



1020199  
1497

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

VERBAL

DEMANDANTE:

EMMA MURCIA BAEZ

23 799 149

DEMANDADO:

WENY ROYER BEREÑO ARCILA,

4245203

RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y BLANCA

LYDA ARCILA CORTES

1020199

51514052

Remoto  
15-Marzo-2022  
8:30am.  
Inmueble.

077-2017-00189-00-J. 03 C.M.E.S



11001400307720170018900

89

SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00189

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO-  
E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ.  
DEMANDADA: WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y BLANCA LYDA ARCILA CORTES.

Asunto: PODER

**EMMA MURCIA BAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 23.799.149 de Muzo Boyacá, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio, manifestó a su despacho que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.126.297 de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta profesional N° 176.228 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso **DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE CASA ARRENDADA**, ubicado en la carrera 16 No. 186 D- 22 casa interior 31 de la agrupación de vivienda Balmoral Norte de la ciudad de Bogotá en contra de **WENY ROYER BAREÑO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.719.949 de Bogotá, **RIGOBERTO BAEZ BAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.245.203 de Sativanorte Boyacá y **BLANCA LYDA ARCILA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.574.652 de Bogotá, mayores de edad y residentes en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a contrato suscrito de fecha 01 de enero de 2014, en el cual por error mecánográfico se indico en la dirección del inmueble " Cra. 16 No. 186 B -22 casa 31 del conjunto Balmoral Bogotá D.C.", siendo la correcta la **carrera 16 No. 186 D- 22 casa interior 31 de la agrupación de vivienda Balmoral Norte de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50 N -20133950**, de la oficina de registro e instrumentos públicos.

Mi apoderada queda facultada para transigir, sustituir, desistir y las demás que son necesarias para la defensa de mis intereses, al igual que para conciliar con o sin mi presencia, interponer incidente de tacha de falsedad, de acuerdo al artículo 74 del Código General del Proceso, en consecuencia sírvase reconocerle personería de conformidad con lo establecido en la ley.

Del señor Juez, atentamente,

*Emma Murcia B.*  
**EMMA MURCIA BAEZ**  
C.C. No. 23.799.149 de Muzo Boyacá

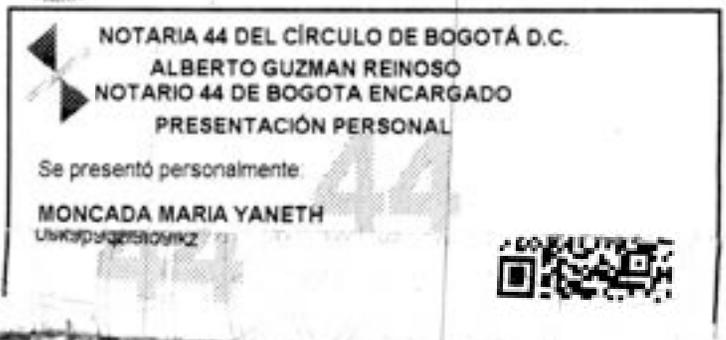
Acepto,

*Maria Yanneth Moncada Manrique*  
**MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE**  
C.C. No. 52.126.297 de Bogotá  
T.P. No. 176.288 del C.S. de la J.

**NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**ALBERTO GUZMAN REINOSO**  
**NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó personalmente **44**

**MONCADA MARIA YANETH**  
Unkspuzisioyuz



ID 383052





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



39573

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EMMA MURCIA BAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0023799149, presentó el documento dirigido a SR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA /(REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



5qgz9a649anx

24/02/2017 - 13:43:30:176

*Emmabaez*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*J. H. Chacón Oliveros*

**JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS**  
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.  
Fecha: 2017-02-24 13:43:30  
Código: 5qgz9a649anx

Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.  
Fecha: 2017-02-24 13:43:30  
Código: 5qgz9a649anx

3

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA

LUGAR DEL CONTRATO: Bogotá, D.C.  
ARRENDADOR: EMMA MURCIA BAEZ  
ARRENDATARIO: WENY ROYER BARTEÑO ARCILA  
CODEUDORES SOLIDARIOS: RIGOBERTO BAEZ BAEZ y/o BLANCA LYDA ARCILA CORTES  
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: KR 16 No. 186 B - 22 - CASA 31  
TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Doce (12) MESES  
FECHA INICIO CONTRATO: 01 de Enero de 2014      FECHA TERMINACIÓN CONTRATO: 31 de Diciembre de 2014



WENY ROYER BAREÑO ARCILA identificado como aparece al pie de su respectiva firma, mayor de edad, y que para efectos de éste documento se denominara EL ARRENDATARIO, recibo a titulo de arrendamiento de EMMA MURCIA BAEZ identificada como aparece al pie de su firma, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., que en adelante se llamará EL ARRENDADOR. Una casa ubicada en la Cra. 16 No. 186 B 22 - Casa 31, Barrio: Conjunto Balmoral, Bogotá, D.C..

**DESCRIPCIÓN GENERAL:** La casa dado en arriendo se encuentra alinderada tal como aparece en las respectivas escrituras y cuenta con tres pisos: en el primer piso, se entrega el Local No. 1, el cual se establece para uso comercial en la Comercialización de Comidas Rápidas, segundo Piso: Dos habitaciones y un baño; el tercer piso: dos habitaciones y un baño. **COMPROMISO DEL ARRENDATARIO:** Todo se encuentra en buen estado, pintado y debe ser entregado y devuelto en la misma forma que lo recibió, además se rige por las siguientes Cláusulas o estipulaciones:

**PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de vigencia del Contrato es de Un año (12) meses contados a partir del 1 de Enero de 2014. **SEGUNDA: CANON:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000) M/cte., pagaderos por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada una de ellas a su vencimiento, en el mismo Inmueble del ARRENDADOR ubicado en la Cra. 16 No. 186 B 22 - Casa 31, del Conjunto Balmoral Bogotá D.C.. **TERCERA: DESTINACIÓN:** La Casa junto con lo especificado en Descripción General se destinará de la siguiente manera: en el Primer piso Local No. 1, se utilizará para la comercialización de Comidas Rápidas, por lo tanto se manifiesta que en ningún caso podrá EL ARRENDATARIO exigir al ARRENDADOR por el Local dado en Arrendamiento Bonificaciones, Primas, Indemnizaciones y otras costumbres comerciales por su Good Will, y/o cualquiera que sea su índole, incluso el ARRENDADOR puede ceder el local a una tercera persona con el mismo objetivo del negocio que tiene el Arrendatario sin ninguna objeción por parte de ésta, y lo aceptan El Arrendatario, también cualquier incidente dentro del mismo es bajo su responsabilidad; tanto el segundo como el tercer piso se utilizará únicamente para vivienda y no podrá darle otro uso, se aclara que el predio es propiedad horizontal y se debe guardar los lineamiento por parte de la Administración. **PARAGRAFO PRIMERO: EL ARRENDADOR** prohíbe expresa y terminantemente AL ARRENDATARIO dar el inmueble destinación ilícita con fines contemplados en el literal B del parágrafo del artículo 30 del Decreto 180 de 1988 y del artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia El ARRENDATARIO se obliga a no utilizar el inmueble de este contrato, para ocultar o como depósito de armas ó explosivos ó dinero de grupos terroristas o para que en él se elabore, almacene, venda o use drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas, tales como: marihuana, hachis, cocaína, morfina, heroína, metacualona y afines. El ARRENDATARIO se obliga a no guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él, y en caso de que ocurriera dentro de la misma enfermedad infecto-contagiosa será de ellos los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO** declara conocer la reglamentación municipal que regula la destinación del inmueble, por tanto es de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento y acatamiento de las normas urbanas. **CUARTA: SERVICIOS PÚBLICOS:** Los Servicios de Acueducto - Alcantarillado - Aseo, Energía, Gas Natural y la Administración, son cancelados exclusivamente los pago por el Arrendatario, además se encuentran y se entregan al día (Paz y Salvo) y de esta manera deben ser devuelto. De la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia que imponga el propietario; al igual las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos, ya que es vivienda familiar; si no se da cumplimiento a este mandato el Arrendatario facultará al Arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. **PARAGRAFO:** Queda prohibido por parte del Arrendatario u otras personas no utilizar las factura(s) de servicios para adquirir compromisos comerciales sin el pleno consentimiento del Arrendador, al igual no solicitar líneas telefónicas para el predio. **QUINTA: SOLIDARIDAD:** Las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO son contraídas en forma solidaria y sus causahabientes responderán en igual forma; subsiste la solidaridad en todas las modificaciones a este contrato aunque se pacten con uno solo del COARRENDATARIO. **SEXTA: REQUERIMIENTOS:** EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a todos los requerimientos privados o judiciales Arts. 2035 del c.c. y 424 del Código de Procedimiento Civil, y al derecho de oponerse a la cesación del arrendatario

y al lanzamiento mediante caución a que se refiere el Artículo 2035 del Código Civil, especialmente aquellos que tengan por objeto constituirlos en mora de pagar sumas de ejecutivo en su contra y por todos los valores que se establecen a lo largo del mismo. SÉPTIMA: LINDEROS E IDENTIFICACION: LINDEROS. Lo estipulado en el folio de matrícula inmobiliaria y en certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos del predio. Los Arrendatarios facultan expresamente a El Arrendador para llenar todos los espacios en blanco que se dejaren en éste documento y para aclarar, actualizar, ampliar y corregir los linderos, la identificación, nomenclatura y otros del inmueble bajo la sola firma del Arrendado. OCTAVA: ESTIPULACIONES GENERALES. CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de éste contrato EL ARRENDATARIO pagará a favor del ARRENDADOR una suma igual al triple del valor del exigible para la época del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento del contrato ni los demás valores a su cargo por multas o indemnizaciones. VENCIMIENTO: Este contrato se vence el día 31 de Diciembre de 2014. Las partes podrán darlo por terminado mediante comunicación escrita enviada por alguna empresa de correo, con Tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento del término inicial, pero este contrato podrá ser prorrogado en común acuerdo las veces que haya lugar. A) INCREMENTOS: El canon mensual de arrendamiento se incrementará en un porcentaje de lo estipulado por el Gobierno o en común acuerdo entre las partes. B) PAGO EXTEMPORÁNEO SIN INCREMENTO O FUERA DE TERMINO: La tolerancia del ARRENDADOR al aceptar el pago en periodos diferentes al aquí pactado, nunca se entenderá como novación o ampliación del plazo para pagar; el error del ARRENDADOR al recibir cánones con el respectivo incremento, no exime a el ARRENDATARIO de su pago y deberá cancelarse inmediatamente sea exigido. El recibo de arrendamiento cuando se ha dado aviso de terminación o desahucio o se ha iniciado la respectiva acción judicial por vencimiento del término por mora en el pago o por cualquier otra causal no implica purga de la mora o aceptación de prórroga del término del contrato. C) SERVICIOS PÚBLICOS: EL ARRENDADOR sólo responderá por el pago de los servicios públicos y multas anteriores y posteriores a la fecha de recibo del inmueble por el ARRENDATARIO, no responde por cortes o deficiencias en la prestación de éstos servicios y el ARRENDATARIO deberá reclamar directamente a las empresas que los suministran. D) EL ARRENDADOR podrá válidamente negarse a recibir el inmueble, sin que indique prórroga del contrato, y el ARRENDATARIO estará obligado al pago de los arrendamientos y demás valores a su cargo: 1) Cuando se encuentren pendientes de pago los servicios, cuotas, multas y demás valores causados durante el arrendamiento. 2) Cuando al momento de la entrega, el inmueble se encuentre sucio, contenga basuras o deshechos o existan daños y/o faltantes, de conformidad con el inventario del mismo que hace parte de este Contrato. E) RECIBO Y RESTITUCIÓN: En ningún caso el inmueble se entenderá entregado a el ARRENDATARIO ni recibido de éste sino mediante inventario detallado del inmueble y las respectivas actas de entrega y recibo del mismo. El inmueble deberá ser recibido y entregado personalmente, por el ARRENDATARIO o por persona debidamente autorizada por uno de éstos. Todos los documentos que se inscriban en razón de éste contrato, forman parte integrante del mismo. F) RETENCIÓN: EL ARRENDATARIO renuncia expresamente al derecho de retención que a cualquier título les concedan las leyes sobre el inmueble arrendado. G) MODIFICACIONES GENERALES: Sólo valdrán los pactos o modificaciones por escrito. NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES: EL ARRENDATARIO Se obliga a: A) No ceder, ni subarrendar, ni cambiar la destinación del inmueble total ni parcialmente sin autorización escrita del ARRENDADOR Se entenderá subarrendado cuando el ARRENDATARIO no lo ocupe personalmente. B) No guardar en el inmueble sustancias explosivas, tóxicas o ilícitas y a pagar en caso necesario los gastos de desinfección del inmueble. Así mismo se compromete a responder y pagar todos los daños y perjuicios que se presente en el Inmueble; para este caso el predio se encuentra exonerado de cualquier indole ilegal ya que se entrega para lo estipulado em la cláusula tercera. C) Conservar y devolver el inmueble en el mismo buen estado y limpieza en que lo hemos recibido, efectuando por nuestra cuenta las reparaciones locativas que la ley ordena, aún en caso de robo o causa similar. D) No hacerle el inmueble mejoras ni modificaciones de ninguna clase sin autorización escrita y en caso de introducir las dejarlas en favor del inmueble sin derecho a indemnización alguna. Podrá el ARRENDADOR a su arbitrio aceptarlas o exigir su inmediato retiro y aún, dar por terminado el contrato. Si de hecho, se instalan cerraduras en las puertas del inmueble, éstas no podrán ser retiradas por el ARRENDATARIO. E) Permitir en cualquier momento que el inmueble sea visitado por el ARRENDADOR o cualquier persona autorizada por este. F) Aceptar cualquier cesión o traspaso que el ARRENDADOR haga de éste contrato y reconocer como nuevo Arrendador a la persona asignada mediante notificación efectuada por alguna empresa de envíos de correo, y será prueba suficiente de ésta notificación la constancia de recibo o rechazo expedida por la empresa de mensajería. DECIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La mora en el pago de los arrendamientos y otros, así como el incumplimiento de una sola de las condiciones u obligaciones aquí establecidas, dará derecho a el ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble o el cumplimiento del contrato con la indemnización de los perjuicios y proceder al cobro judicial de todos los valores a cargo del ARRENDATARIO. DECIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones o requerimientos a las cuales hubiere lugar en desarrollo de éste contrato, se surtirán en el inmueble objeto

RECEIVED  
23 FEB 2017

del mismo. DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y MULTAS: EL ARRENDATARIO autoriza al ARRENDADOR para cancelar por cuenta de ellos todos los valores a su cargo en razón de este contrato y será deudor de él por el total respectivo obligándose a pagar éstas sumas a la presentación de la cuenta de cobro, en todo caso serán pruebas suficientes las copias de los comprobantes de pago y otros documentos. En caso de mora en el pago de estas sumas, el ARRENDATARIO reconocerá y pagará un interés moratorio igual al máximo comercial permitido sobre el total insoluto del crédito. En caso de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el ARRENDATARIO pagará una multa igual a la tasa de interés mensual regida por el gobierno, por cada día de retardo, renunciando expresamente a cualquier norma favorable, sin que ello constituya obligación alguna por EL ARRENDADOR y sin perjuicio de que ésta pueda dar por terminado el contrato. Además el presente documento se rige por toda la normatividad de Contratos de Arrendamiento. DECIMA TERCERA: Las modificaciones que se realicen a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir una suma igual a tres (3) veces del canon vigente a título de pena, sin menoscabo del pago de canon y de los perjuicios que pudiere ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DECIMA QUINTA. CODEUDORES SOLIDARIOS: Los señores RIGOBERTO BAEZ BAEZ con C.C. 4.245.203 y BLANCA LYDA ARCILA CORTES con C.C. 51.574.652, el presente contrato se constituyen en Codeudores Solidarios y mancomunados con El Arrendatario, en relación con todas las obligaciones a que éste se ha comprometido en cada una de las cláusulas estipuladas y durante el término inicialmente pactado o el referente a cualquiera de las prórrogas de este contrato; igualmente manifiesta renunciar expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirlo en mora en cumplimiento de las citadas obligaciones y suscriben el presente documento en calidad enunciado. DECIMA SEXTA. ABANDONO. El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) personas, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble dado en arrendamiento, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado por un término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. DECIMA SEPTIMA: Venta del inmueble: Los Arrendatarios autorizan expresamente al Arrendador para ceder el presente contrato en el evento de realizarse la venta del respectivo inmueble. PARAGRAFO. Los contratantes dejan plenamente aclarado que si el inmueble es adquirido por alguna entidad Pública y/o particular por enajenación voluntaria o explotación de acuerdo a lo establecido en la Ley 9ª de 1.989 y en la Ley 388 de 1.997 y demás normas reglamentarias legales vigentes, ninguna parte aquí contratante tendrá alguna acción contra la otra parte por este hecho, debiendo actuar según los parámetros fijados por la Entidad y/o persona natural adquirente y haciendo uso de las acciones legales contra los mismos. DECIMA OCTAVA. Cesión por parte del Arrendador: El Arrendador en cualquier tiempo podrá transferir sus derechos y obligaciones relacionados en el presente contrato a un tercero, obligándose Los Arrendatarios a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les comunique por vía escrito. El Predio dado en arriendo se encuentra en venta, en caso de venderse el Arrendatario se compromete sin derecho de apelación a entregar el inmueble dentro de un término de tres (3) meses a partir de la fecha de comunicación dada por escrito al Arrendatario \*\*\*\*\*  
Se firma el presente documento el día 1º de Enero del año 2014, en la ciudad de Bogotá, D.C.

*Emma Murcia Baez*  
 EMMA MURCIA BAEZ  
 C.C. 23.799.149 de Muzo (Boy.)  
 ARRENDADOR

*Weny Royer Bareño Arcila*  
 WENY ROYER BAREÑO ARCILA  
 C.C. 1029719.949 de Bogotá  
 Tel.: 3048510303  
 ARRENDATARIO

*Rigoberto Baez Baez*  
 RIGOBERTO BAEZ BAEZ  
 C.C. 4.245.203  
 Tel.: 3128281187  
 Dirección:  
 CODEUDOR SOLIDARIO

*Blanca Lyda Arcila Cortes*  
 BLANCA LYDA ARCILA CORTES  
 C.C. 51.574.652 de Bogotá  
 Cel.: 3046821348  
 Dirección:  
 CODEUDORA SOLIDARIA

*Calle 127b #13A36  
 Carolina*



# República de Colombia

## Nº 11103-2013



44007941356

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 11.103.-  
ONCE MIL CIENTO TRES.-  
Fecha: DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).

### Superintendencia de Notariado y Registro FORMULARIO DE CALIFICACION

Acto: 0205.- Hipoteca abierta sin límite de cuantía.

Precio: Valor Base Derechos Notariales: \$60.000.000.00. Sesenta millones de pesos moneda corriente.

Inmueble: Urbano ( X ) Rural ( - )  
CASA INTERIOR NUMERO TREINTA Y UNO (31), QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BALMORAL NORTE - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADA EN LA CARRERA DIECISÉIS (16) NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS D - VEINTIDÓS (186D-22) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Matrícula Inmobiliaria: 50N-20133950.  
Cédula Catastral: 186B T35A 5 31.

Personas que intervienen en el acto jurídico:  
Parte Deudora: EMMA MURCIA BAEZ, c.c. 23.799.149 de Muzo.

Parte Acreedora: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. - Nit. 900.200.960-9.  
Representante Legal Suplente: YANN NICOLAS GROEGER, identificado con cédula de extranjería número 422573 de Bogotá.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca000567947

181311103/2013

02-07-2013

CoCredim S.A. No. 900.200.960-9

CoCredim S.A. No. 900.200.960-9

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIEZ (10) días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL TRECE (2.013), ante el Despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuyo Notario Titular es el Doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO, se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

Comparecieron con minuta enviada por correo electrónico: -----

EMMA MURCIA BAEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.799.149 expedida en Muzo, de estado civil soltera sin unión marital de hecho (viuda), quien obra en su propio nombre y representación, y que en el presente acto se denominará LA PARTE HIPOTECANTE, propietaria del bien inmueble que más adelante se identifica y alindera y manifestó: -----

**PRIMERO. CONSTITUCIÓN.**- Que en la calidad antes citada constituyé por el presente instrumento público HIPOTÉCA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA en favor de Banco ProCredit Colombia S.A., NIT. 900.200.960-9, legalmente representado por el Señor YANN NICOLAS GROEGER, identificado con cédula de extranjería número 422573, en su calidad de Representante Legal Suplente quien en adelante se llamará EL ACREEDOR, sobre el siguiente bien inmueble de exclusiva propiedad de LA PARTE HIPOTECANTE, el cual posee materialmente, sin interrupción ni oposición alguna: -----

Casa interior número TREINTA Y UNO (31) sometida al régimen de propiedad separada u horizontal, la cual está ubicada en la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BALMORAL NORTE - Propiedad Horizontal y tiene su acceso por el número ciento ochenta y seis (D) veintidós (186 D 22) de la carrera dieciséis (16) de Bogotá D.C.---

Dependencias: Salón, cocina, comedor, dos alcobas, dos baños, dos estudios. -----

Altura variable: Tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts); mínima: Dos metros veinte centímetros (2.20 mts). -----

Área construida: Ochenta y cinco metros cuadrados (85.00 m<sup>2</sup>); área privada: Setenta y nueve metros con setenta y cinco decímetros cuadrados (79.75m<sup>2</sup>); área libre: Tres metros con noventa y seis centímetros (3.96 m<sup>2</sup>), (sic), más once metros



# República de Colombia



A4007941357

con veinte centímetros de metro cuadrado (11.20 m<sup>2</sup>), para uso exclusivo de parqueadero descubierto. -----

Su coeficiente de copropiedad es del 1/55 partes. -----

Se determina por los siguientes linderos, de conformidad con el título de adquisición:

**PLANTA UNO (1):** Del punto uno (1): ocho-metros ochenta centímetros (8.80mts), al punto dos (2) con casa interior treinta y dos (32); del punto dos (2): línea quebrada de un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55 mts), dos metros ochenta y siete centímetros (2.87 mts), un metro sesenta centímetros (1.60 mts); al punto tres (3) con zona común (patio) y salón. Del punto tres (3): once metros sesenta y siete centímetros (11.67 mts), al punto cuatro (4) con casa interior treinta (30) y zona común. Del punto cuatro (4): tres metros quince centímetros (3.15 mts), al punto uno (1) con circulación común.-----

CENIT: Placa común al medio con planta dos (2) de la misma casa y vacío. -----

NADIR: placa común al medio con suelo común.-----

Área: Veintiocho metros con treinta y cinco centímetros cuadrados (28.35 m<sup>2</sup>). -----

**PLANTA DOS (2):** Del punto uno (1): línea quebrada de cinco metros veintiocho centímetros (5.28 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), ochenta centímetros (0.80 mts) y dos metros noventa y dos centímetros (2.92 mts); al punto dos (2) muro y ducto comunes al medio con casa interior treinta y dos (32); del punto dos (2) tres metros (3.00 mts), al punto tres (3) muro y ventana comunes al medio con vacío misma casa del punto tres (3): ocho metros setenta centímetros (8.70 mts) al punto cuatro (4) muro común al medio con planta dos (2) de la casa interior treinta (30) y fachada y aire sobre casa interior treinta (30); del punto cuatro (4): tres metros (3.00 mts) al punto uno (1) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común: -----

CENIT: Placa común al medio con placa tres (3). -----

NADIR: Placa común al medio con planta uno (1).-----

Área: Veinticinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (25.70 m<sup>2</sup>).-

**PLANTA TRES (3):** Del punto uno (1): línea quebrada de cinco metros veintiocho centímetros (5.28 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), ochenta centímetros (0.80 mts) y dos metros noventa y dos centímetros (2.92mts), al punto dos (2) muro y ducto comunes al medio con planta tres (3) casa

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ce036567946

interior treinta y dos (32); del punto dos (2) dos: tres metros (3.00 mts), al punto tres (3) muro y ventana comunes al medio con vacío misma casa; del punto tres (3): ocho metros setenta centímetros (8.70 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con planta tres (3) casa interior treinta (30) y fachada y aire sobre casa interior treinta (30); del punto cuatro (4): tres metros (3.00 mts), al punto uno (1), muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común.-----

CENIT: Con cubierta común.-----

NADIR: placa común al medio con planta dos (2).-----

Área: Veinticinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (25.70 m2).--

LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BALMORAL NORTE - PROPIEDAD HORIZONTAL está localizada en la ciudad de Bogotá D.C. y distinguida en la nomenclatura urbana con el número ciento ochenta y seis "D" veintidós (186 D- 22)

de la carrera dieciséis (16). El lote de terreno sobre el cual se construye esta agrupación se distingue como superlote número uno (1) de la Urbanización Balmoral Norte de Bogotá D.C., tiene un área de tres mil quinientos cuarenta y tres metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (3.543,75 m2) alinderado así: -

POR EL NORTE: En longitud aproximada de sesenta y dos metros (62.00 mts), con calle ciento ochenta y siete (187) de la actual nomenclatura urbana.-----

POR EL SUR: En longitud aproximada de cuarenta y dos metros (42.00 mts), con vía vehicular y ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mts), con vía peatonal de acceso a la misma manzana.-----

POR EL ORIENTE: En longitud aproximada de sesenta y tres metros (63.00 mts), con el superlote número dos (2) de la misma manzana y urbanización.-----

POR EL OCCIDENTE: En longitud aproximada de sesenta y seis metros con diez centímetros (66.10 mts), con la transversal treinta y cinco "D" (35 D) de la actual nomenclatura.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20133950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. y cédula catastral 186B T35A 5 31.-----

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** No obstante identificarse el inmueble por su cabida y linderos, esta hipoteca se constituye como cuerpo cierto.-----

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El inmueble objeto de este contrario está sometido al



# República de Colombia

## Nº 11103 2013



Aa007942223

régimen de propiedad horizontal, tal y como consta en la Escritura Publica número cuatrocientos ochenta y tres (483) del quince (15) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría Cuarenta (40) de Bogotá. -----

**SEGUNDO. TRADICIÓN.- LA PARTE HIPOTECANTE** adquirió el inmueble objeto de este contrato, así: Inicialmente, por escritura pública número siete mil catorce (7014) del dos (2) de noviembre de dos mil siete (2007) de la Notaría Setenta y Seis (76) de Bogotá y posteriormente, por adjudicación en sucesión de su cónyuge Señor: JESUS ANTONIO MACIAS BOHORQUEZ, según escritura pública número dos mil quinientos cuarenta y seis (2546) del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil nueve (2009) de la Notaría Sesenta y Una (61) de Bogotá, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20133950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. -----

**TERCERO. EXTENSION DE LA HIPOTECA.** Que la hipoteca que por este instrumento se constituye en favor de **EL ACREEDOR**, se extiende a todas las anexidades, mejoras, edificaciones, inmuebles por accesión y destinación, dependencias presentes o futuras de los inmuebles, pensiones devengadas por el arrendamiento del bien hipotecado y a la indemnización debida por las aseguradoras del mismo bien, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2.445 y 2.446 del Código Civil; así mismo, se extiende a cualquier otro incremento que por cualquier causa experimente el bien aquí hipotecado. -----

**CUARTO. SITUACIÓN JURÍDICA DEL BIEN HIPOTECADO.-** Que **LA PARTE HIPOTECANTE** garantiza que el inmueble que se hipoteca en favor de **EL ACREEDOR** es de su exclusiva propiedad, se encuentra libre de todo tipo de gravamen como censos, embargos judiciales, hipotecas, pleitos pendientes, anticresis, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, promesa de compraventa, condiciones resolutorias, usufructo, uso o habitación, afectación a vivienda familiar, registro por demanda civil, servidumbres pasivas y, en general, libre de toda otra limitación al dominio, gravámenes o desmembraciones, obligándose a mantenerlo en ese estado durante todo el plazo de vigencia de esta hipoteca. En todo caso, **LA PARTE HIPOTECANTE** saldrá al saneamiento en los casos que establezca la ley. -----

**QUINTO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS.-** Que teniendo en cuenta que la

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C4030567945

7

hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin limite en la cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que **LA PARTE HIPOTECANTE** señora **EMMA MURCIA BAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.799.149 de Muzo que conjunta o separadamente haya adquirido o adquiera en el futuro en favor de **EL ACREEDOR**, en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que contengan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa en virtud de la cual **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente quede obligada por cualquier concepto; ya sea porque obre exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos-valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados, o firmados por **LA PARTE HIPOTECANTE** conjunta o separadamente, en forma tal que esta quede obligada ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con **EL ACREEDOR**.-----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda entendido que la presente hipoteca garantiza y se extiende no sólo los capitales adeudados, sino a cualquier saldo a cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** incluidos pero sin limitarse a los intereses de plazo y de mora, el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, seguros, agencias en derecho, honorarios de abogado sobre el total de capital e intereses, impuestos, y todos aquellos costos en que tenga que incurrir **EL ACREEDOR** en razón del incumplimiento de **LA PARTE HIPOTECANTE** en las obligaciones de cualquier tipo contraídas frente a **EL ACREEDOR**.-----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido que la presente hipoteca no se modifica ni extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse, cancelarse, o novarse la obligación u obligaciones garantizadas por ella, ni por el hecho de renovarse o ampliarse el plazo de las obligaciones contenidas en los documentos respectivos, continuando vigente hasta la cancelación de la misma.-----

**PARÁGRAFO TERCERO:** El crédito inicialmente aprobado por **EL ACREEDOR** en favor de **LA PARTE HIPOTECANTE** asciende a la cantidad de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)**, que será pagado dentro del plazo de **CINCO (5) AÑOS** en **SESENTA (60)** cuotas mensuales, mes vencida, la primera un mes después del desembolso, o conforme al plan de pagos acordado entre las



# República de Colombia

## Nº 11103 2013



A4007941359

partes, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que LA PARTE HIPOTECANTE conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor de Banco ProCredit Colombia S.A., conforme a lo ya expresado en la presente escritura de hipoteca. Esta liquidación es con el fin de determinar los derechos notariales y de registro de la presente hipoteca. Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002, LA PARTE HIPOTECANTE certifica que a la fecha no ha recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca. Es decir, que el desembolso a la fecha es cero (0).

**SEXTO. ALCANCE DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRAVAMEN.**- Que ni la constitución de la hipoteca anterior, ni la firma de esta escritura, obligan a EL ACREEDOR a otorgar a LA PARTE HIPOTECANTE créditos, desembolsos de sumas de dinero, prórrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente instrumento.

**SEPTIMO. TITULO EJECUTIVO.**- Que a EL ACREEDOR le será suficiente para hacer efectivos los derechos y garantías que en su favor se constituyen por la presente escritura, la presentación de los documentos en que consten las obligaciones cuyo pago se pretenda junto con la primera copia de esta escritura, debidamente registrada y con la constancia de ser válida para hacer exigible el cumplimiento de la obligación.

**OCTAVO. VIGENCIA.**- Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras EL ACREEDOR Banco ProCredit Colombia S.A. no la cancele, y mientras exista a su favor y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE conjunta o separadamente cualquier obligación pendiente y sin solucionar de manera total o parcial. LA PARTE HIPOTECANTE tendrá derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento en que esté en paz y a salvo con EL ACREEDOR, por todo concepto siempre que así lo certifique EL ACREEDOR por escrito, y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sino mediante cancelación expresa y por escrito que haga EL ACREEDOR.

**NOVENO. CLÁUSULA ACELERATORIA.**- Que LA PARTE HIPOTECANTE reconoce y acepta el derecho de EL ACREEDOR para declarar por sí mismo, unilateralmente, y sin previo requerimiento, extinguido el plazo de la o las

NOTARIA VEINTINUEVE  
DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y licencias del archivo notarial



Ca 036567944

obligaciones y exigir de inmediato su pago total, incluyendo intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial, y seguros, en los siguientes casos: 1) En caso de que **LA PARTE HIPOTECANTE** no atienda o incumpla las obligaciones a su cargo, o las que contraiga conjunta o separadamente a favor de **EL ACREEDOR**, de acuerdo con los documentos o títulos-valores respectivos; o no satisfaga las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos. 2) En caso de que ocurra uno cualquiera de los eventos que generen la exigibilidad anticipada de una cualquiera de las obligaciones cuyo pago se respalde con la garantía que por este instrumento se constituye, de acuerdo con los documentos en que constan esas deudas u obligaciones. 3) En caso de que el bien sobre el cual se constituye la hipoteca se encuentre en cualquiera de los siguientes eventos: a) Si fuere perseguido, conjunta o separadamente, en todo o en parte, por un tercero, judicialmente, en virtud de cualquier acción legal. b) Si sufriende deprecio o desmejora tal, que depreciado o desmejorado no fuere suficiente garantía para **EL ACREEDOR**. c) Si **LA PARTE HIPOTECANTE** enajena el bien hipotecado, en todo o en parte, sin consentimiento previo, expreso y escrito de **EL ACREEDOR**, o si pierde la titularidad o la posesión del mismo por cualquier causa o no ejercita las acciones civiles o de policía requeridas para conservarla. d) Si el inmueble es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante ésta escritura, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL ACREEDOR**. 5) Si **LA PARTE HIPOTECANTE** entrare en estado de liquidación, concurso de acreedores, concordato, o efectúa ofrecimiento de cesión de bienes a los acreedores. 6) Por inexactitud o falsedad en los documentos que sirvieron de fundamento para que **LA PARTE HIPOTECANTE** obtuviera los créditos garantizados mediante la presente hipoteca. 7) Si **LA PARTE HIPOTECANTE** incumple con la obligación de contratar o renovar las pólizas de seguro a las que está obligada. -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** En todos los casos y para todos los efectos, será suficiente prueba del incumplimiento el simple dicho al respecto del representante legal de **EL ACREEDOR**, sin necesidad de requerimiento judicial alguno. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante la vigencia de la hipoteca que por este instrumento se constituye, **LA PARTE HIPOTECANTE** se obliga para con **EL**



República de Colombia  
Nº 11103 2013



Aa007941360

ACREEDOR a aportar anualmente el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del gravamen.

**DECIMO. NOMBRAMIENTO DE SEQUESTRE.**- Que en caso de acción judicial LA PARTE HIPOTECANTE se adhiere al nombramiento del sequestre que haga EL ACREEDOR, de acuerdo con lo establecido en el numeral primero 1º, literal d, del artículo noveno 9o. del Código de Procedimiento Civil y renuncia desde ahora al derecho establecido en el Artículo 520 del mismo código.

**DECIMO PRIMERO. CESIÓN.**- Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley, sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión, endoso o traspaso que EL ACREEDOR haga a terceras personas de los derechos y garantías que por este instrumento se le otorgan y así mismo de los créditos amparados con esta garantía.

**DECIMO SEGUNDO. RESTRICCIÓN ESPECIAL.**- Que sin la autorización previa, expresa y por escrito de EL ACREEDOR, LA PARTE HIPOTECANTE no podrá enajenar o gravar con hipoteca el inmueble objeto de la presente escritura.

**DECIMO TERCERO. SEGURO.**- Que por medio de este documento, LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a contratar, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito, un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto a favor de EL ACREEDOR, con una compañía aseguradora legalmente autorizada por el gobierno para realizar negocios en Colombia y ofrecer el ramo respectivo, a elección de EL ACREEDOR, que ampare el inmueble hipotecado. Así mismo, LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a mantener dichos seguros en favor de EL ACREEDOR por todo el tiempo de duración de las obligaciones garantizadas en las siguientes condiciones: el seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial del inmueble, el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado del crédito y se obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda, Es entendido que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se aplicará preferencialmente y en primer lugar, al pago de las obligaciones respaldadas con esta hipoteca en favor de EL ACREEDOR y el exceso, si lo hubiere, se entregará a LA PARTE HIPOTECANTE o a sus causahabientes. Igualmente, en caso de siniestro se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 1101 del Código del Comercio. Vencida la

NOTARIA VEINTINUEVE  
DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca0036567943

vigencia inicial de la póliza o de sus renovaciones, si para entonces estuviere pendiente el pago de alguna de las obligaciones garantizadas, **LA PARTE HIPOTECANTE** renovará inmediatamente el contrato de seguro y entregará a **EL ACREEDOR** el original de la nueva póliza, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento inicial o de las renovaciones. Si **LA PARTE HIPOTECANTE** no cumple con la obligación de contratar las pólizas de seguros referidas, o si vencida la vigencia inicial de las pólizas o de sus renovaciones, **LA PARTE HIPOTECANTE** no las renueva, **EL ACREEDOR** queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta, en la misma o en otras compañías de seguros, de año en año, o por un período más largo o más corto, y para cargarle a **LA PARTE HIPOTECANTE** el valor de las primas de seguro. Estas sumas de dinero serán exigibles desde el día en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago a la compañía aseguradora y podrán ser cobradas simultáneamente junto con las obligaciones que garantiza la hipoteca, bastando con presentar el recibo de pago respectivo. Todos los gastos necesarios y cargas cubiertas por **EL ACREEDOR** para la renovación de las pólizas mencionadas serán pagadas por **LA PARTE HIPOTECANTE** y constituirán un gravamen sobre la propiedad hipotecaria pagadero con intereses a la tasa de las obligaciones que garantiza, desde la fecha en que se hizo el gasto, como parte de las sumas aseguradas con la hipoteca. Es entendido que la obligación de mantener asegurados el inmueble y la vida de **LA PARTE HIPOTECANTE** es por cuenta de la misma. Por lo tanto, **EL ACREEDOR** no adquiere la obligación de renovar las pólizas hacia el futuro, y puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. En caso de que **EL ACREEDOR** no haga uso de la facultad anterior, no adquiere, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad. -----

**DECIMO CUARTO. GASTOS.-** Que serán de cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** el valor de las costas y gastos judiciales a que hubiere lugar, las agencias en derecho y los honorarios de abogados que en nombre de **EL ACREEDOR** promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, los seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **EL ACREEDOR** por el incumplimiento de **LA PARTE HIPOTECANTE** en el pago de sus obligaciones. Serán también de cargo de **LA PARTE HIPOTECANTE** los gastos de



# República de Colombia

## Nº 11103 2013



A4007941361



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archipié notarial



Ca.036567942

otorgamiento y registro de la presente escritura, los de su ampliación, los de su cancelación, los de expedición de las copias de la presente Escritura Pública, en especial de la primera copia registrada con la constancia de ser válida para hacer exigible el cumplimiento de la obligación, así como los de un certificado de tradición en que conste la constitución de hipoteca a-favor de **EL ACREEDOR**, todo lo cual en original quedará en poder de éste. Estos documentos destinados al **ACREEDOR**, deben ser entregados por **LA PARTE HIPOTECANTE** como requisito indispensable para el perfeccionamiento del crédito o créditos que se vayan a conceder. **LA PARTE HIPOTECANTE** autoriza al Notario para que en caso de pérdida o destrucción de la copia con mérito para hacer exigible el cumplimiento de las obligaciones, expida a **EL ACREEDOR** la copia sustitutiva. Para estos efectos, **LA PARTE HIPOTECANTE** confiere, mediante este mismo instrumento, poder especial al representante legal o apoderado de **EL ACREEDOR** para que solicite al Notario, mediante Escritura Pública, compulsar la copia sustitutiva con igual mérito, de conformidad con el artículo 81 del Decreto 960 de 1970. -----

**PARAGRAFO:** Serán de cuenta de **LA PARTE HIPOTECANTE** todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento del crédito o créditos que **EL ACREEDOR** le haya otorgado o le otorgue en el futuro, tales como la totalidad del impuesto de timbre, estudio de títulos, avalúos que le sean facturados o cargados por **EL ACREEDOR**. -----

Presente **YANN NICOLAS GROEGER**, identificado con cédula de extranjería número 422573 y manifestó: -----

**PRIMERO.- CALIDAD EN QUE COMPARECE.-** Que comparece en este acto como representante legal suplente de **Banco ProCredit Colombia S.A., (EL ACREEDOR)** Nit. 900.200.960-9, entidad legalmente constituida por Escritura Pública número cuatrocientos diecisiete (417) del Ocho (8) de febrero de Dos Mil Ocho (2008) de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Circulo de Bogotá, Establecimiento Bancario con autorización de funcionamiento de conformidad con la Resolución S.F. 746 de mayo 13 de 2008, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. -----

**SEGUNDO ACEPTACIÓN.-** Que en tal calidad y en nombre de **Banco ProCredit Colombia S. A. (EL ACREEDOR)** acepta los términos de la presente escritura y la

NOTARIA VEINTINUEVE  
DE BOGOTÁ D.C.

181311UN4648L47M

82-97-2613

ProCredit S.A. - No. Registro

ProCredit S.A. - No. Registro

hipoteca abierta que en ella se constituye en su favor.-----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE  
ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

**FIRMA FUERA DEL DESPACHO:** El suscrito notario, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que el(los) señor(es) **YANN NICOLAS GROEGER**, tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la(s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa. -----

#### **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**

**Ley 258/96, Reformada por la Ley 854/03**

El Notario indagó a **LA PARTE HIPOTECANTE**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondieron bajo la gravedad del juramento que es de estado civil **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO (VIUDA)**, y que el inmueble que hipoteca **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**.-----

**ADVERTENCIA NOTARIAL:** El Notario advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), modificada por la Ley Ochocientos cincuenta y cuatro (854) de dos mil tres (2003), dará lugar a la nulidad del acto jurídico.-----

**NOTA 1: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:** Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública en el término legal de **noventa (90) días hábiles** contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca. (Ley 1579 de Octubre 1 del año 2.012).-----

**NOTA 2: COMPROBANTES FISCALES:** El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las



# República de Colombia

## Nº 11103 2013



A4007941362

obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994): -----

1) RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - AÑO GRAVABLE 2013: -----

FORMULARIO No. 2013201011631625158. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N20133950. -----

CÉDULA CATASTRAL: 186B T35A 5 31. -----

DIRECCIÓN: KR 16 186D 22. -----

CONTRIBUYENTE: EMMA MURCIA BAEZ. -----

AUTOAVALÚO \$113.795.000. -----

VALOR PAGADO \$413.000. -----

ADHESIVO No. 13268010260686. -----

2) ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C - INSTITUTO DESARROLLO URBANO - DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION - SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE. PIN DE SEGURIDAD: RKTAABLJIN360A. -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 16 186D 22. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N-20133950. -----

CÉDULA CATASTRAL: 186B T35A 5 31. -----

CHIP: AAA0116AWDM. -----

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26-08-2013. -----

FECHA DE VENCIMIENTO: 24-11-2013. -----

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización. (...). Consecutivo No. 656617. -----

3) Acta de aprobación de comité de crédito, de fecha 29/08/2013, expedida por BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., por la suma total de \$60.000.000.00. -----

CONSTANCIAS NOTARIALES: -----

1.- Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella

NOTARIA-VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CaU36567941

consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).-

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCION ALGUNA Y FIRMADO** por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado en las hojas de papel notarial números: Aa007941356, Aa007941357, Aa007942223, Aa007941359, Aa007941360, Aa007941361, Aa007941362, Aa007941363.

Enmendado: Aa007942223 "VALE"

DERECHOS NOTARIALES (Decreto 188 de 2013): \$ 195.401.

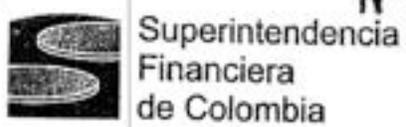
IVA (Art. 4º Decreto 397 de 1.984): \$ 72.048.

SUPERINTENDENCIA: \$ 6.650.

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$6.650.



Nº 11103 2013



Prosperidad para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA



**DENOMINACION SOCIAL:** BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. la cual podrá usar las abreviaciones o siglas "BPCC", "PROCREDIT" o "BANCO PROCREDIT"

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 417 Febrero 8 de 2008 de la notaria 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) denominándose BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., la cual podrá usar a abreviaciones o siglas "BPCC", "PROCREDIT" o "BANCO PROCREDIT".

Escritura Pública No 417 Febrero 8 de 2008 de la notaria 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración del Banco será hasta el día 1° de enero de 2100, podrá prorrogarse o disolverse anticipadamente en los casos y con los requisitos de ley

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 746 Mayo 13 de 2008



**REPRESENTACION LEGAL:** El representante legal del BANCO es el Gerente General, nombrado por la Junta Directiva por periodos de dos años y reelegible indefinidamente. Tiene uno o más suplentes que lo reemplazan en su orden, en sus ausencias temporales o absolutas, elegidos en la misma forma que el principal. **FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General, asistido por su equipo gerencial, tendrá las atribuciones que le confiera la Junta Directiva y las disposiciones legales vigentes. La gestión de las operaciones y la ejecución de las políticas y procedimientos de la sociedad corresponderá al Gerente General, quien responderá ante la Junta Directiva y ante terceros por su correcta implementación, en los casos a que haya lugar y de conformidad con las normas aplicables vigentes. El Gerente General gozará de las más amplias facultades de representación y ejecución y le corresponderán, entre otras, las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1) Representar al BANCO como persona jurídica, para todos los efectos legales, en toda clase de negocios, contratos, actos, asuntos judiciales, administrativos, laborales y de cualquier otra clase, otorgando los poderes, escrituras y demás documentos que necesitan de tal requisito; 2) Dirigir la ejecución de los negocios y actividades societarias con las más amplias facultades buscando alcanzar los objetivos y las metas institucionales y observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y otras complementarias dictadas por la Junta Directiva, para lo cual implementará y mantendrá un efectivo sistema de control interno, disponiendo la implementación de metodologías de identificación, medición, monitoreo y control continuo de riesgos; 3) Tener el uso de la denominación social en todos los negocios y asuntos en que intervenga como Gerente General y que sean de su competencia; 4) Cuidar de la buena marcha de la entidad y de todas sus dependencias, proponiendo a la Junta Directiva las reformas y reglamentos que le sugiera su celo en favor de la sociedad; 5) Completar y ejecutar, con oportunidad debida los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y de la Junta Directiva; 6) Cobrar, pagar, girar y aceptar créditos y cuenta corriente, verificar los libros y la caja; sujetarse a las instrucciones de la Junta Directiva; 7) Redactar el informe que con el Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias debiera presentarse a las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias correspondientes; 8) Cumplir con la política aprobada de entrega de información a la Junta Directiva, o a los Directores a título individual, y mantener a la Junta informada de la marcha de los negocios participando con voto, pero sin voto, en las sesiones de la misma; 9) Proponer al Presidente de la Junta Directiva la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; 10) Nombrar y remover empleados y asignar su remuneración en el marco del presupuesto anual aprobado por la Junta directiva, así como reglamentar los sistemas de capacitación, remuneratorios y de incentivos de acuerdo con las políticas vigentes; 11) Al respecto de la alta dirección, definir: a) Los perfiles de los altos ejecutivos de la sociedad; b) Elegir los candidatos para cada cargo, de conformidad con los perfiles aprobados; c) Evaluar los altos ejecutivos que se reportan a él, en relación al logro de los objetivos trazados en la estrategia corporativa, así como la propuesta de bonificaciones; d) Diseñar un plan de sucesión de los altos ejecutivos; 12) Mantener una institución sana y solvente y en observancia de todas las regulaciones que le son aplicables; 13) Informar a la Junta Directiva sobre aquellas transacciones o asuntos de la entidad en que tuviera un interés personal; 14) Otorgar poderes necesarios para actuar en asuntos de carácter judicial, administrativo, policivo, comercial o fiscal; 15) Contar con autonomía suficiente para desarrollar sus funciones adecuadamente, dentro de los lineamientos que designe la Junta Directiva; 16) Actuar bajo los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva, que tiene la Junta Directiva; 17) Organizar el funcionamiento de la sociedad y proponer a la Junta Directiva y mantener la

República de Colombia

Plantel auxiliar para uso exclusivo de registros de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial



Nº 11103 2013

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. Código 1-51

estructura orgánica y organizacional que resulte adecuada para hacer más eficiente su gestión y garantizar y monitorear el funcionamiento de un sistema de control interno eficiente, con clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previendo una adecuada segregación de funciones y estableciendo los medios para hacer más eficientes y rápidas las operaciones con el público; 18) De acuerdo con los valores y objetivos corporativos y en consonancia con las políticas aprobadas por la Junta Directiva, aprobar los manuales operativos, procedimientos y reglamentos que regulan el funcionamiento de la sociedad, así como las modificaciones a los mismos; 19) Velar por la instalación de un sistema de información que cubra todas las actividades de la entidad así como por la seguridad de los activos, las instalaciones y bienes de la empresa, y 20) Establecer y verificar el funcionamiento de los canales de comunicación, asegurando la transparencia informativa y el cumplimiento de los deberes del personal, tanto en lo relacionado a las normas aplicables como en las políticas y procedimientos internos que hagan a su responsabilidad, y, asimismo, fomentar la participación del mismo en el desarrollo institucional. 21) Tomar todas las medidas para la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha del BANCO. 22) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en la ley y en los estatutos. 23) Ejercer todas las funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. PARAGRAFO. En el ejercicio de sus funciones, tanto el Gerente General como los demás administradores, deberán emplear la diligencia propia de un buen hombre de negocios, de suerte que, dentro de las naturales limitaciones que la administración de una empresa supone, traten de obtener los mejores resultados posibles para el éxito de los fines fijados por los accionistas. Por tal motivo, los mismos no serán responsables si, pese a la diligencia y cuidado empleados, que habrán de mirarse en cada caso concreto, se produjo un resultado no deseado en perjuicio del Banco o de sus accionistas (Escritura Pública 417 del 8 de febrero de 2008 Notaria 35 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Pedro Alfredo Arriola Bonjour Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	PASAPORTE 3070633-1	Gerente General
Eddier Antonio Buitica Cardona Fecha de inicio del cargo: 21/08/2008	CC - 19359588	Segundo Suplente del Gerente General
Yann Nicolas Groeger Fecha de inicio del cargo: 20/12/2012	CE - 422573	Tercer Suplente del Gerente General
Martina Peter Fecha de inicio del cargo: 04/04/2013	CE - 431835	Cuarto Suplente del Gerente General
Carlos Alberto López Bedoya Fecha de inicio del cargo: 31/07/2008	CC - 19331752	Primer Suplente del Gerente General

Bogotá D.C., lunes 29 de julio de 2013

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Nº 17103-2013



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE ENERO DE 2013 HORA 10:10:03

R036729161 PAGINA: 1 de 12

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

NOMBRE : BANCO PROCREDIT COLOMBIA S A SIGLAS BPCC PROCREDIT O BANCO PROCREDIT SIGLA : BPCC, PROREDIT Y BANCO PROCREDIT N.I.T. : 900200960-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 01775679 DEL 19 DE FEBRERO DE 2008

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2012 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$229,950,514,103

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 39 NO. 13A-16 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : l.bernal@procredit.com.co DIRECCION COMERCIAL : AC 39 NO. 13A-16 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL COMERCIAL : l.bernal@bancoprocredit.com.co

QUE POR ACTA NO. 001 DEL 04 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 170653 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN TOBESIN.

QUE POR ACTA NO. 001 DEL 04 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 170668 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN SUBA VILLA MARIA.

QUE POR ACTA NO. 001 DEL 04 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 170672 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN RESTREPO.

QUE POR ACTA NO. 001 DEL 04 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 170663 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN USAQUEN.

QUE POR ACTA NO. 001 DEL 04 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 170666 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN FERIAS.

República de Colombia



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.



QUE POR ACTA NO. 001 DEL 04 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 170657 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN FONTIBON.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DEL 04 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 170674 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN KENNEDY.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DEL 04 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 170681 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN PARQUE NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DEL 04 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 170678 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN TEUSAQUILLO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DEL 03 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 172992 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN BOSA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 08 DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NÚMERO 00186359 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 07 DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NÚMERO 00186363 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P.	NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
2553	2010/09/15	0049	BOGOTA D.C.	2010/09/17	01414743	
3523	2010/12/23	0049	BOGOTA D.C.	2010/12/24	01439731	
1581	2011/07/11	0049	BOGOTA D.C.	2011/07/13	01495463	

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA MISION DEL BANCO SERA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS CON UN ENFOQUE EMPRESARIAL SOCIALMENTE RESPONSABLE Y ORIENTADO A LA SOSTENIBILIDAD, AUNQUE SIN TENER COMO OBJETIVO LA MAXIMIZACION DEL BENEFICIO, CUMPLIENDO CON ELEVADOS ESTANDARES DE DESEMPEÑO, EXTENDIENDO LAS FRONTERAS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS TANTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMO A LA POBLACION MAYORITARIA Y DE BAJOS RECURSOS NO ATENDIDOS POR EL SECTOR FINANCIERO TRADICIONAL, FACILITANDOLES EL ACCESO A SERVICIOS FINANCIEROS INTEGRALES, PRODUCTOS SENCILLOS, TRANSPARENTES Y FACILES DE COMPRENDER, Y PRESTANDO UN SERVICIO EXCELENTE AL CLIENTE Y UN TRATO PERSONAL Y PROACTIVO. EN BUSCA DE ESTE OBJETIVO EL BANCO TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA CELEBRACION DE LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CON SUJECION A LAS LEYES QUE SOBRE LA MATERIA RIJAN EN COLOMBIA. EN SU OBJETO EL BANCO PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS PERMISOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS COMO AQUELLOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN LEGAL O CONVENCIONALMENTE

15

Nº 11103 \* 2013 \* 2 4 5 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE ENERO DE 2013 HORA 10:10:03

R036729161

PAGINA: 2 de 12

\*\*\*\*\*

DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$77,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 77,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$74,314,230,000.00  
NO. DE ACCIONES : 74,314,230.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$74,314,230,000.00  
NO. DE ACCIONES : 74,314,230.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01650449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
PRIMER RENGLON  
SCHOR GABRIEL  
SEGUNDO RENGLON  
SIN ACEPTACION  
TERCER RENGLON  
RITCHIE ALICIA S  
CUARTO RENGLON  
ARRIOLA BONJOUR PEDRO ALFREDO  
QUINTO RENGLON  
NIEPEL RALF KARL

IDENTIFICACION  
000000401152311  
000000216682338  
P.P. 000000003070633  
P.P. 000000C283Y3HX9

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S)

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01650449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
PRIMER RENGLON  
LEPP ANJA  
SEGUNDO RENGLON  
SANCHEZ CARLOS ALBERTO  
TERCER RENGLON  
ZULUAGA HERNANDO  
CUARTO RENGLON

IDENTIFICACION  
P.P. 000000401254535  
C.C. 000000010097962  
C.C. 000000010083422

República de Colombia



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA B.C.

GONZALEZ LOPEZ PABLO ALBERTO

B.P. 000000016037748

QUINTO RENGTON

BURITICA LOPEZ MANUEL SALVADOR

C.C. 000000018590445

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE GENERAL, ASISTIDO POR SU EQUIPO GERENCIAL, TENDRA LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. LA GESTION DE LAS OPERACIONES Y LA EJECUCION DE LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERA AL GERENTE GENERAL, QUIEN RESPONDERA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA Y ANTE TERCEROS POR SU CORRECTA IMPLEMENTACION, EN LOS CASOS A QUE HAYA LUGAR Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES VIGENTES. EL GERENTE GENERAL GOZARA DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION Y EJECUCION Y LE CORRESPONDERAN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: 1) REPRESENTAR AL BANCO COMO PERSONA JURIDICA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EN TODA CLASE DE NEGOCIOS, CONTRATOS, ACTOS, ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA CLASE, OTORGANDO LOS PODERES, ESCRITURAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE NECESITAN DE TAL REQUISITO; 2) DIRIGIR LA EJECUCION DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIETARIAS CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES BUSCANDO ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y LAS METAS INSTITUCIONALES Y OBSERVANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y OTRAS COMPLEMENTARIAS DICTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA LO CUAL IMPLEMENTARA Y MANTENDRA UN EFECTIVO SISTEMA DE CONTROL INTERNO, DISPONIENDO LA IMPLEMENTACION DE METODOLOGIAS DE IDENTIFICACION, MEDICION, MONITOREO Y CONTROL CONTINUO DE RIESGOS; 3) TENER EL USO DE LA DENOMINACION SOCIAL EN TODOS LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS EN QUE INTERVENGA COMO GERENTE GENERAL Y QUE SEAN DE SU COMPETENCIA; 4) CUIDAR DE LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y DE TODAS SUS DEPENDENCIAS, PROPONIENDO A LA JUNTA DIRECTIVA LAS REFORMAS Y REGLAMENTOS QUE LE SUGIERA SU CELO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD; 5) COMPLEMENTAR Y EJECUTAR CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA 6) COBRAR, PAGAR, GIRAR Y ACEPTAR CREDITOS Y CUENTA CORRIENTE, VERIFICAR LOS LIBROS Y LA CAJA; SUJETARSE A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA JUNTA DIRECTIVA; 7) REDACTAR EL INFORME QUE CON EL BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEBERA PRESENTARSE A LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTES; 8) CUMPLIR CON LA POLITICA APROBADA DE ENTREGA DE INFORMACION A LA JUNTA DIRECTIVA, O A LOS DIRECTORES A TITULO INDIVIDUAL, Y MANTENER A LA JUNTA INFORMADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS PARTICIPANDO CON VOZ, PERO SIN VOTO, EN LAS SESIONES DE LA MISMA; 9) PROPONER AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA LA CONVOCATORIA DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA; 10) NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS Y ASIGNAR SU REMUNERACION EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO ELABORAR Y APROBADO CON LAS POLITICAS VIGENTES; 11) AL RESPECTO DE LA DIRECCION, DEFINIR: A) LOS PERFILES DE LOS ALTOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD; B) ELEGIR LOS CANDIDATOS PARA CADA CARGO, DE CONFORMIDAD CON LOS PERFILES APROBADOS; C) EVALUAR LOS ALTOS EJECUTIVOS QUE SE REPORTAN A EL, EN RELACION AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS EN LA ESTRATEGIA CORPORATIVA, ASI COMO LA PROPUESTA DE BONIFICACIONES; D) DISEÑAR UN PLAN DE SUCESION DE

16

Nº 1.103.2013



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE ENERO DE 2013 HORA 10:10:03

R036729161

PAGINA: 3 de 12

\*\*\*\*\*

LOS ALTOS EJECUTIVOS; 12 ) MANTENER UNA INSTITUCION SANA Y SOLVENTE Y EN OBSERVANCIA DE TODAS LAS REGULACIONES QUE LE SON APLICABLES; 13) INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE AQUELLAS TRANSACCIONES O ASUNTOS DE LA ENTIDAD EN QUE TUVIERA UN INTERES PERSONAL; 14) OTORGAR PODERES NECESARIOS PARA ACTUAR EN ASUNTOS DE CARACTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO, COMERCIAL O FISCAL.; 15) CONTAR CON AUTONOMIA SUFICIENTE PARA DESARROLLAR SUS FUNCIONES ADECUADAMENTE, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA; 16) ACTUAR BAJO LOS MISMOS PRINCIPIOS DE DILIGENCIA, LEALTAD Y RESERVA, QUE TIENE LA JUNTA DIRECTIVA; 17 ) ORGANIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y MANTENER LA ESTRUCTURA ORGANICA Y ORGANIZACIONAL QUE RESULTE ADECUADA PARA HACER MAS EFICIENTE SU GESTION Y GARANTIZAR Y MONITOREAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO EFICIENTE, CON CLARA ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES, NIVELES DE AUTORIDAD, GRADO DE DEPENDENCIA E INTERRELACION, PREVIENDO UNA ADECUADA SEGREGACION DE FUNCIONES Y ESTABLECIENDO LOS MEDIOS PARA HACER MAS EFICIENTES Y RAPIDAS LAS OPERACIONES CON EL PUBLICO; 18) DE ACUERDO CON LOS VALORES Y OBJETIVOS CORPORATIVOS Y EN CONSONANCIA CON LAS POLITICAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, APROBAR LOS MANUALES OPERATIVOS, PROCEDIMIENTOS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS; 19) VELAR POR LA INSTALACION DE UN SISTEMA DE INFORMACION QUE CUBRA TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD ASI COMO POR LA SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS, LAS INSTALACIONES Y BIENES DE LA EMPRESA, Y ESTABLECER Y VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CANALES DE COMUNICACION, ASEGURANDO LA TRANSPARENCIA INFORMATIVA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL PERSONAL, TANTO EN LO RELACIONADO CON LAS NORMAS APLICABLES COMO EN LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE HAGAN A SU RESPONSABILIDAD, Y FOMENTAR LA PARTICIPACION DEL MISMO EN EL DESARROLLO INSTITUCIONAL; 21) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DEL BANCO. 22 ) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. 23) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TANTO EL GERENTE GENERAL COMO LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERAN EMPLEAR LA DILIGENCIA PROPIA DE UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS, DE SUERTE QUE, DENTRO DE LAS NATURALES LIMITACIONES QUE LA ADMINISTRACION DE UNA EMPRESA SUPONE, TRATEN DE OBTENER LOS MEJORES RESULTADOS POSIBLES PARA EL EXITO DE LOS FINES FIJADOS POR LOS ACCIONISTAS. POR TAL MOTIVO, LOS MISMOS NO SERAN RESPONSABLES SI, PESE A LA DILIGENCIA Y CUIDADO EMPLEADOS,

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones de documentos del archivo notarial.

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones de documentos del archivo notarial.

Confirma S.A. No. 0000000000

QUE HABRAN DE MIRARSE EN CADA CASO CONCRETO, SE PRODUJO UN RESULTADO NO DESEADO EN PERJUICIO DEL BANCO O DE SUS ACCIONISTAS. NO DELEGACION DE FUNCIONES: EL CARGO DE GERENTE ES PERSONAL, POR TANTO INDELEGABLE Y NO PUEDE DESEMPEÑARSE POR MEDIO DE REPRESENTANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2660 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14686 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ALBERTO LOPEZ BEDOYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19331752 DE, BOGOTA Y MANIFESTO, QUE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA Y QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ HELENA AREVALO ROJAS, MAYOR DE EDAD Y DOMICILIADA EN BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA ; NUMERO 35.419.866 DE ZIPAQUIRA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE ]I DE LA SUCURSAL TEUSAQUILLO UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., ] CONFORME A LA DESIGNACION QUE LE FUERA HECHA POR EL GERENTE GENERAL PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., OTORGADA EL DIA TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL OCHO ( 2008 ), SEGUN CONSTA EN EL ACTA NUMERO 01, PARA QUE EJERZA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD EN LA ZONA GEOGRAFICA QUE AQUI SE DETERMINA Y DENTRO DE LA ORBITA DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES CON I JURISDICCION EN LAS ZONAS TERRITORIALES DE LA SUCURSAL TEUSAQUILLO I UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D. C. I . A ) REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL 1 ) INTERVENIR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SEÑALEN I LAS AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS QUE TENGA INTERES EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BIEN SEA COMO ACTOR, DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE. 2 ) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LOS ; INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS CIVILES, LABORALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y CITACIONES, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y COMPROMETER AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. 3) NOTIFICARSE DE TODAS LAS DEMANDAS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, PENALES Y/O DE POLICIA QUE SE INICIEN CONTRA EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., DAR LA CONTESTACION, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCION O FORMULAR TODO TIPO DE EXCEPCIONES, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES, ASI COMO CONCILIAR EN LOS REFERIDOS CASOS O EN OTROS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN ; I LOS QUE TENGA INTERES EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., TODO LO ; ANTERIOR DENTRO DEL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDOS POR LA DIRECCION GENERAL O PREVIA AUTORIZACION ( ESCRITA EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE DESBORDE EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. I ; I 4 ) OTORGAR PODERES ESPECIALES A QUIENES REPRESENTAN AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S. A. Y DEFIENDAN SUS INTERESES EN LOS PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, PENALES Y/O DE POLICIA, OTORGANDO LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, SIEMPRE DENTRO DEL MARCO DE LAS POLITICAS GENERALES DISPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL Y A TRAVES DE LAS DIFERENTES INSTRUCCIONES IMPARTIDAS PARA CADA EFECTO PARTICULAR. 5) SOLICITAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS



111032013



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CENTRO  
3 DE ENERO DE 2013 HORA 10:10:03  
R036729161 PAGINA: 4 de 12



República de Colombia

Legalización para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificada y documentales del archivero notarial



PARA EL TRAMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, ATENDIENDO LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA ; DILIGENCIA Y A LAS PARTES, LOS ELEMENTOS DE JUICIO INDISPENSABLES PARA ELLO. 6) HACERSE PARTE O INTERVENIR EN REPRESENTACION DEL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S .A ., DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADO ESPECIAL EN LOS PROCESOS CONCURSALES, ACUERDOS DE REESTRUCTURACION E IGUALMENTE EN LAS LIQUIDACIONES FORZOSAS ADMINISTRATIVAS QUE SE TRAMITAN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. 7) EN GENERAL REPRESENTAR AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACION, ORGANISMO DE TODA INDOLE, FUNCIONARIOS JUDICIALES, EN CUALQUIER PROCESO Y ACTUACION, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. DEBA COMPARECER O TENGA INTERES, BIEN SEA COMO ACTOR, DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE. B ) OPERACIONES PASIVAS: CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTIA, CELEBRAR CON LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD LAS OPERACIONES DE CAPTACION DE RECURSOS EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS A LA MISMA Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE EN DESARROLLO DE ELLAS SE REQUIERAN. C) OPERACIONES ACTIVAS: LA GERENTE DE LA SUCURSAL TEUSAQUILLO UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., PODRA REALIZAR LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO DE ACUERDO AL REGIMEN DE ATRIBUCIONES DISPUESTO POR LA DIRECCION GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DE CADA OPERACION Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS , PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. CUAL PODRA SUSCRIBIR PAGARES O CUALQUIER OTRO, TITULO QUE INSTRUMENTE LAS OPERACIONES; D) GARANTIAS: SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS A TRAVES DE CUALES SE CONSTITUYAN, AMPLIEN, MODIFIQUEN I LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES A FAVOR DE II LA ENTIDAD O AQUELLOS POR MEDIO DE LOS CUALES CANCELEN O LIBEREN PARCIALMENTE LAS MISMAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA CEDER GARANTIAS, ACEPTAR CESIONES, ENDOSAR Y ACEPTAR ENDOSOS DE PAGARES A FAVOR DEL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. E) CONTRATOS DE DACION EN PAGO; SUSCRIBIR ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO DE LOS INMUEBLES Y EN GENERAL, LOS CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, ENTREGADOS AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD. F) DELEGAR EN MANDATARIOS ESPECIALES LA ATRIBUCION DE CELEBRAR TODO ACTO JURIDICO QUE SEA SUSCEPTIBLE DE DELEGACION CONFORME A LAS ; INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL PRESENTE PODER. G) RETIRAR VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A ORDENES DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CUANDO SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS EN CUALQUIER INFRACCION O INVESTIGACION LEGAL, AL IGUAL QUE PARA REALIZAR TRASLADOS DE CUENTA O CAMBIO DE SERVICIO,

Notario Veintinueve de Bogotá D.C. 3 de Enero 2013

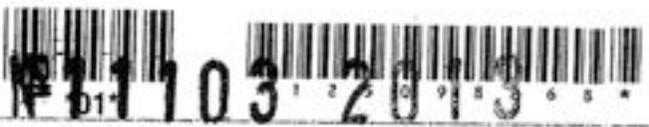
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

PREVIA APROBACION DE LA GERENCIA DE CREDITO. H) EN GENERAL ASUMIR CON LAS FACULTADES AQUI DESCRITAS LA PERSONERIA DEL BANCO SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2657 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14683 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ALBERTO LOPEZ BEDOYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.331.752. DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALVARO ANTONIO GARCIA JIMENEZ, MAYOR DE EDAD Y DOMICILIADO EN BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CADULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.448.703 DE CALI, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL FONTIBON UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., CONFORME A LA DESIGNACION QUE LE FUERA HECHA POR EL GERENTE GENERAL PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., OTORGADA EL DIA TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL OCHO (2008), SEGUN CONSTA EN EL ACTA NUMERO 01, PARA QUE EJERZA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD EN LA ZONA GEOGRAFICA QUE AQUI SE DETERMINA Y DENTRO DE LA ORBITA DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES CON JURISDICCION EN LAS ZONAS TERRITORIALES DE LA SUCURSAL FONTIBON UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.: A) REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: 1) INTERVENIR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS QUE TENGA INTERAS EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BIEN SEA COMO ACTOR, DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE. 2) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS CIVILES, LABORALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA, RECIBIR NOTIFICACIONES Y CITACIONES, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y COMPROMETER AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. 3) NOTIFICARSE DE TODAS LAS DEMANDAS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, PENALES Y/O DE POLICIA QUE SE INICIEN CONTRA EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., DAR LA CONTESTACION, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCION O FORMULAR TODO TIPO DE EXCEPCIONES, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES, ASI COMO CONCILIAR EN LOS REFERIDOS CASOS O EN OTROS DE CUALQUIER NATURALEZA; EN LOS QUE TENGA INTERAS EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., TODO LO ANTERIOR DENTRO DEL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDOS POR LA DIRECCION GENERAL O PREVIA AUTORIZACION, ESCRITA EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE DESBORDE EL AMBITO DE SUS, ATRIBUCIONES. 4) OTORGAR, PODERES ESPECIALES A QUIENES REPRESENTAN AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. Y DEFIENDAN SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, PENALES Y/O DE POLICIA, OTORGANDO ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, SIEMPRE DE LAS POLITICAS GENERALES DISPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL A TRAVES DE LAS DIFERENTES INSTRUCCIONES IMPARTIDAS PARA LA OTORGADA EFECTO EN PARTICULAR. 5) SOLICITAR DIRECTAMENTE EL CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRAMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS ATENDIENDO

OTORGADO EN BOGOTA, D.C., EL DIA CINCO (5) DE MARZO DE 2009.  
ALVARO ANTONIO GARCIA JIMENEZ  
NOTARIO PUBLICO  
C.C. 19.331.752



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE ENERO DE 2013 HORA 10:10:03

R036729161 PAGINA: 5 de 12



República de Colombia



LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES, LOS ELEMENTOS DE JUICIO INDISPENSABLES PARA ELLO. 6) HACERSE PARTE O INTERVENIR EN REPRESENTACION DEL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADO ESPECIAL EN LOS PROCESOS CONCURSALES, ACUERDOS DE REESTRUCTURACION E IGUALMENTE EN LAS LIQUIDACIONES FORZOSAS ADMINISTRATIVAS QUE SE TRAMITAN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. 7) EN GENERAL REPRESENTAR AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. ANTE CUALQUIER CORPORACION, ORGANISMO DE TODA INDOLE, FUNCIONARIOS JUDICIALES, EN CUALQUIER PROCESO Y ACTUACION, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. DEBA COMPARECER O TENGA INTERAS, BIEN SEA COMO ACTOR, DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE. B) OPERACIONES PASIVAS CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTIA, CELEBRAR CON LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD LAS OPERACIONES DE CAPTACION DE RECURSOS EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS A LA MISMA Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE EN DESARROLLO DE ELLAS SE REQUIERAN. C) OPERACIONES ACTIVAS: EL GERENTE DE LA SUCURSAL FONTIBON UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., PODRA REALIZAR LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CRADITO DE ACUERDO AL RAGIMEN DE ATRIBUCIONES DISPUESTO POR LA DIRECCION GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DE CADA OPERACION Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR PAGAROS O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR QUE INSTRUMENTE LAS OPERACIONES DE GARANTIAS; SUSCRIBIR Y ACEPTAR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS A TRAVES DE LOS CUALES SE CONSTITUYAN, AMPLIEN, MODIFICACION DE LAS GARANTIAS REALES Y/O PERSONALES A FAVOR DE LA ENTIDAD O CANCELLEN POR MEDIO DE LOS CUALES SE CANCELEN O LIBEREN PARCIALMENTE LAS MISMAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. ASUMIENDO QUEDA FACULTADO PARA CEDER GARANTIAS, ACEPTAR CESIONES, ENDOSAR Y ACEPTAR ENDOSOS DE PAGARAS A FAVOR DEL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. E) CONTRATOS DE DACION EN PAGO: SUSCRIBIR ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO DE LOS INMUEBLES Y EN GENERAL, LOS CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, ENTREGADOS A BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD. F) DELEGAR EN MANDATARIOS ESPECIALES LA ATRIBUCION DE CELEBRAR TODOS ACTO JURIDICO QUE SEA SUSCEPTIBLE DE DELEGACION CONFORME A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL PRESENTE PODER. G) RETIRAR VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A ORDENES DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CUANDO SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS EN CUALQUIER INFRACCION O INVESTIGACION LEGAL AL IGUAL QUE PARA REALIZAR TRASLADOS DE CUENTA O CAMBIO DE SERVICIO, PREVIA APROBACION DE LA GERENCIA DE

NOTARIA VENTINUEVE DE BOGOTA D.C.



LA PERSONERIA BANCO SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2658 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14685 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ALBERTO LOPEZ BEDOYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.331.7520 DE BOGOTA, OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MANIFESTO : OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL: QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SANDRA MILENA DURAN NARVAEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.769.308 DE IBAGUE, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL KENNEDY UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., CONFORME A LA DESIGNACION QUE LE FUBRA HECHA POR EL GERENTE GENERAL PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., OTORGADA EL DIA TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL OCHO (2008), SEGUN CONSTA EN EL ACTA NUMERO 01, PARA QUE EJERZA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD EN LA ZONA GEOGRAFICA QUE AQUI SE DETERMINA Y DENTRO DE LA ORBITA DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES CON JURISDICCION EN LAS ZONAS TERRITORIALES DE LA SUCURSAL KENNEDY UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.: A) REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: 1) INTERVENIR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS QUE TENGA INTERES EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S. A. BIEN SEA COMO ACTOR, DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE. 2) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS CIVILES, LABORALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y CITACIONES, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y COMPROMETER AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.; 3) NOTIFICARSE DE TODAS LAS DEMANDAS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, PENALES Y/O DE POLICIA QUE SE INICIEN CONTRA EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., DAR LA CONTESTACION, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCION O FORMULAR TODO TIPO DE EXCEPCIONES, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES, ASI COMO CONCILIAR EN LOS REFERIDOS CASOS O EN OTROS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN LOS QUE TENGA INTERES EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., TODO LO ANTERIOR DENTRO DEL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES QUE LE, HAYAN SIDO CONFERIDOS POR LA DIRECCION GENERAL O PREVIA AUTORIZACION; ESCRITA EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE DESBORDE EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. 4) OTORGAR PODERES ESPECIALES A QUIENES REPRESENTAN AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S. A. Y DEFIENDAN SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, CONFLICTIVOS, ADMINISTRATIVOS, PENALES Y/O DE POLICIA, OTORGANDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, SIEMPRE DENTRO DEL MARCO DE LAS POLITICAS GENERALES DISPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL Y A TRAVES DE LAS DIFERENTES INSTRUCCIONES IMPARTIDAS PARA CADA EFECTO PARTICULAR. 5) SOLICITAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, ATENDIENDO LAS SOLICITUDES Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA LOS ELEMENTOS DE JUICIO INDISPENSABLES PARA Y A LAS



\*01\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE ENERO DE 2013 HORA 10:10:03

R036729161

PAGINA: 6 de 12

\*\*\*\*\*



República de Colombia

Legal notarial para www. notarios. de registro de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ELLO. 6) HACERSE PARTE O INTERVENIR EN REPRESENTACION DEL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADO ESPECIAL EN LOS PROCESOS CONCURSALES, ACUERDOS DE REESTRUCTURACION E IGUALMENTE EN LAS LIQUIDACIONES FORZOSAS ADMINISTRATIVAS QUE SE TRAMITAN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. 7) EN GENERAL REPRESENTAR AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACION, ORGANISMO DE TODA INDOLE, FUNCIONARIOS JUDICIALES, EN CUALQUIER PROCESO Y ACTUACION, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. DEBA COMPARECER O TENGA INTERES, BIEN SEA COMO ACTOR, DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE. B ) OPERACIONES PASIVAS: CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTIA, CELEBRAR CON LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD LAS OPERACIONES DE CAPTACION DE RECURSOS EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS A LA MISMA Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE EN DESARROLLO DE ELLAS SE REQUIERAN. C) OPERACIONES ACTIVAS: LA GERENTE DE LA SUCURSAL KENNEDY UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., PODRA REALIZAR LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO DE ACUERDO AL REGIMEN DE ATRIBUCIONES DISPUESTO POR LA DIRECCION GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DE CADA OPERACION Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR PAGARES O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR QUE INSTRUMENTE LAS OPERACIONES; D) GARANTIAS: SUSCRIBIR Y ACEPTAR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS A TRAVES DE , LOS CUALES SE CONSTITUYAN, AMPLIEN, MODIFIQUEN LAS GARANTIAS Y/ O PERSONALES A FAVOR DE LA ENTIDAD O AQUELLOS POR LOS CUALES SE CANCELEN O LIBEREN PARCIALMENTE LAS GARANTIAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. IGUALMENTE CEDER GARANTIAS PARA CEDER GARANTIAS, ACEPTAR CESIONES, ENDOSAR Y ACEPTAR ENDOSOS DE PAGARES A FAVOR DEL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. E) CONTRATOS DE DACION EN PAGO: SUSCRIBIR ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO DE LOS INMUEBLES Y EN GENERAL, LOS CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, ENTREGADOS A BANCO PROCREDIT COLOMBIA S. A. CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD. F) DELEGAR EN MANDATARIOS ESPECIALES LA ATRIBUCION DE CELEBRAR TODO ACTO JURIDICO QUE SEA SUSCEPTIBLE DE DELEGACION CONFORME A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL PRESENTE PODER. G) RETIRAR VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A ORDENES DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CUANDO SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS EN CUALQUIER INFRACCION O INVESTIGACION LEGAL, AL IGUAL QUE PARA REALIZAR TRASLADOS DE CUENTA O CAMBIO DE SERVICIO, PREVIA APROBACION DE LA GERENCIA DE CREDITO. H ) EN GENERAL ASUMIR CON LAS FACULTADES AQUI DESCRITAS LA PERSONERIA DEL BANCO SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO DE MANERA QUE EN NINGUN

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.



CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2659 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14684 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ALBERTO LOPEZ BEDOYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.331.752 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DUVAN JAIRO ROMERO SUAREZ, MAYOR DE EDAD Y DOMICILIADO EN BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.397.808 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL SUBA VILLAMARIA UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., CONFORME A LA DESIGNACION QUE LE FUERA HECHA POR EL GERENTE GENERAL PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., OTORGADA EL DIA TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL OCHO ( 2008 ), SEGUN CONSTA EN EL ACTA NUMERO 01, PARA QUE EJERZA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD EN LA ZONA GEOGRAFICA QUE AQUI SE DETERMINA Y DENTRO DE LA ORBITA DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES CON JURISDICCION EN LAS ZONAS TERRITORIALES DE LA SUCURSAL SUBA VILLA MARIA UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D. C. : A ) REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: 1 ) INTERVENIR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SEÑALEN ; LAS AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS QUE TENGA INTERES EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BIEN SEA COMO ACTOR, DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE. 2 ) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS CIVILES, LABORALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y CITACIONES, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y COMPROMETER AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. 3) NOTIFICARSE DE TODAS LAS DEMANDAS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, PENALES Y/O DE POLICIA QUE SE INICIEN CONTRA EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., DAR LA CONTESTACION, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCION O FORMULAR TODO TIPO DE EXCEPCIONES, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES, ASI COMO CONCILIAR EN LOS REFERIDOS CASOS O EN OTROS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN LOS QUE TENGA INTERES EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., TODO LO ANTERIOR DENTRO DEL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDOS POR LA DIRECCION GENERAL O PREVIA AUTORIZACION ESCRITA EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE DESBORDE EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. 4 ) OTORGAR PODERES ESPECIALES A QUIENES REPRESENTAN AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. Y DEFENDAN SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, PENALES Y/O DE POLICIA, OTORGANDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, SIEMPRE DENTRO DEL MARCO DE LAS POLITICAS GENERALES ESTABLECIDAS POR LA DIRECCION GENERAL Y TRAVES DE LAS DIFERENTES ATRIBUCIONES IMPARTIDAS PARA CADA EFECTO PARTICULAR. 5 ) OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA EL TRAMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PRESENTANDO LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA ENTIDAD LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES, LOS ELEMENTOS DE JUICIO INDISPENSABLES PARA ELLO. 6 ) HACERSE PARTE O INTERVENIR EN REPRESENTACION DEL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., DIRECTAMENTE O



N.º 1103 2 2013 7 0

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE ENERO DE 2013 HORA 10:10:03

R036729161

PAGINA: 7 de 12



República de Colombia

Mapa cartográfico para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

11-07-2013 10:12:55 AM



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

A TRAVES DE APODERADO ESPECIAL EN LOS PROCESOS CONCURSALES, ACUERDOS DE REESTRUCTURACION E IGUALMENTE EN LAS LIQUIDACIONES FORZOSAS ADMINISTRATIVAS QUE SE TRAMITAN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. 7) EN GENERAL REPRESENTAR AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACION, ORGANISMO DE TODA INDOLE, FUNCIONARIOS JUDICIALES, EN CUALQUIER PROCESO Y ACTUACION, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. DEBA COMPARECER O TENGA INTERES, BIEN SEA COMO ACTOR, DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE. B ) OPERACIONES PASIVAS: CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTIA, CELEBRAR CON LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD LAS OPERACIONES DE CAPTACION DE RECURSOS EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS A LA MISMA Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE EN DESARROLLO DE ELLAS SE REQUIERAN. C) OPERACIONES ACTIVAS: EL GERENTE DE LA SUCURSAL SUBA VILLAMARIA UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, PODRA REALIZAR LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO DE ACUERDO AL REGIMEN DE ATRIBUCIONES DISPUESTO POR LA DIRECCION GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DE CADA OPERACION Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR PAGARES O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR QUE INSTRUMENTE LAS OPERACIONES; D) GARANTIAS: SUSCRIBIR Y ACEPTAR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS A TRAVES DE LOS CUALES SE CONSTITUYAN, AMPLIEN, MODIFIQUEN LAS GARANTIAS EXISTENTES Y/ O PERSONALES A FAVOR DE LA ENTIDAD O AQUELLOS QUE SE CANCELAN Y/ O CUALES SE CANCELEN O LIBEREN PARCIALMENTE LAS GARANTIAS EXISTENTES PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. IGUALMENTE PODRA ACEPTAR ENDOSOS DE PAGARES A FAVOR DEL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. E) CONTRATOS DE DACION EN PAGO: SUSCRIBIR ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO DE LOS INMUEBLES Y EN GENERAL, LOS CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, ENTREGADOS A BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD. F) DELEGAR EN MANDATARIOS ESPECIALES LA ATRIBUCION DE CELEBRAR TODO ACTO JURIDICO QUE SEA SUSCEPTIBLE DE DELEGACION CONFORME A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL PRESENTE PODER. G ) RETIRAR VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A ORDENES DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CUANDO SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS EN CUALQUIER INFRACCION O INVESTIGACION LEGAL, AL IGUAL QUE PARA REALIZAR TRASLADOS DE CUENTA O CAMBIO DE SERVICIO, PREVIA APROBACION DE LA GERENCIA DE CREDITO. H ) EN GENERAL ASUMIR CON LAS FACULTADES AQUI DESCRITAS LA PERSONERIA DEL BANCO SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN.

CERTIFICA : \_

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2663 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14682 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ALBERTO LOPEZ BEDOYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.331.752 DE BOGOTA, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO, Y SUFICIENTE A JHON JAIRO MARTINEZ, MAYOR DE EDAD Y DOMICILIADO EN BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.616.801 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL RESTREPO UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., CONFORME A LA DESIGNACION QUE LE FUERA HECHA POR EL GERENTE GENERAL PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., OTORGADA EL DIA TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL OCHO (2008), SEGUN CONSTA EN EL ACTA NUMERO 01, PARA QUE EJERZA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD EN LA ZONA GEOGRAFICA QUE AQUI SE DETERMINA Y DENTRO DE LA ORBITA DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES CON JURISDICCION EN LAS ZONAS TERRITORIALES DE LA SUCURSAL RESTREPO UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.: A) REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: 1) INTERVENIR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; O DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS QUE TENGA INTERES EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BIEN SEA COMO ACTOR, DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE. 2) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS CIVILES, LABORALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y CITACIONES, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y COMPROMETER AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. 3) NOTIFICARSE DE TODAS LAS DEMANDAS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, PENALES Y/O DE POLICIA QUE SE INICIEN CONTRA EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., DAR LA CONTESTACION, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCION O FORMULAR TODO TIPO DE EXCEPCIONES, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES, ASI COMO CONCILIAR EN LOS REFERIDOS CASOS O EN OTROS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN LOS QUE TENGA INTERES EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., TODO LO ANTERIOR DENTRO DEL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDOS POR LA DIRECCION GENERAL O PREVIA AUTORIZACION ESCRITA EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE DESBORDE EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. 4) OTORGAR PODERES ESPECIALES A QUIENES REPRESENTAN AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. Y DEFENDAN SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, PENALES Y/O DE POLICIA, OTORGANDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, SIEMPRE DENTRO DEL MARCO DE LAS POLITICAS GENERALES DISPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL Y A TRAVES DE LAS DIFERENTES INSTRUCCIONES IMPARTIDAS PARA CADA EFECTO PARTICULAR. 5) SOLICITAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRAMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, ATENDIENDO LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO EL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES, LOS ELEMENTOS DE DILIGENCIA INDISPENSABLES PARA ELLO. HACERSE PARTE O INTERVENIR EN LA REPRESENTACION DEL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADO ESPECIAL EN LOS PROCESOS CONCURSALES, ACUERDOS DE REESTRUCTURACION E IGUALMENTE EN LAS LIQUIDACIONES FORZOSAS ADMINISTRATIVAS QUE SE TRAMITAN ANTE

OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14681 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ALBERTO LOPEZ BEBOYA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.331.752 DE BOGOTA, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO, Y SUFICIENTE A MARTHA LILIANA MEDINA ANDRADE, MAYOR DE EDAD Y DOMICILIADA EN BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.251.320 DE USAQUEN, CONFORME A LA DESIGNACION HECHA POR EL GERENTE GENERAL PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., OTORGADA EL DIA TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL OCHO (2008), SEGUN CONSTA EN EL ACTA NUMERO CERO UNO (01), PARA QUE EJERZA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD EN LA ZONA GEOGRAFICA QUE AQUI SE DETERMINA Y DENTRO DE LA ORBITA DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES CON JURISDICCION EN LAS ZONAS TERRITORIALES DE LA SUCURSAL USAQUEN UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.: A) REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: 1) INTERVENIR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS QUE TENGA INTERES EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BIEN SEA COMO ACTOR, DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE. 2) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS CIVILES, LABORALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y CITACIONES, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y COMPROMETER AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. 3) NOTIFICARSE DE TODAS LAS DEMANDAS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, PENALES Y/O DE POLICIA QUE SE INICIEN CONTRA EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., DAR LA CONTESTACION, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCION O FORMULAR TODO TIPO DE EXCEPCIONES, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES, ASI COMO CONCILIAR EN LOS REFERIDOS CASOS O EN OTROS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN LOS QUE TENGA INTERES EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., TODO LO ANTERIOR DENTRO DEL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDOS POR LA DIRECCION GENERAL O PREVIA AUTORIZACION ESCRITA EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE DESBORDE EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. 4) OTORGAR PODERES ESPECIALES A QUIENES REPRESENTAN AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. Y DEFIENDAN SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, PENALES Y/O DE POLICIA, OTORGANDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, SIEMPRE DENTRO DEL MARCO DE LAS POLITICAS GENERALES DISPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL Y A TRAVES DE LAS DIFERENTES INSTRUCCIONES IMPARTIDAS PARA CADA EFECTO PARTICULAR. 5) SOLICITAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRAMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, ATENDIENDO LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO LA PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES, LOS ELEMENTOS DE JUICIO INDISPENSABLES PARA ELLO. HACERSE PARTE O INTERVENIR EN LA REPRESENTACION DEL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., A TRAVES DE APODERADO ESPECIAL EN LOS PROCESOS CONVENIENTES ACUERDOS DE REESTRUCTURACION E IGUALMENTE EN LAS LIQUIDACIONES FORZOSAS ADMINISTRATIVAS QUE SE TRAMITAN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. 7) EN GENERAL REPRESENTAR AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACION, ORGANISMO DE TODA INDOLE, FUNCIONARIOS JUDICIALES,

BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.  
 BOGOTA  
 2008 JUN 03  
 14681



\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE ENERO DE 2013 HORA 10:10:03

R036729161

PAGINA: 8 de 12

\*\*\*\*\*



Cámara de Comercio de Bogotá



República de Colombia

Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. 7) EN GENERAL REPRESENTAR AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACION, ORGANISMO DE TODA INDOLE, FUNCIONARIOS JUDICIALES, EN CUALQUIER PROCESO Y ACTUACION, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. DEBA COMPARECER O TENGA INTERES, BIEN SEA COMO ACTOR, DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE. B) OPERACIONES PASIVAS: CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTIA, CELEBRAR CON LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD LAS OPERACIONES DE CAPTACION DE RECURSOS EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS A LA MISMA Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE EN DESARROLLO DE ELLAS SE REQUIERAN. C) OPERACIONES ACTIVAS: EL GERENTE DE LA SUCURSAL RESTREPO UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., PODRA REALIZAR LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO DE ACUERDO AL REGIMEN DE ATRIBUCIONES DISPUESTO POR LA DIRECCION GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DE CADA OPERACION Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR PAGARES O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR QUE INSTRUMENTE LAS OPERACIONES; D) GARANTIAS: SUSCRIBIR Y ACEPTAR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS A TRAVES DE LOS CUALES SE CONSTITUYAN, AMPLIEN, MODIFIQUEN LAS GARANTIAS REALES Y/O PERSONALES A FAVOR DE LA ENTIDAD O AQUELLOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE CANCLEN O LIBEREN PARCIALMENTE LAS MISMAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA CEDER GARANTIAS, ACEPTAR CESIONES, ENDOSAR Y ACEPTAR ENDOSOS DE PAGARES A FAVOR DEL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. E) CONTRATOS DE DACION EN PAGO: SUSCRIBIR Y ENTREGAR LAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO DE LOS INMUEBLES Y GENERALMENTE LOS CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE CUALQUIER TIPO QUE SE ENTREGAN A BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD. F) MANDATARIOS ESPECIALES LA ATRIBUCION DE CELEBRAR TODOS LOS ACTOS JURIDICOS QUE SEA SUSCEPTIBLE DE DELEGACION CONFORME A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL PRESENTE PODER. G) RETIRAR VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A ORDENES DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CUANDO SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS EN CUALQUIER INFRACCION O INVESTIGACION LEGAL, AL IGUAL QUE PARA REALIZAR TRASLADOS DE CUENTA O CAMBIO DE SERVICIO, PREVIA APROBACION DE LA GERENCIA DE CREDITO. H) EN GENERAL ASUMIR CON LAS FACULTADES AQUI DESCRITAS LA PERSONERIA DEL BANCO SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDA SIN REPRESENTACION EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2656 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 24 DE

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.



\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE ENERO DE 2013 HORA 10:10:03

R036729161 PAGINA: 9 de 12

\*\*\*\*\*



República de Colombia

liquid... notarial para uso... certifi... y documentos del archivo notarial

EN CUALQUIER PROCESO Y ACTUACION, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. DEBA COMPARECER O TENGA INTERES, BIEN SEA COMO ACTOR, DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE. B) OPERACIONES PASIVAS: CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTIA, CELEBRAR CON LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD LAS OPERACIONES DE CAPTACION DE RECURSOS EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS A LA MISMA Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE EN DESARROLLO DE ELLAS SE REQUIERAN. C) OPERACIONES ACTIVAS: EL GERENTE DE LA SUCURSAL USAQUEN UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., PODRA REALIZAR LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO DE ACUERDO AL REGIMEN DE ATRIBUCIONES DISPUESTO POR LA DIRECCION GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DE CADA OPERACION Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR PAGARES O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR QUE INSTRUMENTE LAS OPERACIONES; D) GARANTIAS: SUSCRIBIR Y ACEPTAR LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS A TRAVES DE LOS CUALES SE CONSTITUYAN, AMPLIEN, MODIFIQUEN LAS GARANTIAS REALES Y/O PERSONALES A FAVOR DE LA ENTIDAD O AQUELLOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE CANCELEN O LIBEREN PARCIALMENTE LAS MISMAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA CEDER GARANTIAS, ACEPTAR CESIONES, ENDOSAR Y ACEPTAR ENDOSOS DE PAGARES A FAVOR DEL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. E) CONTRATOS DE DACION EN PAGO: SUSCRIBIR ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO DE LOS INMUEBLES Y EN GENERAL, LOS CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN QUE SE LEGADOS A BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD. F) DELEGAR EN MANDATARIOS ESPECIALES LA ATRIBUCION DE CELEBRAR TODO ACTO JURIDICO QUE SEA SUSCEPTIBLE DE DELEGACION CONFORME A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL PRESENTE PODER. G) RETIRAR VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A ORDENES DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CUANDO SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS EN CUALQUIER INFRACCION O INVESTIGACION LEGAL, AL IGUAL QUE PARA REALIZAR TRASLADOS DE CUENTA O CAMBIO DE SERVICIO, PREVIA APROBACION DE LA GERENCIA DE CREDITO. H) EN GENERAL ASUMIR CON LAS FACULTADES AQUÍ DESCRITAS LA PERSONERIA DEL BANCO SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN.

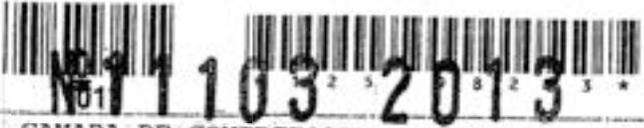
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 021 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NO. 17088 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ EDDIER ANTONIO BURITICA CARDONA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19359588 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFFICIENTE A LEBIA JEANNETTE CORTES LOMBANA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51904775 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL USAQUEN UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., CONFORME A LA DESIGNACIÓN QUE LE FUERA HECHA POR EL GERENTE GENERAL PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., OTORGADA EL DÍA TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL OCHO (2008), SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO 01, PARA QUE EJERZA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD EN LA ZONA GEOGRÁFICA QUE AQUÍ SE DETERMINA Y DENTRO DE LA ÓRBITA DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES CON JURISDICCIÓN EN LAS ZONAS TERRITORIALES DE LA SUCURSAL RESTREPO UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.: RESENSACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: 1) INTERVENIR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS QUE TENGA INTERÉS EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BIEN SEA COMO ACTOR, DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE. 2) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS CIVILES, LABORALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y CITACIONES, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y COMPROMETER AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. 3) NOTIFICARSE DE TODAS LAS DEMANDAS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, PENALES Y/O DE POLICÍA QUE SE INICIEN CONTRA EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., DAR LA CONTESTACIÓN, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN O FORMULAR TODO TIPO DE EXCEPCIONES, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES, ASÍ COMO CONCILIAREN LOS REFERIDOS CASOS O EN OTROS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN LOS QUE TENGA INTERÉS EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., TODO LO ANTERIOR DENTRO DEL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL O PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE DESBORDE EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. 4) OTORGAR PODERES ESPECIALES A QUIENES REPRESENTAN AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. Y DEFENDAN SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, PENALES Y/O DE POLICÍA, OTORGANDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, SIEMPRE DENTRO DEL MARCO DE LAS POLÍTICAS GENERALES DISPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES INSTRUCCIONES IMPARTIDAS PARA CADA EFECTO PARTICULAR. 5) SOLICITAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRÁMITE DE LOS RESPECTIVOS LI PROCESOS, ATENDIENDO LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES, LOS ELEMENTOS DE JUICIO INDISPENSABLES PARA ELLO. 6) HACERSE PARTE O INTERVENIR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADO ESPECIAL EN LOS PROCESOS CONCURSALES, ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN E IGUALMENTE EN LAS LIQUIDACIONES FORZOSAS ADMINISTRATIVAS QUE SE TRAMITAN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. 7) EN GENERAL REPRESENTAR AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ORGANISMO DE TODO NIVEL, FUNCIONARIOS JUDICIALES, EN CUALQUIER PROCESO Y ACUSACIÓN, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL BANCO PROCREDIT DEBA COMPARECER O TENGA INTERÉS, BIEN SEA COMO ACTOR, INTERVINIENTE. B) OPERACIONES PASIVAS: CUALQUIERA QUE CELEBRAR CON LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD LAS OPERACIONES DE RECURSOS EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS A LA MISMA Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE EN DESARROLLO DE ELLAS SE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENTRO

3 DE ENERO DE 2013 HORA 10:10:03

R036729161

PAGINA: 10 de 12

\*\*\*\*\*



República de Colombia

REQUIERAN. C) OPERACIONES ACTIVAS: LA GERENTE DE LA SUCURSAL USAQUEN UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PODRÁ REALIZAR LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO DE ACUERDO AL RÉGIMEN DE ATRIBUCIONES DISPUESTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DE CADA OPERACIÓN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. PARA LO CUAL PODRÁ SUSCRIBIR PAGARÉS O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR QUE INSTRUMENTE LAS OPERACIONES; D) GARANTÍAS: SUSCRIBIR Y ACEPTAR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CONSTITUYAN, AMPLÍEN, MODIFIQUEN LAS GARANTÍAS REALES Y/O PERSONALES A FAVOR DE LA ENTIDAD O AQUELLOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE CANCELEN O LIBEREN PARCIALMENTE LAS MISMAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA CEDER GARANTÍAS, ACEPTAR CESIONES, ENDOSAR Y ACEPTAR ENDOSOS DE PAGARÉS A FAVOR DEL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. E) CONTRATOS DE NACIÓN EN PAGO: SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE DACIÓN EN PAGO DE LOS INMUEBLES Y EN GENERAL, LOS CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, ENTREGADOS A BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD. F) DELEGAR EN MANDATARIOS ESPECIALES LA ATRIBUCIÓN DE CELEBRAR TODO ACTO JURÍDICO QUE SEA SUSCEPTIBLE DE DELEGACIÓN CONFORME A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL PRESENTE PODER. G) RETIRAR VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A ORDENES DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CUANDO SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS EN CUALQUIER DELEGACIÓN O INVESTIGACIÓN LEGAL, AL IGUAL QUE PARA REALIZAR TRASLADO DE DACIÓN EN PAGO O CAMBIO DE SERVICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DEL BANCO. H) EN GENERAL ASUMIR CON LAS FACULTADES AQUÍ DESCRITAS LA REPRESENTACIÓN DEL BANCO SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO DE MANERA PERSONAL Y EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



CERTIFICA:  
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 023 DE LA NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C., DEL 08 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 17202 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ EDDIER ANTONIO BURITICA CARDONA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19359580 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA EUGENIA VALERO ARDILA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10387722 DE VILLAVICENCIO (META), PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL FERIAS UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., CONFORME A LA DESIGNACIÓN QUE LE FUERA HECHA POR EL GERENTE GENERAL PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., OTORGADA EL DÍA TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL OCHO (2008), SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO 01, PARA QUE EJERZA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD EN LA ZONA GEOGRÁFICA QUE AQUÍ SE DETERMINA Y DENTRO DE LA ÓRBITA DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES CON JURISDICCIÓN EN LAS ZONAS



TERRITORIALES DE LA SUCURSAL RESTREPO UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A) REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL: 1) INTERVENIR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS QUE TENGA INTERÉS EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BIEN SEA COMO ACTOR, DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE. 2) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS CIVILES, LABORALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y CITACIÓN, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y COMPROMETER AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. 3) NOTIFICARSE DE TODAS LAS DEMANDAS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, PENALES Y/O DE POLICÍA QUE SE INICIEN CONTRA EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., DAR LA CONTESTACIÓN, PRESENTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN O FORMULAR TODO TIPO DE EXCEPCIONES, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES, ASÍ COMO CONCILIAREN LOS REFERIDOS CASOS O EN OTROS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN LOS QUE TENGA INTERÉS EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., TODO LO ANTERIOR DENTRO DEL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL O PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE DESBORDE EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. 4) OTORGAR PODERES ESPECIALES A QUIENES REPRESENTAN AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. Y DEFENDAN SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, PENALES Y/O DE POLICÍA, OTORGANDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, SIEMPRE DENTRO DEL MARCO DE LAS POLÍTICAS GENERALES DISPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES INSTRUCCIONES IMPARTIDAS PARA CADA EFECTO PARTICULAR. 5) SOLICITAR DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRÁMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, ATENDIENDO LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES, LOS ELEMENTOS DE JUICIO INDISPENSABLES PARA ELLO. 6) HACERSE PARTE O INTERVENIR EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADO ESPECIAL EN LOS PROCESOS CONCURSALES, ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN E IGUALMENTE EN LAS LIQUIDACIONES FORZOSAS ADMINISTRATIVAS QUE SE TRAMITAN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. 7) EN GENERAL REPRESENTAR AL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ORGANISMO DE TODA ÍNDOLE, FUNCIONARIOS JUDICIALES, EN CUALQUIER PROCESO Y ACTUACIÓN, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. DEBA COMPARECER O TENGA INTERÉS, BIEN SEA COMO ACTOR, DEMANDADO O TERCERO INTERVINIENTE. B) OPERACIONES PASIVAS CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTÍA, CELEBRAR CON LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD LAS OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS A LA MISMA Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE EN DESARROLLO DE ELLAS SE REQUIERAN. C) OPERACIONES ACTIVAS: LA GERENTE DE LA SUCURSAL FERIAS UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PODRÁ REALIZAR LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO DE ACUERDO AL RÉGIMEN DE ATRIBUCIONES DISPUESTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DE CADA OPERACIÓN. Y PREVIAMENTE CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. PARA LO CUAL PODRÁ SUSCRIBIR PAGARE O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR QUE INSTRUMENTE LAS OPERACIONES PASIVAS. D) GARANTÍAS: SUSCRIBIR Y ACEPTAR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SE EMITAN A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CONSTITUYAN, AMPLIEN, MODIFIQUEN O REVOQUEN GARANTÍAS DE CUALQUIER NATUREZA Y/O PERSONALES A FAVOR DE LA ENTIDAD O AQUELLOS QUE SE EMITAN EN FAVOR DE LA ENTIDAD. E) EN LOS JUICIOS JUDICIALES, SE CANCELEN O LIBEREN PARCIALMENTE LAS MISMAS,

OPERACIONES PASIVAS  
OPERACIONES ACTIVAS  
OPERACIONES PASIVAS  
OPERACIONES ACTIVAS  
OPERACIONES PASIVAS  
OPERACIONES ACTIVAS  
OPERACIONES PASIVAS  
OPERACIONES ACTIVAS  
OPERACIONES PASIVAS  
OPERACIONES ACTIVAS

111032019



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE ENERO DE 2013 HORA 10:10:03

R036729161 PAGINA: 11 de 12

\*\*\*\*\*

PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA CEDER GARANTÍAS, ACEPTAR CESIONES, ENDOSAR Y ACEPTAR ENDOSOS DE, PAGARÉS A FAVOR DEL BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. E) CONTRATOS DE DACION EN PAGO: SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE DACION EN PAGO DE LOS INMUEBLES Y EN GENERAL, LOS CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, ENTREGADOS A BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. CONFORME LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD. F) DELEGAR EN MANDATARIOS ESPECIALES LA ATRIBUCIÓN DE CELEBRAR TODO ACTO JURÍDICO QUE SEA SUSCEPTIBLE DE DELEGACIÓN CONFORME A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL PRESENTE PODER. G) RETIRAR VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A ORDENES DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CUANDO SE ENCUENTREN INVOLUCRADOS EN CUALQUIER INFRACCIÓN O INVESTIGACIÓN LEGAL, AL IGUAL QUE PARA REALIZAR TRASLADOS DE CUENTA O CAMBIO DE SERVICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LA GERENCIA DE CRÉDITO. H) EN GENERAL ASUMIR CON LAS FACULTADES AQUÍ DESCRITAS LA PERSONERÍA DEL BANCO SIEMPRE QUE LO ESTIME NECESARIO DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDA SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN. VIGENCIA Y DEROGATORIA: EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA HASTA TANTO NO SEA REVOCADO Y SE OTORGA EN VIRTUD DEL CARGO QUE OCUPA LA APODERADA EN LA COMPAÑÍA, QUIEN NO PODRÁ SUSTITUIRLO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01232857 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA  
DELOITTE & TOUCHE LTDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01268164 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
OLAVE ANGEL JUAN CARLOS

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01232859 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
PERDOMO MANTILLA JAIRO ALONSO

C.C. 00000005830542

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE MARZO DE 2008, INSCRITO EL 27 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01200920 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

República de Colombia



Legal notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.



- PROCREDIT HOLDING A/G

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO PROCREDIT COLOMBIA TOBERIN  
MATRICULA : 01845888  
DIRECCION : CL 166 NO. 22 16  
TELEFONO : 5954040  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO PROCREDIT COLOMBIA-PONTIBON  
MATRICULA : 01845893  
DIRECCION : CL 18 NO. 100 22  
TELEFONO : 5954040  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO PROCREDIT COLOMBIA FERIAS  
MATRICULA : 01845896  
DIRECCION : AC 68 NO. 68 G 49  
TELEFONO : 5954040  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO PROCREDIT COLOMBIA USAQUEN  
MATRICULA : 01845906  
DIRECCION : AK 7 NO. 120 A 49  
TELEFONO : 5954040  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO PROCREDIT COLOMBIA SUBA VILLA MARIA  
MATRICULA : 01845913  
DIRECCION : CL 139 NO. 111 B 06  
TELEFONO : 5954040  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO PROCREDIT COLOMBIA RESTREPO  
MATRICULA : 01845915  
DIRECCION : CR 19 NO. 20 23 SUR  
TELEFONO : 5954040  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO PROCREDIT COLOMBIA - KENNEDY  
MATRICULA : 01845917  
DIRECCION : CL 36 SUR NO. 73 D 58  
TELEFONO : 2641274  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO PROCREDIT COLOMBIA TEUSAQUILLO  
MATRICULA : 01845921  
DIRECCION : CL 16 NO. 16 20  
TELEFONO : 5954040  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO PROCREDIT COLOMBIA PARQUE NACIONAL





\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

3 DE ENERO DE 2013 HORA 10:10:03

R036729161

PAGINA: 12 de 12



MATRICULA : 01845923  
 DIRECCION : AC 39 NO. 13 A 16  
 TELEFONO : 5954040  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO PROCREDIT COLOMBIA BOSA  
 MATRICULA : 01855841  
 DIRECCION : CL 63 SUR NO. 80 39  
 TELEFONO : 5954040  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO PROCREDIT COLOMBIA PUENTE ARANDA  
 MATRICULA : 01982635  
 DIRECCION : AC 13 NO. 45 25  
 TELEFONO : 2684276  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO PROCREDIT COLOMBIA SANTA LUCIA  
 MATRICULA : 01982647  
 DIRECCION : DG 44 SUR NO. 19 57  
 TELEFONO : 5954040  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN \*\*\*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE RENTAS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.



República de Colombia

Mapel, material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archino notarial



0301

VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ EN TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "García", with a horizontal line drawn through it.

Nº 11103



3  
Banco ProCredit

Colombia

OFI-GC-AC00258-13

ACTA DE APROBACIÓN DE COMITÉ DE CRÉDITO - BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.

OFICINA OFI04-SUBA

29/08/2013

Por medio de la presente se aprueba la siguiente operación de crédito:

CREDITO APROBADO A: EMMA MURCIA BAEZ  
NIT./C.C.: 23799149  
TIPO DE CLIENTE: Muy Pequeña Empresa

TIPO DE PRODUCTO: Créditos con cuotas (Operación Especifica)  
LÍNEA DE REDESCUENTO: Recursos Propios BPCC  
MONTO: \$ 60.000.000,00  
PLAZO: 60 meses  
TASA DE INTERES: 2.18% M.V.  
AMORTIZACIÓN: Mensual  
PERIODO DE GRACIA: 0  
VIGENCIA DE APROBACIÓN: 120 Días

GARANTIA HIPOTECARIA: Hipoteca bien inmueble con matrícula No. 50N-20133950 avaluado minimo en \$ 113.795.000,00

SEGUIMIENTO FINANCIERO: Un (1) Año

RESPONSABILIDAD ACTUAL: \$ 0,00

RESPONSABILIDAD INDIRECTA: \$ 0,00

OBSERVACIÓN: Cliente pertenece al segmento comercial por el nivel de activos empresariales, que se ajustan a la norma local de la Superfinanciera.

WILSON FERNANDO AMAYA URIBE  
Gerente de Oficina

ALEXANDRA BRICEÑO ARANA  
Gerente de Oficina



República de Colombia

Legal authority with exclusive jurisdiction to certify copies of authentic public documents, certify and document the authentic content



C4036567926

Banco ProCredit Colombia S.A.  
NIT: 900.200.960-9  
Dirección General  
Av. CII 39 N° 13A - 16  
PBX: 57(1) 5954040  
Fax: 57(1) 5954058  
Bogotá, D.C. - Colombia

www.bancoprocredit.com.co

Banco ProCredit Colombia S.A. es una compañía que pertenece al grupo ProCredit.  
www.procredit-holding.com

Nº 11103 2013

410460 267041 514 01304329123

ANO/GRAVABLE  
2013



Formulario para declaración sujeta del  
Impuesto predial unificado.

2013201011631625158 201

1. CNIP: AAA0116AWDM		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N20133950		3. CEDULA CATASTRAL: 186B 135A 5 31	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 76 186D 22					
5. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO					
5.1 TERRENO (M <sup>2</sup> ): 65.5		5.2 CONSTRUCCIÓN (M <sup>2</sup> ): 79.8		5.3 TAREA 6	
5.4 AJUSTE: 81.000		5.5 EXENCIÓN: 0			
6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE					
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: EMMA MURCIA BAEZ				11. IDENTIFICACIÓN: CC 23790149	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 135 107B 35				13. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001	
FECHAS/LÍMITE DE PAGO		Hasta 19/ABR/2013		Hasta 21/JUN/2013	
14. AUTOPAYABLE (Base gravable)					
AA		113,795,000		113,795,000	
IMPUESTO A CARGO		FU		602,000	
SANCIONES		VS		0	
15. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALES: 000					
17. AJUSTE POR EMBUDADA TRIBUTARIA		AT		143,000	
18. AJUSTE A AJUSTADO		IA		459,000	
19. SALDO A CARGO					
19.1 TOTAL SALDO A CARGO		HA		459,000	
20. VALOR A PAGAR					
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		VP		459,000	
22. INTERÉS DE MORA		TO		46,000	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		IM		0	
23.1 TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP		413,000	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 19)					
24.1 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 19)		AV		45,900	
25. TOTAL CONTR PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA		459,000	
Paga adicionalmente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Míspese sobre desarrollo					



República de Colombia

Reporte notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA VINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Ca036587925

Nº 11103 2013



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto  
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: RkTAABLJIN360A

**CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL**

Dirección del Predio:	KR 16 186D 22
Matrícula Inmobiliaria:	050N20133950
Cédula Catastral:	186B T35A 5 31
CHIP:	AAA0116AWDM
Fecha de expedición:	26-08-2013
Fecha de Vencimiento:	24-11-2013

**VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS  
POR CONCEPTO DE VALORIZACION<<<<<ACUERDO 180 DE 2005 FASE II PAGO<<<<<**

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 656617

DOMIDU/TS01GC01:ccbarrer1/CCBARR CCBARRER1 AUG-26-13 11:01:35

ADRA



**BOGOTÁ**  
HUMANANA

Bogotá D.C. [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)  
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
MAYORÍA  
Autoridad Ejecutiva del Distrito Capital

# Certificación Catastral No. 11103 2013

Radiación No. 977852

Fecha: 24/08/2013

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica



Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
	EMMA MURCIA BAEZ	C	23799149	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2546	2009-12-24	BOGOTÁ D.C.	61	050N20133950

## Documento soporte para inscripción

### Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta portante de su predio, en donde se encuentra instalada su placailiaria.

KR16 186D 22

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

### Dirección(es) anterior(es):

KR16 186D 22 IN 0 FECHA: 2006-11-17

CL187 35C 69 IN 31 FECHA: 2006-08-24

CL187 35D 59 IN 31 FECHA: 2000-08-02

### Código de sector catastral:

005537 30 04 031 01001

### Cédula(s) Catastral(es)

186B T35A 5 31

CHIP: AAA0116AWDM

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH



terreno(m2) - Total área de construcción (m2)

65.5

79.8

### Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	113,795,000	2013
2	93,591,000	2012
3	74,728,000	2011
4	59,638,000	2010
5	64,970,000	2009
6	60,606,000	2008
7	57,446,000	2007
8	53,240,000	2006
9	50,947,000	2005
10	48,364,000	2004

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: saecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7800

EXPEDIDA, a los 24 días del mes de Agosto de 2013 por

Ciudadanos Registrados

**NORMA PATRICIA BARON QUIROGA**  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20139778528

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS



# BOGOTÁ



# República de Colombia

15



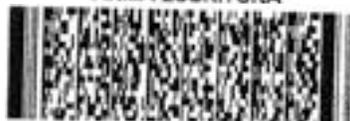
A4007241363

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11.103.-----  
DE FECHA DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA  
EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----



NOTARIA CESAR RUIZ  
2013 P. 18532

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA  
FIRMA ESCRITURA



10-Sep-2013 18:02:43 C.C. 22.728.149 seguridadinformativa.com

*Emma Murcia Baez*  
EMMA MURCIA BAEZ

CC. 2. 3799149

Dirección: *CH 185 # 107 B 35*

Teléfono: *6889169*

Estado Civil: *Saltera*

Actividad Económica: *Independiente*

*Yann Nicolas Groeger*

YANN NICOLAS GROEGER

C.E. 422573 de Bogotá

Representante Legal Suplente del BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., Nit.  
900.200.960-9

Firma tomada fuera del Despacho. Art. 12 del Decreto 2148 de 1983.



DANIEL R. PALACIOS RUBIO  
NOTARIO 29 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 13 No. 33-42 - FBX: 7462929 de Bogotá

[notaria29@notaria29bogota.com](mailto:notaria29@notaria29bogota.com)

201311698 OLP

NOTARIA 29  
T.P. 18532

NOTARIA 29  
T.P. 18532



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CA036567923

42-93-2013 141204111100000000

Escrituras S.A. 14-99-991008

Escrituras S.A. 14-99-991008



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de **certificados** y documentos del archivo notarial.

ES FIEL Y SEGUNDA ( 2 ) COPIA DE ESCRITURA 11103 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2013, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN VEINTISEIS (26) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**

BOGOTÁ D.C.

PROTOCOLO 2

13/09/2013



C4030507912



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20133950

Pagina 1

Impreso el 15 de Febrero de 2017 a las 11:23:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN  
FECHA APERTURA: 01-04-1993 RADICACION: 1993-15976 CON: SIN INFORMACION DE: 30-04-1993  
CODIGO CATASTRAL: AAA0116AWDM COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CASA INTERIOR 31. TIENE UN AREA CONSTRUIDA DE 85.00 M2. AREA PRIVADA DE 79.75 M2. Y LIBRE DE 3.96 M2. SU ALTURA LIBRE MAXIMA DE 3.50 MTS. Y MINIMA DE 2.20 MTS. UN COEFICIENTE DE 1/55 PARTE..SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC. 483 DEL 15-03-93 NOT 40A DE BTA..SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984...

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUMAX S.A. ADQUIRIO ESTE Y OTRO POR COMPRA A BANCO SANTANDER POR ESC. 7464 DEL 29-12-89 NOT 31A DE BTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0267564/565. ESTE HUBO POR DACION EN PAGO DE ARINCO S.A. POR ESC. 1974 DEL 5-12-88 NOT 28A DE BTA..ESTA HUBO COMO ARINCO LTDA POR COMPRA A HERNANDEZ DE MENDOZA CECILIA Y HERNANDEZ MARI/O EDUARDO H. POR ESC. 1104 DEL 5-03-75 NOT 4A DE BTA. ESTOS POR ADJUDICACION SUCESION DE MARI/O V. DE HERNANDEZ ALICIA MAGDALENA SENTENCIA DEL 12-03-69 JUZG 19 C.CTO DE BTA.REGISTRADO EL 27-09-71...

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 187 35D-59 CASA INTERIOR 31 AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE
- 2) KR 16 186D 22 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**

20091586

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 05-08-1992 Radicacion: 1992-39810 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1319 del: 15-07-1992 NOT 40A de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUMAX S.A. X  
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 23-03-1993 Radicacion: 1993-15976 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 483 del: 15-03-1993 NOT 40A de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

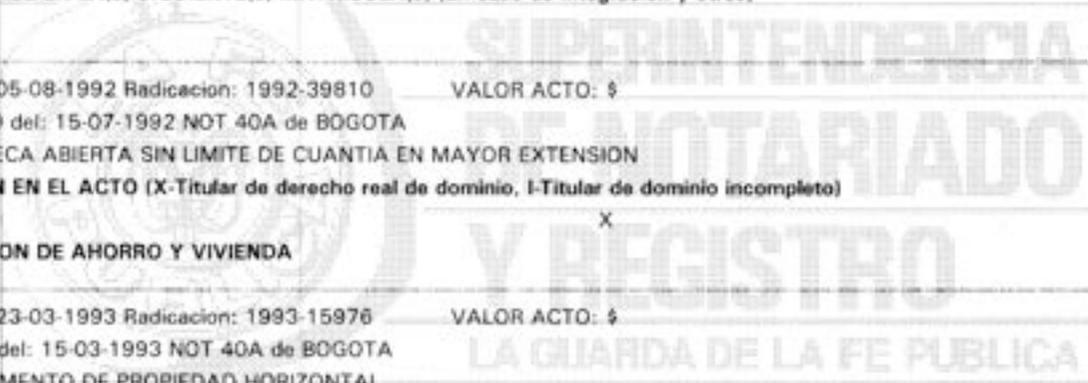
A: CONSTRUMAX S.A. X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 05-11-1993 Radicacion: 1993-66177 VALOR ACTO: \$ 21,700,000.00

Documento: ESCRITURA 2706 del: 21-10-1993 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 4CPS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUMAX S.A.  
A: GUTIERREZ DE BARRAGAN ROSA ALICIA 41365312 X



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BARRAGAN GUTIERREZ IVAN ERNESTO

79315106

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-11-1993 Radicacion: 1993-66177 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2706 del: 21-10-1993 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ DE BARRAGAN ROSA ALICIA

41365312

X

DE: BARRAGAN GUTIERREZ IVAN ERNESTO

79315106

X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-06-1994 Radicacion: 1994-40229 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 622 del: 22-03-1994 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A LA ESCR. 2706 DEL 21-10-93 NOT. 40 STFE. DE BOG., EN CUANTO A QUE LOS COMPRADORES E HIPOTECANTES TIENEN COMO ESTADO CIVIL SOLTEROS ( POR LO TANTO EL NOMBRE DE UNO DE LOS COMPARECIENTES ES ALICIA GUTIERREZ GUTIERREZ)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUMAX S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-03-1995 Radicacion: 1995-14284 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4218 del: 23-12-1994 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUMAX S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-02-1997 Radicacion: 1997-8435 VALOR ACTO: \$ 9,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3929 del: 18-12-1996 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA VENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRAGAN GUTIERREZ IVAN ERNESTO

79315106

A: GUTIERREZ DE BARRAGAN ROSA ALICIA

41365312

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-02-2000 Radicacion: 2000-8527 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 622 del: 22-03-1994 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESC 2706 DE 21-10/93 NOT 40 BTA, EN CUANTO SE REFIERE AL ESTADO CIVIL DE LOS OTORGANTES COMPRADORES E HIPOTECANTES QUE SON SOLTEROS .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GUTIERREZ DE BARRAGAN ROSA ALICIA

41365312

X

A: BARRAGAN GUTIERREZ IVAN ERNESTO

79315106

A: CONSTRUMAX S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-11-2000 Radicacion: 2000-65042 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2533 del: 17-10-2000 JUZG 28 C CTO de BOGOTA D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20133950

Pagina 3

Impreso el 15 de Febrero de 2017 a las 11:23:22 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: GUTIERREZ GUTIERREZ ROSA ALICIA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-07-2002 Radicacion: 2002-44562 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1458 del: 03-07-2002 JUZGADO 28 C CTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 9.

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: GUTIERREZ GUTIERREZ ROSA ALICIA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-01-2003 Radicacion: 2003-3400 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 042 del: 14-01-2003 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 483 DEL 15-03-93 NOTARIA 40 DE BOGOTA EN  
VIRTO A SOMETERLO A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE I ETAPA

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-06-2005 Radicacion: 2005-45788 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 150 del: 24-01-2005 JUZGADO 19 C CTO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: # 110013103019200400248. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS

A: GUTIERREZ GUTIERREZ ROSA ALICIA X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 26-11-2007 Radicacion: 2007-108361 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3053 del: 01-10-2007 JUZGADO 19 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 12.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO # 04-0248

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A AV VILLAS

A: GUTIERREZ GUTIERREZ (SIC) ROSA ALICIA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 08-01-2008 Radicacion: 2008-1208 VALOR ACTO: \$ 32,827,457.00

Documento: ESCRITURA 10247 del: 19-12-2007 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 4.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 2706

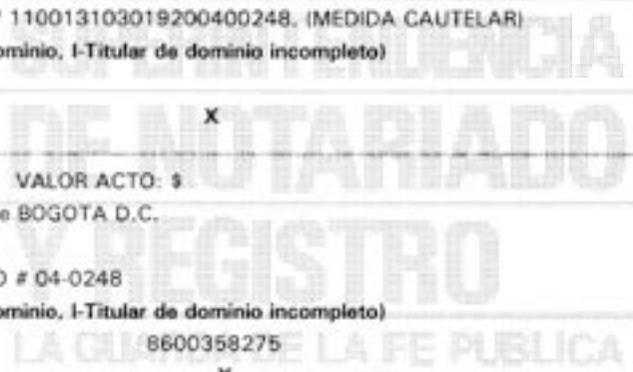
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A AV VILLAS

A: GUTIERREZ DE BARRAGAN ROSA ALICIA 8600358275 41365312 X

A: BARRAGAN GUTIERREZ IVAN ERNESTO 79315106

ANOTACION: Nro 15



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 09-01-2008 Radicacion: 2008-1446 VALOR ACTO: \$ 57,450,000.00

Documento: ESCRITURA 7014 del: 02-11-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ DE BARRAGAN ROSA ALICIA 41365312

A: MACIAS BOHORQUEZ JESUS ANTONIO 3109078 X

A: MURCIA BAEZ EMMA 23799149 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-12-2009 Radicacion: 2009-109748 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2546 del: 24-12-2009 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACIAS BOHORQUEZ JESUS ANTONIO 3109078

A: MURCIA BAEZ EMMA 100% 23799149 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 17-09-2013 Radicacion: 2013-70532 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 11103 del: 10-09-2013 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURCIA BAEZ EMMA 23799149 X

A: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. 9002009609

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA147 Impreso por:CAJBA147

**TURNO: 2017-78066**

**FECHA: 15-02-2017**



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



# CONSTRUCTORES DE PAZ

Centro de Conciliación y Arbitraje

Trámite: 10046

Señor(a)  
BLANCA LYDA ARCILA CORTES  
CRA 16 N° 186B- 22 CASA 31 CONJUNTO BALMORAL  
3046821348  
BOGOTA

ASUNTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - PRIMERA CITACIÓN PARA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:30 AM

CONVOCANTE: EMMA MURCIA BAEZ  
0

Sírvase usted, comparecer ante este Centro, en la fecha fijada y notificada por este escrito, con el fin de tener con usted una diligencia de conciliación extrajudicial en derecho, y de esta manera llegar a promover un acuerdo amigable.

PRIMERO. FIJAR FECHA Y HORA PARA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE. SEGUNDO. PAGO DE OBLIGACIÓN ADEUDADO POR CONCEPTO DE CUOTA DE ADMINISTRACIÓN. TERCERA. CLAUSULA PENAL.

Recordamos a usted, que debe concurrir puntual y personalmente a la audiencia de conciliación. De conformidad al parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, podrá hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que su domicilio esté fuera de Bogotá, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado, ya que de conformidad con los artículos 22 y 35 de la precitada, no justificar su inasistencia a esta citación en el término legal, tiene consecuencias legales ante el proceso judicial que por dicho asunto se instaure en contra de la parte que no comparezca.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer: cedula de ciudadanía, la presente citación, certificado de existencia y representación de la cámara de comercio en caso de asistir como representante legal de persona jurídica o documento que lo acredite como tal. Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el citante y sus anexos, se encuentran a su disposición en el despacho para su consulta

Atentamente

*Beatriz Malavera*

**CONCILIADORA**

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, Código: 11720067



Elaboro KET

ARTICULO 22. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

ARTICULO 35. PARAGRAFO. Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**Nota especial:** Recuerde que el parágrafo 2º del artículo 52 de la ley 1395 de 2010 dispone que "en los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación".

Carrera 26 # 73-58 Tel. 5477181 -3118117520 Bogotá D.C.

[conciliacion.construpaz@gmail.com](mailto:conciliacion.construpaz@gmail.com)

**SEÑOR POLICIA**

De acuerdo al Artículo 20 Paragrafo Ley 640 de 2001 le solicito comedidamente acompañar a la persona solicitante de la audiencia de conciliación para que pueda notificar en debida forma a su convocado

favor llenar los siguientes datos

Nombre completo del agente que presta el servicio \_\_\_\_\_

Numero de placa \_\_\_\_\_

Cédula \_\_\_\_\_

Celular de contacto \_\_\_\_\_

nombre de la persona que recibe la correspondencia. x Alba Janier 17927345

se niega a recibir si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_



De la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia  
Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

1

**CONSTANCIA IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACION POR NO ACUERDO  
NO. 2506-2017 TRÁMITE 10046-2017**

EL ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ de la  
ASOCIACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ Y AVALUADORES DE COLOMBIA:

**HACE CONSTAR**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente  
CONSTANCIA en los siguientes términos:

- ANTECEDENTES:** El Centro de Conciliación y Arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, aprobado por resolución 1459 del 05 de septiembre de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho, autoriza a la Dra. BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, código N° 11720067, para que lleve a cabo la audiencia correspondiente al Trámite de la conciliación solicitado el día 18 de enero de 2017 por EMMA MURCIA BAEZ C.C. 23.799.149, para conciliar con BLANCA LYDA ARCILA CORTES C.C. 51.574.652 Y WENY ROGER BAREÑO ARCILA C.C. 1.020.719.949 sobre FIJACION DE FECHA Y HORA PARA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, PAGO DE OBLIGACIÓN ADEUDADO POR CONCEPTO DE CUOTA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE CLÁUSULA PENAL.
- NO ACUERDO** Adelantada la gestión conciliatoria fueron presentadas varias fórmulas de arreglo por parte del conciliador y los asistentes convocante y convocado, manifestaron intereses radicalmente opuestos y como resultado no hubo lugar a ninguna aproximación a la resolución del conflicto. Por lo que las partes quedan en libertad de acudir a la Justicia ordinaria.

Se expide la constancia de la referencia a las partes solicitantes en este trámite, para los efectos señalados en el art. 77 de la ley 446 de 1998, Art. 6. Del decreto 1818 de 1998 y Art. 2. De la ley 640 de 2001, para constancia se firma en Bogotá D.C., a las 11:00 AM del 3 de febrero de 2016.

*Emma Murcia B.*  
CONVOCANTE EMMA MURCIA BAEZ C.C. 23.799.149

*Areliz García Martínez*  
APODERADO DE LA CONVOCANTE DRA. ARELIZ GARCÍA MARTÍNEZ C.C 52.316.394 T.P. 203797

*Blanca Lyda Arcila Cortes*  
CONVOCADOS BLANCA LYDA ARCILA CORTES C.C. 51.574.652

*Weny Roger Bareño Arcila*  
CONVOCADO WENY ROGER BAREÑO ARCILA C.C. 1.020.719.949

*Beatriz Malavera López*  
BEATRIZ MALAVERA LÓPEZ  
CONCILIADORA





# CONSTRUCTORES DE PAZ

Centro de Conciliación y Arbitraje

Trámite: 10046

Señores  
WENY ROGER BAREÑO ARCILA  
CRA 16 N° 186B- 22 CASA 31 CONJUNTO BALMORAL  
3218510303  
BOGOTA

ASUNTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - PRIMERA CITACIÓN PARA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:30 AM

CONVOCANTE: EMMA MURCIA BAEZ

Sírvase usted, comparecer ante este Centro, en la fecha fijada y notificada por este escrito, con el fin de tener con usted una diligencia de conciliación extrajudicial en derecho, y de esta manera llegar a promover un acuerdo amigable sobre el siguiente asunto a conciliar:

PRIMERO. FIJAR FECHA Y HORA PARA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE. SEGUNDO. PAGO DE OBLIGACIÓN ADEUDADO POR CONCEPTO DE CUOTA DE ADMINISTRACIÓN. TERCERA. CLAUSULA PENAL.

Recordamos a usted, que debe concurrir puntual y personalmente a la audiencia de conciliación. De conformidad al párrafo 2º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, podrá hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que su domicilio esté fuera de Bogotá, *la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar*, aun sin la asistencia de su representado, ya que de conformidad con los artículos 22 y 35 de la precitada, no justificar su inasistencia a esta citación en el término legal, tiene consecuencias legales ante el proceso judicial que por dicho asunto se instaure en contra de la parte que no comparezca.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer: cedula de ciudadanía, la presente citación, certificado de existencia y representación de la cámara de comercio en caso de asistir como representante legal de persona jurídica o documento que lo acredite como tal. Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el citante y sus anexos, se encuentran a su disposición en el despacho para su consulta

Atentamente

*Beatriz Malavera*

CONCILIADORA

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, Código: 11729067



Elabora KET

ARTICULO 22. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

ARTICULO 35. PARAGRAFO. Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**Nota especial:** Recuerde que el párrafo 2º del artículo 52 de la ley 1395 de 2010 dispone que "en los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación".

CARRERA 26 N° 73-58 Tel. 5477181 -3118117520 Bogotá D.C.

[conciliacion.construpaz@gmail.com](mailto:conciliacion.construpaz@gmail.com)

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

**SEÑOR POLICIA**

De acuerdo al Artículo 20 Paragrafo Ley 640 de 2001 le solicito comedidamente acompañar a la persona solicitante de la audiencia de conciliación para que pueda notificar en debida forma a su convocado

favor llenar los siguientes datos

Nombre completo del agente que presta el servicio \_\_\_\_\_

Numero de placa \_\_\_\_\_

Cédula \_\_\_\_\_

Celular de contacto \_\_\_\_\_

nombre de la persona que recibe la correspondencia. x Heza Javier 17927345 *[Signature]*

se niega a recibir si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUAMO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022466154058360

Nro Matrícula: 360-19499

Página 1

Impreso el 24 de Febrero de 2017 a las 08:54:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 360 - GUAMO DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: SAN LUIS VEREDA: TOMIN

FECHA APERTURA: 11-11-1994 RADICACIÓN: 1775 CON: ESCRITURA DE: 23-07-1994

CODIGO CATASTRAL: 736780002000000020066000000000 COD CATASTRAL ANT: 73678000200020066000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION 4 HTAS. SEGUN ESCRITURA NUMERO 2679 DEL 23-07-93 DE LA NOTARIA 2 DE IBAGUE. ART.11 DECRETO 1711 DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

01. -26-01-78 ESCRITURA 453 DEL 26-10-77 DE LA NOTARIA DEL GUAMO.-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL. DE: MONTAÑA BARRAGÁN ABRAHAM Y CUÉLLAR DE MONTAÑA MATILDE.-A: MONTAÑA BARRAGÁN ABRAHAM

02. -11-09-75 ESCRITURA 400 DEL 05-08-75 DE LA NOTARIA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: MONROY DE MÉNDEZ MERCEDES.-A: MONTAÑA BARRAGÁN ABRAHAM.

03. -06-09-66 SENTENCIA DEL 25-06-66 DEL JUZ.PROM.MPAL. DE SAN LUIS.-PARTICIÓN MATERIAL.-DE: MONROY VISITACIÓN, MONROY MARÍA JULIA, MONROY JOSÉ ISIDRO, MONROY ISRAEL, MONROY VENANCIA.-A: MONROY MERCEDES.

04. -07-01-38 ESCRITURA 249 DEL 25-10-37 DE LA NOTARIA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: BONILLA B. CARLOS JULIO.-A: MONTAÑA ABRAHAM.

05. -11-02-38 ESCRITURA 298 DEL 09-12-37 DE LA NOTARIA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: BONILLA B. CARLOS JULIO.-A: MONTAÑA ABRAHAM.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-11-1994 Radicación: 1775

Doc: ESCRITURA 2679 DEL 23-07-1993 NOTARIA 2 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR DE MONTAÑA MATILDE

DE: MONTAÑA ABRAHAM

A: MONTAÑA CUELLAR SERAFIN

X

5

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-11-1994 Radicación: 1776

Doc: ESCRITURA 3611 DEL 09-09-1994 NOTARIA 2 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2679 EN CUANTO A LA CABIDA DEL PREDIO DE LA ESMERALDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUELLAR DE MONTAÑA MATILDE

DE: MONTAÑA ABRAHAM

A: MONTAÑA CUELLAR SERAFIN

X

A

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-03-1996 Radicación: 397

Doc: SENTENCIA SIN DEL 01-02-1996 JUZGADO PCUO DE FAMILIA DE GUAMO

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUAMO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022466154058360

Nro Matrícula: 360-19499

Página 2

Impreso el 24 de Febrero de 2017 a las 08:54:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION ESTE Y OTROS MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAÑA CUELLAR SERAFIN

A: MONTAÑA MIRANDA ELKIN

X

A: MONTAÑA MIRANDA ESPERANZA

X

A: MONTAÑA MIRANDA GUSTAVO

X

A: MONTAÑA MIRANDA HUMBERTO

X

5

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-01-2000 Radicación: 42

Doc: ESCRITURA 84 DEL 06-06-1999 NOTARIA DE SAN LUIS

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAÑA MIRANDA ELKIN

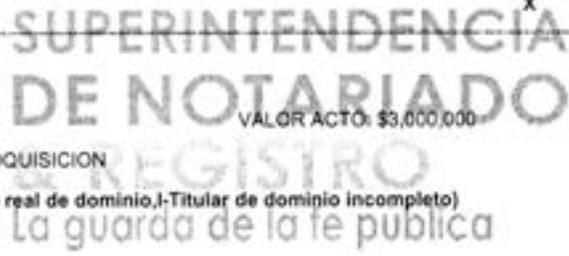
DE: MONTAÑA MIRANDA ESPERANZA

DE: MONTAÑA MIRANDA GUSTAVO

DE: MONTAÑA MIRANDA HUMBERTO

A: MIRANDA VARGAS CARLOS ANDRES

X



<

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-2008 Radicación: 1008

Doc: ESCRITURA 1636 DEL 17-04-2008 NOTARIA 51 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 VENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MIRANDA VARGAS CARLOS ANDRES

A: BAEZ BAEZ RIGOBERTO

CC# 4245203

X

Handwritten signature and initials

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-360-3-217 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

...  
...  
...



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUAMO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17022466154058360

Nro Matrícula: 360-19499

Página 3

Impreso el 24 de Febrero de 2017 a las 08:54:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

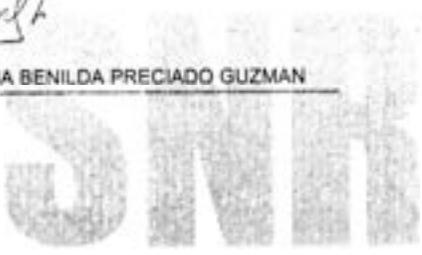
USUARIO: Reatech

TURNO: 2017-360-1-2371

FECHA: 24-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA BENILDA PRECIADO GUZMAN



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

SRA  
EMMA MURCIA BAEZ  
EMMA\_MURCIA\_BAEZ@HOTMAIL.COM  
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- COLOMBIA



86777 38607

Oficina: 0042

**BBVA**

**Extracto de Cuenta**  
CUENTA DE AHORROS LIBRETON

Desde el 1 de enero de 2017 regirán nuevas tarifas de servicios bancarios Chequeras:  
S-10: \$ 45.000 , S-30: \$123.000, S-40: \$164.000 y S-100: \$400.000. Consúltalas ingresando a  
bbva.com.co y oficinas

Información de la oficina	
AVENIDA JIMENEZ	
DIRECCIÓN: AVDA JIMENEZ NO. 8-65 8 65	
TELÉFONO: 00912814348	
PERÍODO DESDE: 01-12-2016 HASTA: 31-12-2016	

Información de la cuenta	
Número de cuenta	001300420200320119
Fecha de corte	31-12-2016

Resumen de movimientos		No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR			5.914.734.07	- IVA	0.00
+ ABOGOS		1	1.485.000.00	+ 4 POR MIL	9
+ INTERESES RECIBIDOS		1	3.783.00	- RETENCIONES	0.00
- CARGOS		9	1.415.800.00	SALDO FINAL	5.982.256.07

Detalles de transacciones						
Movi-	Fecha	Fecha	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
miento	operación	valor				
1868	07-12-2016	07-12-2016	DEPOSITO EN EFECTIVO SANTAFE		1.485.000.00	7.399.734.07
1869	10-12-2016	12-12-2016	IMPUESTO DECRETO	1.600.00		5.798.134.07
1870	10-12-2016	12-12-2016	RETIRO CAJERO BBVA	400.000.00		5.398.134.07
1871	10-12-2016	12-12-2016	IMPUESTO DECRETO	5.00		5.393.129.07
1872	10-12-2016	12-12-2016	COMISION RET. CAJERO BBVA	1.390.00		4.002.739.07
1873	12-12-2016	12-12-2016	IMPUESTO DECRETO	41.00		3.961.738.07
1874	12-12-2016	12-12-2016	CUOTA DE MANEJO TD DIC-2016	10.200.00		3.951.538.07
1875	12-12-2016	12-12-2016	IMPUESTO DECRETO	1.600.00		2.351.538.07
1876	12-12-2016	12-12-2016	RETIRO CAJERO BBVA SANTAFE	400.000.00		1.951.538.07
1877	12-12-2016	12-12-2016	IMPUESTO DECRETO	5.00		1.946.538.07
1878	12-12-2016	12-12-2016	COMISION RET. CAJERO BBVA SANTAFE	1.390.00		586.538.07
1879	28-12-2016	28-12-2016	IMPUESTO DECRETO	1.600.00		424.938.07
1880	28-12-2016	28-12-2016	RETIRO CAJERO BBVA SANTAFE	400.000.00		24.938.07
1881	28-12-2016	28-12-2016	IMPUESTO DECRETO	5.00		19.938.07
1882	28-12-2016	28-12-2016	COMISION RET. CAJERO BBVA SANTAFE	1.390.00		18.548.07
1883	28-12-2016	28-12-2016	IMPUESTO DECRETO	800.00		17.748.07
1884	28-12-2016	28-12-2016	RETIRO CAJERO BBVA SANTAFE	200.000.00		17.548.07
1885	28-12-2016	28-12-2016	IMPUESTO DECRETO	5.00		17.543.07
1886	28-12-2016	28-12-2016	COMISION RET. CAJERO BBVA SANTAFE	1.390.00		16.153.07
		31-12-2016	ABONO INTERESES GANADOS		3.783.00	19.936.07

Este producto cuenta con seguro de Depósitos. Para más información consulte la información sobre el seguro de depósitos en el sitio web de BBVA o en las oficinas de atención al cliente. El número telefónico corresponde a la sucursal del punto de venta de este producto en Bogotá, Colombia.

SRA  
EMMA MURCIA BAEZ.  
EMMA\_MURCIA\_BAEZ@HOTMAIL.COM  
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- COLOMBIA



75069 34062

Oficina: 0042

## Extracto de Cuenta

CUENTA DE AHORROS LIBRETON

Desde las 11:00 pm del 10 de febrero y hasta las 4:00 am del 11 de febrero, nuestros canales estarán sin servicio por migración a nuevo Centro de Procesamiento de Datos. Más Información en [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co)

### Información de la oficina

AVENIDA JIMENEZ  
DIRECCIÓN: AVDA JIMENEZ NO. 8-65 B 65  
TELÉFONO: 00912814348

PERÍODO DESDE: 31-01-2017 HASTA: 31-01-2017

### Información de la cuenta

Número de cuenta 00130042020030119

Fecha de corte 31-01-2017

Resumen de movimientos		No.	Valor			No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR			5.982.256.07	- IVA			0.00
• ABONOS		1	1.530.000.00	- 4 POR MIL	4		1.189.00
• INTERESES RECIBIDOS		1	3.753.00	- RETENCIONES			0.00
• CARGOS		4	297.261.00	SALDO FINAL			7.217.569.07

### Detalles de transacciones

Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
1888	02-01-2017	03-01-2017	IMPUESTO DECERTO	256.00		5.982.001.07
1889	02-01-2017	03-01-2017	CARGO SEGURO VITA	63.811.00		5.918.190.07
1890	04-01-2017	04-01-2017	IMPUESTO DECERTO	894.00		5.917.296.07
1891	04-01-2017	04-01-2017	COMPRA POS RED CIR O SUBOFICIALE	221.100.00		5.696.196.07
1892	16-01-2017	16-01-2017	IMPUESTO DECERTO	44.00		5.656.152.07
1893	16-01-2017	16-01-2017	CUOTA DE MANEJO TD ENG-2017	10.900.00		5.645.252.07
1894	17-01-2017	17-01-2017	DEPOSITO EN EFECTIVO SANTAFE		1.530.000.00	7.215.252.07
1895	18-01-2017	18-01-2017	IMPUESTO DECERTO	6.00		7.215.246.07
1896	18-01-2017	18-01-2017	COMISION COMB. CAJERO BBVA PARQUE NACIONAL	1.450.00		7.213.796.07
	31-01-2017	31-01-2017	ABONO INTERESES GANADOS		3.773.00	7.217.569.07



Financiamiento  
Cuentas de Ahorro

Este extracto cuenta con  
sello de seguridad.

Por favor, considere cualquier información incluida en este extracto como un informe preliminar. Debido a la naturaleza de los datos, el extracto puede contener errores de redondeo o de formato. El fondo responsable contiene la suma de los saldos de las transacciones producidas en el período de este extracto.

Página 1 de 2

SRA  
EMMA MURCIA BAEZ  
EMMA\_MURCIA\_BAEZ@HOTMAIL.COM  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL- COLOMBIA



T2423 33512 Oficina: 0042



**Extracto de Cuenta**  
CUENTA DE AHORROS LIBRETON

Con Adelanto de Nómina BBVA, podrás contar con una parte de tu próximo sueldo cuando lo necesites y sin intereses. Solicítalo en cualquier oficina BBVA Consulta condiciones en [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co)

Información de la oficina
AVENIDA JIMENEZ DIRECCIÓN: AVDA JIMENEZ NO. 8-65 8 65 TELÉFONO: 00912814348
PERÍODO DESDE: 01-02-2017 HASTA: 28-02-2017

Información de la cuenta
Número de cuenta 001300420200020119
Fecha de corte 28-02-2017

Resumen de movimientos		No.	Valor			No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR			7,217,559.07	- IVA			0.00
+ ABONOS			0.00	- 4 POR MIL	5		8,641.00
+ INTERESES RECIBIDOS		1	3,253.00	- RETENCIONES			0.00
- CARGOS		5	2,160,019.00	SALDO FINAL			5,052,152.07

Detalles de transacciones						
Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
1898	07-02-2017	07-02-2017	IMPUESTO DECRETO	7,508.00		7,209,951.07
1899	07-02-2017	07-02-2017	COMPRA POS RED CITY ELECTRODOMES	1,902,000.00		5,307,951.07
1900	13-02-2017	13-02-2017	IMPUESTO DECRETO	44.00		5,307,907.07
1901	13-02-2017	13-02-2017	CUOTA DE MANEJO TD FEB-2017	10,900.00		5,297,007.07
1902	13-02-2017	13-02-2017	IMPUESTO DECRETO	6.00		5,297,001.07
1903	13-02-2017	13-02-2017	COMISION CONS. CAJERO BBVA UNICENTRO	1,450.00		5,285,551.07
1904	16-02-2017	16-02-2017	IMPUESTO DECRETO	977.00		5,284,574.07
1905	16-02-2017	16-02-2017	COMPRA POS RED HERBALIFE COLOMB	244,219.00		5,040,355.07
1906	22-02-2017	22-02-2017	IMPUESTO DECRETO	6.00		5,040,349.07
1907	22-02-2017	22-02-2017	COMISION CONS. CAJERO BBVA SANTAFE	1,450.00		5,048,899.07
	28-02-2017	28-02-2017	ABONO INTERESES GANADOS		3,253.00	5,052,152.07



**AGRUPACIÓN DE VIVIENDA  
BALMORAL NORTE 1ª ETAPA**

Calle 187 No. 15B - 63 \* Bogotá D.C.  
Nit: 830.121.135-6

CASA

31

RECIBO DE CAJA

Nº 4705

42

DÍA	MES	AÑO	RECIBIDO DE:
23	02	2017	Emma Murcia

CONCEPTO	VALOR
1. ADMINISTRACIÓN DEL MES DE:	
2. ABONO A DEUDA:	\$ 712.300 =
3. PARQUEADERO:	\$
4. OTROS:	\$
5. SUBTOTAL:	\$
6. DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO:	\$
<b>TOTAL CANCELADO</b>	<b>\$ 712.300 =</b>

VALOR EN LETRAS:  
Setecientos doce mil trescientos pesos m/cte

SALDO A LA FECHA EN LETRAS:

\$ 0

ADMINISTRACIÓN  
  
 ADMINISTRACIÓN

IMPRESO POR: UNIS MARZANO S.A. BOGOTÁ, COLOMBIA TEL: 3145507070

43

**AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE I ETAPA  
PROPIEDAD HORIZONTAL  
NIT. 830.121.135-6**

**CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO**

En calidad de Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Balmoral Norte I Etapa, con personería Jurídica de registro 489 del 17 de mayo de 2005, en nombre de la comunidad que represento.

**HAGO CONSTAR QUE:**

La señora **EMMA MURCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **23.799.149** de Muzo (Boyacá), copropietaria de la casa No. 31 ubicada en la Carrera 16 No. 186 D -22 de la **AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE I ETAPA P.H. con NIT. No. 830.121.135-6**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** hasta el día 28 del mes de **Febrero del año 2017**, por todo concepto de expensas comunes facturadas por administración, después de habersele pasado los tres cobros pre jurídicos, según la norma de Propiedad Horizontal 675 este pago corresponde al cobro de Expensas ordinarias vencidas desde **OCTUBRE** del año 2016 hasta **FEBRERO DE 2017** por un valor de **\$ 712.300 pesos m/cte. (Setecientos doce mil trescientos pesos m/cte).**

El presente documento se expide a solicitud de la interesada en la ciudad de Bogotá D.C., a los (23) días del mes de Febrero de 2017, con fines personales y/o comerciales.

Atentamente,

  
ADMINISTRACION  
**Isabella Paz**  
Administradora,  
NIT. 830.121.135-6

CL 187 15B - 63 Balmoral Norte 1 Etapa -Barrio Verbenal  
Teléfono 5263001 Cel. 3203458442 Bogotá D.C.  
balmoralnorte1etapa@gmail.com

44

**AGRUPACION DE VIVIENDA BALMORAL NORTE I ETAPA  
PROPIEDAD HORIZONTAL  
NIT. 830.121.135-6**

En calidad de Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Balmoral Norte I Etapa, con personería Jurídica de registro 489 del 17 de mayo de 2005, en nombre de la comunidad que represento. En la aplicación al Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por medio de la presente certificación y la cual presta mérito ejecutivo, me permito informar lo siguiente:

Propietario: **EMMA MURCIA** quien es la copropietaria de la casa 31 de esta Agrupación Balmoral Norte 1ª. Etapa ubicada en la calle 187 No. 15 b- 63.

Debe a esta Agrupación de propiedad Horizontal \$ **712.300 pesos m/cte.** (Setecientos doce mil trescientos pesos m/cte.)

Correspondiente a Expensas ordinarias vencidas a los meses de: Octubre/16, Noviembre/16, Diciembre/16, Enero y Febrero de 2017.

Intereses de mora. \$ 46.300 pesos m/cte. (Cuarenta y seis mil trescientos pesos m/cte.)

Esta certificación que presta mérito ejecutivo, se expide el día 21 del mes de Febrero de 2017.

Atentamente,

ADMINISTRACION  
BALMORAL NORTE I ETAPA  
Isabel Pérez  
FE: 527 33 12  
Administradora.

Agrupación de Vivienda Balmoral Norte 1 Etapa.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
<b>1. DATOS DE REGISTRO</b>	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
<b>2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE</b>	
No. Radicación del Proceso	11001400307720170018900
<b>3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO</b>	
Descripción del documento o elemento	Restitución EMMA MURCIA
Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 45



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURIDICA

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Cel.: 3215265921 Bogotá D.C.  
[mariamoncada@derechoypropiedad.com](mailto:mariamoncada@derechoypropiedad.com)

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – REPARTO-  
E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ.  
DEMANDADOS: WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y/O  
BLANCA LYDA ARCILA CORTES

ASUNTO: ESCRITO DE DEMANDA.

MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE, mayor de edad, con domicilio profesional en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.126.297 de Bogotá y Tarjeta profesional número 176.288 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del señora **EMMA MURCIA BAEZ**, mayor de edad domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.799.149 de Muzo, Boyacá, por medio del presente escrito presento **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **WENY ROYER BAREÑO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.719.949 de Bogotá, en calidad de arrendatario y **RIGOBERTO BAEZ BAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.245.203 de Santivanorte, Boyacá y **BLANCA LYDA ARCILA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.574.652 de Bogotá en calidad de codeudores solidarios, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, de acuerdo al contrato de arrendamiento suscrito el día 1 de enero de 2014, para que por el procedimiento verbal se hagan los pronunciamientos solicitados en este escrito, entre otras actuaciones y medidas con base a los hechos a mi narrados por la poderdante de la siguiente forma:

HECHOS

1. Las partes **WENY ROYER BAREÑO ARCILA** en calidad de arrendatario y **RIGOBERTO BAEZ BAEZ**, **BLANCA LYDA ARCILA CORTES** en calidad de codeudores, suscriben contrato de arrendamiento el 01 de enero de 2014, del inmueble ubicado en la **Carrera 16 No. 186 D-22 de la Agrupación Vivienda Balmoral Norte** (dirección catastral) casa interior 31 de la ciudad de Bogotá, por error mecanográfico e involuntario en el contrato se indico de forma errada Cra. 16 No. 186 **B**- 22, cuyos linderos se encuentran en la escritura 11103 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaria veintinueve (29) del Circulo de Bogotá.
3. En la clausula segunda del contrato las partes acordaron un canon mensual de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.330.000.00), pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
4. A la fecha de presentación de la demanda el arrendatario y los codeudores solidarios han incumplido el contrato de arrendamiento, pues adeudan los cánones correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2017.



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Cel.: 3215265921 Bogotá D.C.

[mariamoncada@derechoypropiedad.com](mailto:mariamoncada@derechoypropiedad.com)

5. De igual forma, en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, se evidencia que es obligación del arrendatario pagar los servicios públicos y la administración.
6. En certificación de fecha 21 de febrero de 2017 de la administración de la copropiedad conjunto Balmoral Norte, se informa que no se ha pagado la administración correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2016, enero y febrero del 2017, incumpliendo de igual forma el arrendatario y los codeudores solidarios con esta obligación que asciende a la suma de SETECIENTOS DOCE MIL TRESCEINTOS PESOS M/CTE (\$ 712.300).
7. En el contrato suscrito por las partes, por error mecanógrafo e involuntario se indicó erradamente que la dirección del inmueble era Cra 16 No. 186 **B** - 22, siendo la correcta Cra. 16 No. 186 **D** - 22, casa 31 conjunto Balmoral, tratándose del mismo inmueble, para lo cual se allega certificado de libertad y escrituras del inmueble.
8. El día 03 de febrero de 2017, se llevo a cabo audiencia de conciliación, con el señor **WENY ROYER BAREÑO ARCILA** y la señora **BLANCA LYDA ARCILA CORTES**, en el Centro De Conciliación Y Arbitraje Constructores De Paz, a fin de que se fijara fecha y hora para la restitución del inmueble, pago de la obligación adeudado por concepto de cuotas de administración y pago de la clausula penal, expidiéndose constancia de imposibilidad de conciliación por no acuerdo No. 2506-2017 y tramite No. 10046-2017.

#### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se declare TERMINADO el contrato de Arrendamiento de inmueble de fecha el 01 de enero de 2014 suscrito por las partes **EMMA MURCIA ARCILA**, como ARRENDADOR y **WENY ROYER BAREÑO ARCILA** en calidad de ARRENDATARIO, **RIGOBERTO BAEZ** y **BLANCA LYDA ARCILA CORTES**, en calidad de codeudores solidarios por INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN ESPECIAL EL PAGO EN LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO Y PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPROPIEDAD "Ley 820 de 2003 capítulo III artículo 9 inciso 1,2 y 3, "...**Artículo 9º. Obligaciones del arrendatario. Son obligaciones del arrendatario:**

1. *Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido.*
2. *Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias.*
3. *Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato..."*

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de la anterior declaración se **DECRETE LA RESTITUCION MATERIAL** del inmueble ubicado carrera 16 No. 186 D-22 de la Agrupación Vivienda Balmoral Norte de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 11103 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaria veintinueve (29) del Circulo de Bogotá.

**TERCERO:** Que se condene en costas a los demandados.



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Cel.: 3215265921 Bogotá D.C.  
[mariamoncada@derechoypropiedad.com](mailto:mariamoncada@derechoypropiedad.com)

**PETICIÓN ESPECIAL DE NO OÍR A LOS DEMANDADOS**

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 384 del C.G.P. que reza "Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, **este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones**", razón por la cual se solicita respetuosamente al despacho **NO OÍR** a los demandados hasta tanto no prueben haber realizado el pago de los cánones adeudados.

**MEDIDA CAUTELAR**

Con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda solicito a sus Despacho de acuerdo al artículo 593 del C.G.P. se ordene el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del codeudor solidario RIGOBERTO BAEZ BAEZ al cual le corresponde el folio de matrícula No. 360-19499 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Guamo sobre el 100% del inmueble.

Sírvase Señor Juez mediante oficio, comunicar al Registrador de Instrumentos Públicos del Guamo - Tolima, sobre la medida para que se inscriba.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo informado por mi poderdante y de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad con Folio de matrícula inmobiliaria 360-19499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo - Tolima, que el demandado RIGOBERTO BAEZ BAEZ, es propietario del inmueble, conforme indica el folio de matricular inmobiliaria. Reservándome el derecho de denunciar nuevos bienes.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como normas aplicables:

➤ **Ley 820 de 2003:**

Capítulo III artículo 9 inciso 1,2 y 3, Capítulo III, Título XXVI, artículo 2000, libro 4 del Código Civil.,  
"...**Artículo 9º. Obligaciones del arrendatario. Son obligaciones del arrendatario:**

1. *Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido.*

2. *Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias.*

3. *Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato...*"

➤ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:**

**ARTÍCULO 82 REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

**DIRECCIÓN JURIDICA**

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Cel.: 3215265921 Bogotá D.C.

[mariamoncada@derechoypropiedad.com](mailto:mariamoncada@derechoypropiedad.com)

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

**Artículo 593. Embargos.**

Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.

**Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado.**



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®  
CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURIDICA

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Cel.: 3215265921 Bogotá D.C.

[mariamoncada@derechoypropiedad.com](mailto:mariamoncada@derechoypropiedad.com)

Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.
3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.
4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

**Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.**

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.

Cuando se resuelva la excepción de pago o la del desconocimiento del carácter de arrendador, se condenará al vencido a pagar a su contraparte una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida.

Cuando el arrendatario alegue como excepción que la restitución no se ha producido por la renuencia del arrendador a recibir, si el juez la halla probada, le ordenará al arrendador que reciba el bien arrendado y lo condenará en costas.



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**

**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

**DIRECCIÓN JURIDICA**

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Cel.: 3215265921 Bogotá D.C.

[mariamoncada@derechoypropiedad.com](mailto:mariamoncada@derechoypropiedad.com)

5. **Compensación de créditos.** Si en la sentencia se reconoce al demandado derecho al valor de las mejoras, reparaciones o cultivos pendientes, tal crédito se compensará con lo que aquel adeude al demandante por razón de cánones o de cualquiera otra condena que se le haya impuesto en el proceso.

6. **Trámites inadmisibles.** En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvención, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se proponga el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos.

El demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda.

7. **Embargos y secuestros.** En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.

**9. Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.**

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente, señor Juez, para conocer de éste proceso, por el domicilio de las partes, la cuantía y el lugar del cumplimiento de la obligación.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como tales los siguientes documentos:

1. Contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 01 de enero de 2014.
2. Certificado de Tradición y libertad del inmueble con matrícula 50N-20133950.
3. Copia de la escritura 11103 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaria veintinueve (29) del Circulo de Bogotá.
4. Constancia de conciliación de 03 de febrero de 2017.



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURIDICA

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 Cel.: 3215265921 Bogotá D.C.

[mariamoncada@derechoypropiedad.com](mailto:mariamoncada@derechoypropiedad.com)

5. Certificado de libertad y tradición del inmueble matrícula No. 360-19499 para la inscripción de la demanda.
6. Copia extractos bancarios de mi poderdante en donde se evidencia la fecha de pago de los cánones de diciembre 2016 y enero 2017 fuera de la fecha convenida y febrero 2017 no reporta pago.
7. Certificación de fecha 21 de febrero de 2017, en donde la administración del Conjunto Balmoral, informa la mora en el pago de las cuotas de administración.
8. Copia recibo de caja menor por valor de SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$712.300), correspondiente al pago de la administración por parte de mi poderdante.
9. Certificación de Paz y Salvo de fecha 23 de febrero de 2017, pues debió cancelar las cuotas de administración de octubre a diciembre 2016 y enero y febrero 2017.

**ANEXOS**

Me permito anexar los documentos enunciados como pruebas, copia de la demanda con sus anexos en cuatro (4) CD y física para el traslado de los demandados, copia de la demanda para el archivo del juzgado y poder conferido a la suscrita para actuar.

**NOTIFICACIONES**

- Al demandados: **WENY ROYER BAREÑO ARCILA y BLANCA LYDA ARCILA CORTES**, en la Carrera 16 No. 186 D- 22 casa interior 31 Agrupación de vivienda Balmoral Norte de la ciudad de Bogotá, manifiesta mi poderdante descocer si tienen correo electrónico
- Al demandado **RIGOBERTO BAEZ BAEZ**, en la Calle 127 B No. 13 A-36 de la ciudad de Bogotá, manifiesta mi poderdante descocer si tienen correo electrónico
- A la demandante en la Carrera 16 No. 181 D -05 casa cuarto piso, barrio Verbena San Antonio de la ciudad de Bogotá, manifiesta mi poderdante no tener correo electrónico.
- A la suscrita en la secretaria de su despacho o en la Calle 73 No. 25-32 oficina 153 de la ciudad de Bogotá, [mariamoncada@derechoypropiedad.com](mailto:mariamoncada@derechoypropiedad.com).

Del señor Juez, Atentamente,

**MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE**

C.C. No. 52.126.297 de Bogotá

T.P. No. 176.288 del C. S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

mar./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO

PROCESOS VERBALES SUMARIOS

31765

SECUENCIA: 31765

FECHA DE REPARTO: 24/03/2017 12:25:36p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL

17-189

CATEGORÍA:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

EMMA MÚRCIA BAEZ

01

MARIA YANNETH MONCADA

MONCADA MANRIQUE

03

MANRIQUE

OBJETOS: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y.CD

HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

lcarreñ

REPARTO HMM06

lcarreñ

MFTS

*Luz Mery Carreño Rueda*



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 19 No. 13 A - 12 Piso 8  
Edificio Uconal

CONSECUTIVO DE RADICACIÓN:

BOGOTÁ D.C., FECHA DE RECIBIDO 27 MAR 2017 Y PASA AL DESPACHO DE

LA SEÑORA JUEZA HOY 28 MAR 2017

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- CHEQUE
- LETRA
- PAGARÉ
- CERTIFICACIÓN DE DEUDA
- CERTIFICACIÓN DE ALCALDÍA
- RECIBOS DE PAGO
- CONTRATO DE COMPRA VENTA
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- ESCRITURA PÚBLICA
- PODER
- PODER GENERAL
- TRASLADO (S) PARA 2 DEMANDADO (S)
- COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO
- ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
- OTROS CERTIFICADO DE REGISTRO

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

  
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ.  
SECRETARIO

FECHA:

RETIRADA POR \_\_\_\_\_ C.C No. \_\_\_\_\_ T.P \_\_\_\_\_

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C; 31 MAR 2017

Referencia: 110014022710020170189 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G. del P., el juzgado **INADMITIR** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúese en el poder otorgado de cara a la naturaleza de del juicio verbal que se incoa (art. 368 del Código General del Proceso).
2. Corrijase el nombre del demandado RIGOBERTO BAEZ **BAEZ** en el acápite de las pretensiones de la demanda. (Artículo 82/6 Ib.).
3. Amplíese la pretensión primera con fundamento en los hechos expuestos, indicando el valor de cada uno de los cánones adeudados (Art. 82-4 Ib.).

Del escrito subsanatorio acompañese copia para el archivo y traslado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZA**

<p>Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de  Bogotá, D.C. <sup>Bogotá</sup> 31 ABR 2017  Por anotación en estado N° ___ de esta fecha fue  notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  Secretario,  Edgar Augusto Bohórquez Ortiz</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400307720170018900
----------------------------	-------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Subsanacion  
2017-189

Fecha del documento o elemento

(AAAA-MM-DD)

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

53

Señor  
JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ.  
DEMANDADOS: WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y  
BLANCA LYDA ARCILA CORTES.

RADICADO: 2017 -189

ASUNTO: PODER

**EMMA MURCIA BAEZ**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.799.149 de Muzo Boyacá, obrando en nombre propio, manifiesto a su despacho que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.126.297 de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta profesional N° 176.288 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, ubicado en la carrera 16 No. 186 D -22 casa interior 31 de la Agrupación de Vivienda Balmoral Norte de la ciudad de Bogotá, en contra del **WENY ROYER BAREÑO ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.719.949 de Bogotá, **RIGOBERTO BAEZ BAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.245.203 de Sativanorte Boyacá y **BLANCA LYDA ARCILA CORTES**, identificación la cédula de ciudadanía No. 51.574.652 de Bogotá, todos mayores de edad y residentes en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a contrato suscrito de fecha 01 de enero de 2014, documento en el cual por error mecanográfico se indicó que la dirección del inmueble era "Cra 16 No. 186 B -22 casa 31 del Conjunto Balmoral Bogotá D.C., siendo la correcta carrera 16 No. 186 D -22 casa interior 31 de la Agrupación de vivienda Balmoral Norte de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50 N -20133950, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá, zona Norte.

Mi apoderada queda facultada para recibir, **CONCILIAR con y sin mi presencia**, desistir, sustituir, revocar, transigir, interponer recursos de reposición, apelación, formular incidentes, tachas de falsedad, retirar demanda y las demás facultades inherentes al mandato otorgado de acuerdo al artículo 74 del C.G.P., en consecuencia sírvase reconocerle personería.

Del señor Juez, atentamente,

*Emma Murcia Baez*  
**EMMA MURCIA BAEZ**  
C.C. No. 23.799.149 de Muzo Boyacá

Acepto,  
*Maria Yanneth Moncada Manrique*  
**MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE**  
C.C. No. 52.126.297 de Bogotá  
T.P. No. 176.288 del C.S. de la J.

República de Colombia  
Del Poder Público  
Setenta y Siete Civil  
Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL  
Bogotá, D. C. 6 APR 2017  
Comprocedió ante el decretario de este despacho *Yannis*  
*Yanneth Moncada Manrique* quien presenta la  
C.C. No. 52/26.297 de Bogotá  
T.P. 176288 Carnet No. *176288*  
1. El demandado (n) fue puesto de  
2. El demandado (n) fue puesto de  
3. El demandado (n) fue puesto de  
4. El demandado (n) fue puesto de  
5. El demandado (n) fue puesto de

Javier Her...  
36



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



42417

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EMMA MURCIA BAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0023799149, presentó el documento dirigido a JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Emmurb*



7xmyrf1d2llu

05/04/2017 - 14:11:46-929

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*J. H. Chacón Oliveros*

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS  
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

*C*

*[Faint handwritten notes]*



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®  
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURIDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3215265921 Bogotá D.C.

[mariamoncada@derechoypropiedad.com](mailto:mariamoncada@derechoypropiedad.com)

original

548

Señor

JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Me (13) BVA  
+ traslado Archivar

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ.  
DEMANDADOS: WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y BLANCA LYDA ARCILA CORTES.

RADICADO: 2017- 0189

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA.

MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la señora **EMMA MURCIA BAEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., encentrándome dentro del término legal de acuerdo a auto de fecha 31 de marzo de 2017, notificado por estado del 03 de abril de 2017, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de SUBSANAR la demanda, de la siguiente manera:

1. Allego nuevo poder otorgado, adecuado de cara a la naturaleza del juicio verbal que se incoa.
2. Se corrige el nombre del demandado **RIGOBERTO BAEZ** en el acápite de pretensiones, siendo el correcto **RIGOBERTO BAEZ BAEZ**.
3. Amplio las pretensiones de la demanda e indico uno a uno los cánones adeudados hasta la fecha quedando la pretensión así:

**PRIMERO:** Que se declare TERMINADO el contrato de arrendamiento de inmueble de fecha el 01 de enero de 2014 suscrito por las partes **EMMA MURCIA BAEZ**, como ARRENDADOR y **WENY ROYER BAREÑO ARCILA** en calidad de ARRENDATARIO, **RIGOBERTO BAEZ BAEZ** y **BLANCA LYDA ARCILA CORTES**, en calidad de codeudores solidarios por INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en especial el pago en los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, así:

a) Canon del mes de febrero 2017 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (1.530.000).

b) Canon del mes de marzo 2017 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (1.530.000).

c) Canon del mes de abril de 2017 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (1.530.000).



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3215265921 Bogotá D.C.  
[mariamoncada@derechoypropiedad.com](mailto:mariamoncada@derechoypropiedad.com)

d) EL PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPROPIEDAD, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero y febrero de 2017 cada una por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$133.200), más los intereses de mora por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 46.300), correspondiente a los meses octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero y febrero de 2017 cada una por valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9.260).

En los anteriores términos se deja subsana la demanda, a fin de que su Despacho emita auto de admisión.

Del escrito subsanatorio allego tres copias para los traslados en físico y CD y una copia para el archivo del Despacho.

Del señor Juez, atentamente,

MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE

C.C. No. 52.126.297 de Bogotá

T. P. No. 176.288 del C. S de la J.

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA

4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION

5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) SE PREVALIÓ (ARON) EN TIEMPO SI  NO

6. VENCIO EL TERMINO APROBADO

7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (SI) EMPLAZADO (SI) VENCIO PUBLICACIONES EL TIEMPO SI  NO

8. SE DIO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. OTRO

BOGOTÁ D.C.

19-Abr-2017

Subsanación  
en tiempo

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 26 ABR 2017

Ref. 1100140030772017-00189-00

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por **EMMA MURCIA BAEZ**, y en contra de **WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ y BLANCA LYDA ARCILA CORTES**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Se RECONOCE a la abogada MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE como apoderada judicial de la actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de \$600.000, en el término de diez (10) días, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. (Inciso 3º, numeral 7º, artículo 384 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 27 ABR 2017  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

Edgar Augusto Boboquez-Ortiz

58

Ciudad de Expedición:	Secursal:	Código Suc.:	Punto de Venta:	Número Póliza:	Anexo:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:		
BOGOTÁ, D.C.	NORTE	15	MARTINEZ HERNANDEZ YARINELA	15-53-101000248	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:
							12	05	2017

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

Nombre o Razón Social:	MURCIA BAEZ EMMA	Identificación:	23799149
Dirección:	CR 16 NRO. 181 D - 05	Ciudad:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL
Teléfono:	3125507635		
Asegurado:	WENY ROYER BAREÑO ARCILA RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y BLANCA LYDA ARCILA CORTES		

**APODERADO**

Apoderado:	MONCADA MANRIQUE MARIA YANNETH	Identificación:	52126297
Dirección:	TRANSV 12 B BIS B N 43 21 S	Ciudad:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL
Teléfono:	5677368		

**PROCESO**

DEMANDANTE	MURCIA BAEZ EMMA	DEMANDADO	WENY ROYER BAREÑO ARCILA RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y BLANCA LYDA ARCILA CORTES
Causión Demandada Por:	EL JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.		Clase del Proceso:
		Número de Radicado:	2017-00189
			VERBAL

**OBJETO DE LA CAUCION**

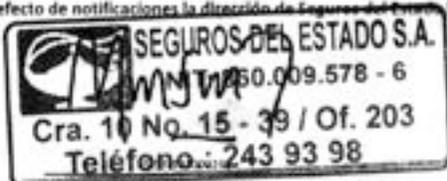
ART. 384 NUM. 7 INC. 2 PARTE INICIAL DEL C.G. DEL P. GARANTIZAR EL PAGO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES.

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

**OBSERVACIONES:**

Valor Asegurado:	Valor Asegurado en Letras		
\$ 600,000.00	SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE		
Valor Prima:	Gastos Expedición:	Valor IVA:	Total a Pagar:
\$ 36,000.00	\$ 2,500.00	\$ 7,315.00	\$ 45,815.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
Nombre:	Clave:	% DE PARTICIPACIÓN:	Nombre Compañía:
MARTINEZ HERNANDEZ YARINELA	61358	100,00	
		% Participación:	Valor Asegurado:

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 7 80-28 - Teléfono: 2121808 - BOGOTÁ, D.C.



*Manuela Yaneth Moncada*



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

verifique la póliza escaneando el código QR. Aplique únicamente para la emisión original.

Unidad puede consultar esta póliza en [www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

Oficina Principal: Cra. 51 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

Señor  
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.  
E. S. D.

Inda Zelles

**REF: PROCESO VERBAL**  
**No. 2017-00189**  
**DE: EMMA MURCIA BAEZ**  
**CONTRA: WENY ROYER BAREÑO ARCILA Y OTRO**

*MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la póliza judicial No. 101000248 de SEGUROS DEL ESTADOS S.A. para dar cumplimiento a el articulo 384 Numeral 7 inciso 2 del C.G. P.*

*Del señor Juez,*

*Atentamente,*

*Maria Yanneth Moncada M.*  
**MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE**  
**C.C. No.52123297 DE BOGOTA**

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANUO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PROMOVIO(A) EN TIEMPO SI  NO
- 6. VENIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE SUMAZAMIENTO VENIO EL (LO) SI EMP AZADO (A) NO CUMPLIO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI  NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOGOTA D.C.

17 MAY 2017



Poliza

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 22 MAY 2017

Ref. 1100140030772017-00189-00

Con fundamento en el numeral 7°, artículo 384 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo del INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria N° 360-19499, de propiedad del demandado RIGOBERTO BAEZ BAEZ.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 23 MAY 2017  
Por anotación en caso N° 63 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior, fundado a las 8:00 a.m.  
Eduardo  
Edgar Augusto Domínguez Ortiz



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 8º  
Edificio Uconaf  
cml77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 281 15 42

Oficio No. 1223  
Mayo 30 de 2017

**SEÑOR  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
GUAMO - TOLIMA**

**Ref. Verbal No. 11001400307720170018900  
DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ con C.C 23.799.149.  
DEMANDADO: WENY ROYER BAREÑO ARCILA con C.C  
1.020.719.949, RIGOBERTO BAEZ BAEZ con CC.4.245.203 Y  
BLANCA LYDA ARCILA CORTES con CC. 51.574.652.**

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro de proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO DEL INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No. **360-19499** de esta ciudad, propiedad del demandado **RIGOBERTO BAEZ BAEZ con CC.4.245.203**

Sírvase inscribir la medida de EMBARGO en el correspondiente folio y posteriormente expedir el certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte (20) años, de ser posible.

En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir la medida de embargo e informarnos sobre el particular.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar el recibo de presente.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO**

Recibi  
María Camila Rizo  
C.C. 1013632784  
8/6/2017  
Autorizada C. J. S.



**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

62

**RECIBO DE CAJA No.**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**GUAMO - NIT: 898999007-0**  
**SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS**

Impreso el 14 de Junio de 2017 a las 10:48:14 am

**73113659**

No. RADICACION: **2017-360-6-1246**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMMA BAEZ  
OFICIO No: 1223 del 3062017-JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ D.C.  
MATRICULAS: 360-19499

**ACTOS A REGISTRAR:**

Tipo	Código	Cuarta	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		N	\$	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: 80 -OFICINA DE REGISTRO -

**FORMA DE PAGO:**

EFFECTIVO VALOR PAGADO: VALOR 0



**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

**RECIBO DE CAJA No.**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**NIT: 898999007-0 GUAMO**  
**SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION**

Impreso el 14 de Junio de 2017 a las 10:48:15 am

**73113660**

No. RADICACION: **2017-360-1-7353**

Asociado al turno de registro: 2017-360-6-1246

MATRICULA: **360-19499**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EMMA BAEZ -OFICINA DE REGISTRO -

Página: 1

Impreso el 16 de Junio de 2017 a las 03:48:47 pm

Con el turno 2017-360-6-1246 se calificaron las siguientes matriculas:  
360-19499

**Nro Matricula: 360-19499**

CIRCULO DE REGISTRO: 360 GUAMO No. Catastro: 736780002000000020066000000000  
MUNICIPIO: SAN LUIS DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: TOMIN TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) LOTE 1

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/6/2017 Radicación 2017-360-6-1246  
DOC: OFICIO 1223 DEL: 30/5/2017 JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MURCIA BAEZ EMMA CC# 23799149  
A: BAEZ BAEZ RIGOBERTO CC# 4245203

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

[Fecha: | El registrador(a)

[Dia [Mes [Año | Firma

16 6 2017


Usuario que realizo la calificacion: 54937



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 8º  
Edificio Uconal  
cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 281 15 42

64.

Oficio No. 1223  
Mayo 30 de 2017

**SEÑOR  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
GUAMO - TOLIMA**

Ref. Verbal No. 11001400307720170018900  
**DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ con C.C 23.799.149.  
DEMANDADO: WENY ROYER BAREÑO ARCILA con C.C  
1.020.719.949, RIGOBERTO BAEZ BAEZ con CC.4.245.203 Y  
BLANCA LYDA ARCILA CORTES con CC. 51.574.652.**

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro de proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO DEL INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No. **360-19499** de esta ciudad, propiedad del demandado **RIGOBERTO BAEZ BAEZ con CC.4.245.203**

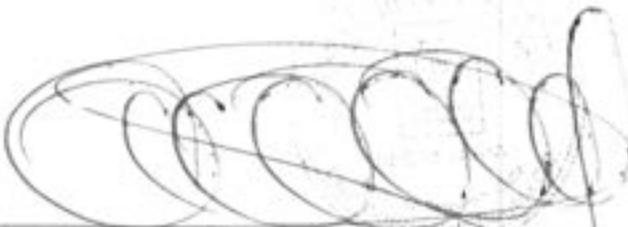
Sírvase inscribir la medida de EMBARGO en el correspondiente folio y posteriormente expedir el certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte (20) años, de ser posible.

En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir la medida de embargo e informarnos sobre el particular.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar el recibo de presente.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,



**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO**

**Nro Matrícula: 360-19499**

Impreso el 20 de Junio de 2017 a las 11:26:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 360 GUAMO DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: SAN LUIS VEREDA: TOMIN  
FECHA APERTURA: 11/11/1994 RADICACIÓN: 1775 CON: ESCRITURA DE 23/7/1994  
COD CATASTRAL: 736780002000000020066000000000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 73678000200020066000

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

EXTENSIÓN 4 HTAS. SEGÚN ESCRITURA NÚMERO 2679 DEL 23-07-93 DE LA NOTARÍA 2 DE IBAGUÉ. ART.11 DECRETO 1711 DE 1.984.

**COMPLEMENTACIÓN:**

01. -26-01-78 ESCRITURA 453 DEL 26-10-77 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL. DE: MONTAÑA BARRAGÁN ABRAHAM Y CUÉLLAR DE MONTAÑA MATILDE.-A: MONTAÑA BARRAGÁN ABRAHAM. 02. -11-09-75 ESCRITURA 400 DEL 05-08-75 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: MONROY DE MÉNDEZ MERCEDES.-A: MONTAÑA BARRAGÁN ABRAHAM. 03. -06-09-66 SENTENCIA DEL 25-06-66 DEL JUZ.PROM MPAL. DE SAN LUIS.-PARTICIÓN MATERIAL.-DE: MONROY VISITACIÓN, MONROY MARÍA JULIA, MONROY JOSÉ ISIDRO, MONROY ISRAEL, MONROY VENANCIA.-A: MONROY MERCEDES. 04. -07-01-38 ESCRITURA 249 DEL 25-10-37 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: BONILLA B. CARLOS JULIO.-A: MONTAÑA ABRAHAM. 05. -11-02-38 ESCRITURA 298 DEL 09-12-37 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: BONILLA B. CARLOS JULIO.-A: MONTAÑA ABRAHAM.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE** Tipo de predio: RURAL

1) LOTE 1

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

**ANOTACIÓN: Nro: 01** Fecha 11/11/1994 Radicación 1775

DOC: ESCRITURA 2679 DEL: 23/7/1993 NOTARIA 2 DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION - MODO ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUÉLLAR DE MONTAÑA MATILDE

DE: MONTAÑA ABRAHAM

A: MONTAÑA CUÉLLAR SERAFIN X

**ANOTACIÓN: Nro: 02** Fecha 11/11/1994 Radicación 1776

DOC: ESCRITURA 3611 DEL: 9/9/1994 NOTARIA 2 DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2679 EN CUANTO A LA CABIDA

DEL PREDIO DE LA ESMERALDA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUÉLLAR DE MONTAÑA MATILDE

DE: MONTAÑA ABRAHAM

A: MONTAÑA CUÉLLAR SERAFIN X

**ANOTACIÓN: Nro: 03** Fecha 7/3/1996 Radicación 397

DOC: SENTENCIA S/N DEL: 1/2/1996 JUZGADO PCUO DE FAMILIA DE GUAMO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION ESTE Y OTROS - MODO ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTAÑA CUÉLLAR SERAFIN

A: MONTAÑA MIRANDA ELKIN X

A: MONTAÑA MIRANDA ESPERANZA X

**Nro Matrícula: 360-19499**

Impreso el 20 de Junio de 2017 a las 11:26:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MONTAÑA MIRANDA HUMBERTO X  
A: MONTAÑA MIRANDA GUSTAVO X

---

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 13/1/2000 Radicación 42  
DOC: ESCRITURA 84 DEL: 6/6/1999 NOTARIA DE SAN LUIS VALOR ACTO: \$ 3.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA - MODO ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MONTAÑA MIRANDA GUSTAVO  
DE: MONTAÑA MIRANDA HUMBERTO  
DE: MONTAÑA MIRANDA ELKIN  
DE: MONTAÑA MIRANDA ESPERANZA  
A: MIRANDA VARGAS CARLOS ANDRES X

---

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 17/6/2008 Radicación 1008  
DOC: ESCRITURA 1636 DEL: 17/4/2008 NOTARIA 51 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 12.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 VENTA - MODO ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MIRANDA VARGAS CARLOS ANDRES  
A: BAEZ BAEZ RIGOBERTO CC# 4245203 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/6/2017 Radicación 2017-360-6-1246  
DOC: OFICIO 1223 DEL: 30/5/2017 JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE  
BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MURCIA BAEZ EMMA CC# 23799149  
A: BAEZ BAEZ RIGOBERTO CC# 4245203

---

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-360-3-217 Fecha: 16/7/2011  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)  
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015  
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008  
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 55892 Impreso por: 55892  
TURNO: 2017-360-1-7353 FECHA:14/6/2017  
NIS: fLu7YMBPeaUnZDvTgXnxHXy7u2DAT3mlPiXGrC9BAel=  
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

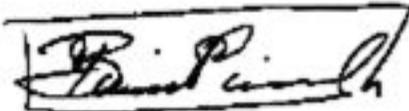
**Nro Matrícula: 360-19499**

Impreso el 20 de Junio de 2017 a las 11:26:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**EXPEDIDO EN: GUAMO**



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARIA BENILDA PRECIADO GUZMAN

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

67

472  
 Servicio Postal  
 Nacional S.A.  
 N° 900 920118  
 Cl. 25 C 95 A 96  
 Linea No. 01 900 111 200

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 NOTARIADO Y REGISTRO -  
 SUPERNOTARIADO  
 Dirección: CRA 3 - 6-42



Superintendencia de Notariado y Registro  
 Ministerio del Interior y de Justicia  
 República de Colombia

Prosperidad  
 para todos

Ciudad: GUAMO, TOLIMA  
 Departamento: TOLIMA  
 Código Postal:  
 Envío: YG165569964CO

io, Junio 21 de 2017.  
 N°. 403

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
 EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ  
 ORTIZ OFICIO 403 OREP  
 Dirección: CALLE 19 N 13A - 12 PISO  
 8 EDIFICIO UCONAL  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 110311000  
 Fecha Pre-Admisión:  
 22/06/2017 15:53:45  
 No. Expediente de Imp. 33272 del 15/05/2016  
 de E. de Not. y Reg. 33507 del 05/05/17

**EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ**  
 Notario  
 Jefe del Despacho Setenta y Siete civil Municipal de Bogotá  
 Calle 19 N°. 13 A-12 Piso 8  
 Edificio Uconal  
 Bogotá

**REF: VERBAL N°. 11001400307720170018900.**  
**DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ, DEMANDADO: WENY ROYER BAREÑO**  
**ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y BLANCA LYDA ARCILA CORTES.**

De acuerdo con el oficio de la referencia me permito enviar debidamente registrada la medida solicita de embargo, en el folio de matricula 360-19499.

Cumplimiento Art. 593 del Código General de Proceso.

Cordialmente,

**MARÍA BENILDA PRECIADO-GUZMAN**  
 Registradora de Instrumentos Públicos

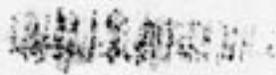
ELB: C.D.T

**51 años**  
 Garantizando la guarda de la fe pública en  
 Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro  
 Calle 26 No. 13-49 int. 201 - PBX (1)328-21- 21  
 Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>

AL DEPARTAMENTO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL REQUISITO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) SE PREJUDICIO (ARJ) EN TIEMPO SI  NO
- 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) FMP A7AD0 (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI  NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

 4 JUL 2017

BOGOTA D.C.



Recurso Inmóvil

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 11 JUL 2017

**Ref. 1100140030772017-00189-00**

Previo a disponer sobre el secuestro del inmueble, se ordena OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de GUAMO - TOLIMA, a fin que proceda a CORREGIR la anotación No. 6, en virtud a que el embargo no es de un EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, sino dentro de un proceso VERBAL de acuerdo con el Oficio No. 1223 del 30 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

  
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 JUL 2017  
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
Edgar Augusto Bobórquez Ortiz



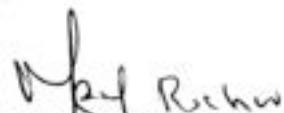
69

**NOTIFICACION PERSONAL**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), **NOTIFIQUE PERSONALMENTE**, a **WENY ROYER BAREÑO ARCILA y BLANCA LYDA ARCILA CORTES**, identificados con la C.C No. 1.020.719.949 de Bogotá y 51.574.652 de Bogotá, respectivamente, en su calidad de DEMANDADOS dentro del proceso VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO **No. 11001400307720170018900** de EMMA MURCIA BAEZ contra WENY ROYER BAREÑO ARCILA y BLANCA LYDA ARCILA del auto que ADMITE LA PRESENTE DEMANDA de fecha 26 DE ABRIL DE 2017. (FOLIO 57)

Al notificado se le hace entrega del traslado de la demanda, y se le advierte que tiene un término de 10 días para excepcionar, con las prevenciones a que se refiere el numeral 4º del Artículo 384 del C.G.P

Quien Notifica.

  
**MERY ROCHA VARGAS**  
 Escribiente

Quien se Notifica

  
 C.C. No. 1.020.719.949

Blanca Lyda Arcila Cortes  
 C.C. 51.574.652 Bto.

**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ**  
 SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso	11001400307720170018900
----------------------------	-------------------------

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

Descripción del documento o elemento	Copia video entrega cosa
--------------------------------------	--------------------------

Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

70

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2017 MES: 06 DÍA: 21			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 9606 NOMBRE OFICINA: K20011 FIC 7		NÚMERO DE OPERACIÓN 213899991		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041077			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 3º civil Municipal de Bogotá					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001402271002017018900					
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT.		5. <input type="radio"/> T.I.		23799149		MURCIA		13aez		EMMA
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE		6. <input type="radio"/> NULP								
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT.		5. <input type="radio"/> T.I.		1020719949		13areño		ARCILA		WENY RIVER
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE		6. <input type="radio"/> NULP								
CONCEPTO <input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CALACIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE Bienes (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA										
DESCRIPCIÓN: cancelación de pretensión en el proceso N° 11001402271002017018900										
* CTA. AHORROS: DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 5.400.000					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Blanca Lyda Arcila Cortes				C.C. O NIT No. 51574652 BT		TELÉFONO -				
<b>ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO</b>										
FORMA DEL RECAUDO		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____								BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 5.400.000										
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____								BANCO
LOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 5.400.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Blanca Lyda Arcila Cortes								
		C.C. No. 51574652 BT								

27/07/2017 12:55:05 Cajero: yaranda  
 Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTÁ  
 Terminal: DS6921 Operación: 486161925  
 Transacción: COBROS EFECTIVO  
 Valor: \$5.400.000,00  
 Operación: 21389999110 Y FIRMA  
 Nombre: ARCILA CORTES BLANCA LYDA

\* COPIA CONSIGNANTE \*

## INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

## IMPORTANTE

\*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

72 <sup>12/11</sup>

**ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE DE LA CARRERA 16 No. 186D-22 CASA No. 31 DEL  
CONJUNTO BALMORAL NORTE**

En Bogotá D.C., hoy 25 de julio del 2017, siendo la      pm, se reúnen los señores  
ARRENDATARIOS WENY ROYER BAREÑO ARCILA identificado con la cedula de  
ciudadanía numero 1020.719.949 de Bogotá D.C. Y BLANCA LYDA ARCILA CORTES  
identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.574.658 de Bogotá D.C.  
residenciados en la ciudad de Bogotá con cedula de ciudadanía como aparece al pie de  
sus respectivas firmas; y la señora ARRENDADORA EMMA MURCIA BAEZ identificada  
con la cedula de ciudadanía numero 23.799.149 de Muzo Boyacá, con el fin de realizar  
la entrega del bien inmueble ubicado en la CARRERA 16 #186D-22 Casa 31 del conjunto  
Balmoral norte de la ciudad de Bogotá D.C.

Para la cual manifiesta siguiente:

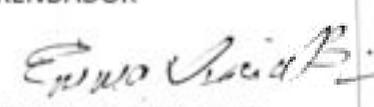
1. El ARRENDATARIO entrega y el ARRENDADOR recibe a su conformidad el inmueble ubicado en la CARRERA 16 #186D-22 CASA 31 del conjunto Balmoral norte.
2. El ARRENDADOR manifiesta recibir el inmueble suscrito en el enciso anterior completamente desocupado. El ARRENDATARIO manifiesta no haber realizado ninguna mejora al inmueble objeto de ARRENDAMIENTO.
3. El ARRENDADOR manifiesta recibir el inmueble objeto de esta acta al ARRENDATARIO con el desgaste por el uso.
4. El ARRENDATARIO manifiesta que a la fecha de la firma de este documento no se ha realizado pago de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar desde el mes de enero a la fecha de hoy, tampoco los servicios públicos dejados de cancelar a la fecha de la entrega del inmueble.

ARRENDATARIOS

  
WENY ROYER BAREÑO ARCILA  
C.C. 1020.719.949 de Bogotá D.C.

  
BLANCA LYDA ARCILA CORTES  
C.C. 51.574.652 de Bogotá D.C.

ARRENDADOR

  
EMMA MURCIA BAEZ  
C.C. 23.799.149 de Muzo Boyacá

# ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE E INVENTARIO Y DEVOLUCION

7/4

Fecha de entrega:

AÑO	MES	DÍA
17	07	25

Fecha inicio contrato:

AÑO	MES	DÍA

Fecha final contrato:

AÑO	MES	DÍA

Nombre del arrendatario:

\_\_\_\_\_

Identificación:

\_\_\_\_\_

Telefonos de Contacto:

\_\_\_\_\_

Dirección del inmueble:

\_\_\_\_\_

TIPO DE INMUEBLE

casa

## INVENTARIO DEL INMUEBLE

DETALLE	CANT.	ESTADO INICIAL DE ENTREGA			ESTADO FINAL DE ENTREGA			CARGOS
		B	R	M	B	R	M	
CASA-LOCALES								
Puertas	11	x			x			
Paredes/techos	41	x			x			
Cielo	1	x			x			
Pareduras	10	x			x			
Ventanas	5	x			x			
Vidrios	5	x			x			
Duchas/Tina/Regadera	2	x			x			
Lavamanos	3	x			x			
Sanitarios	13	x			x			
Toallero	2	x			x			
Jabonera	6	x			x			
Contador de luz	1				x			
Tomas	23	x			x			
Rosetas	15	x			x			
Interruptores								
contador de gas	1	x			x			
contador de agua								No está.

Servicios Públicos al día	SI	NO	VALOR
Energía			
Agua			
gas			
Administración al día			

Quien entrega:

NOMBRE:

FIRMA

NOMBRE:

FIRMA

*Blanca Lidia Morales*  
 102071414  
 Blanca Lidia Morales  
 17-574652137

Quien recibe

Nombre:

C.C.

*Ennio Garcia*  
 23799149



Señora

JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ.

DEMANDADOS: WENY ROYER BAREÑO ARCILA, BLANCA LIDA ARCILA CORTES Y  
RIGOBERTO BAEZ BAEZ..

RADICADO: 2017-189

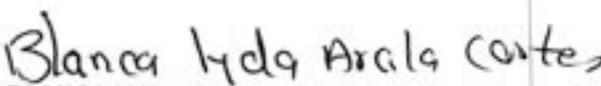
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO QUE ADMITE Y ENTREGA BIEN INMUEBLE DADO EN  
ARRENDAMIENTO.

WENY ROYER BAREÑO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.719.949 de Bogotá y BLANCA LYDA ARCILA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.574.652 de Bogotá, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, en calidad de arrendatarios y demandados dentro del proceso de la referencia, manifestamos que nos damos por notificados del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de abril de 2017, que conocemos su contenido, de igual forma manifestamos que hacemos entrega del inmueble dado en arrendamiento ubicado en la Carrera 16 No. 186 D -22 cas interior 31 de la agrupación de vivienda Balmoral Norte de la ciudad de Bogotá, hoy \_\_\_\_\_.

Para constancia se firma la presente por los que en ella intervinieron en Bogotá D.C. a los \_\_\_\_\_ días del mes de julio de 2017.

Quien entrega, demandados.

  
WENY ROYER BAREÑO ARCILA  
C.C. No. 1.020.719.949 de Bogotá  
Demandado me doy por notificado.

  
BLANCA LYDA ARCILA CORTES  
C.C. No. 51.574.652 de Bogotá  
Demandada me doy por notificado.

Quien recibe el inmueble, demandante:



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2017-07-26 09:40:27 se presento

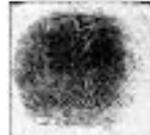
BAREÑO ARCILA WENY ROYER

quien se identifico con la C.C. 1020719949

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice izquierdo que a continuación se estampa. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



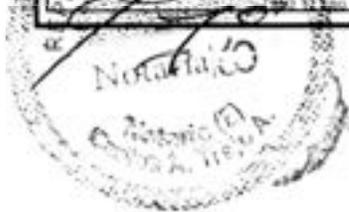
Cod Verificación 104up



Índice izquierdo

www.notariab60.com

CARLOS ALEJANDRO TREJO ALMEIDA  
NOTARIO (E) 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2017-07-26 09:40:04 se presento

ARCILA CORTES BLANCA LYDA

quien se identifico con la C.C. 51574652

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice Derecho que a continuación se estampa. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



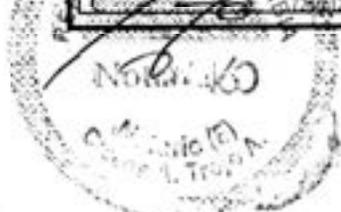
Cod Verificación 104ub



Índice Derecho

www.notariab60.com

CARLOS ALEJANDRO TREJO ALMEIDA  
NOTARIO (E) 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C. 27 de julio de 2017

SEÑOR:

JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Unidos Felios  
+ Y CO.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

EXPEDIENTE 11001402271002017018900

DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ

DEMANDADOS: WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ  
BAEZ Y BLANCA LIDA ARCILA CORTES

**BLANCA LIDA ARCILA CORTES**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 51.574.652 de Bogotá, obrando en nombre propio, comedidamente solicito a su despacho dar por terminado el proceso toda vez que se liquidó el dinero adeudado por los cánones de arrendamiento y pago de administración de acuerdo a las pretensiones realizadas en la demanda.

1. Mediante acta suscrita el día 25 de julio de 2017 se realizó entrega física del bien inmueble, con su respectivo inventario, a la señora **EMMA MURCIA BAEZ** identificada con C.C N° 23.799.149 de muzo (Boyacá) quien figura como propietaria y recibió a satisfacción, el cual está ubicado en la carrera 16 N° 186 D -22 casa 31 del conjunto balmoral norte el cual es objeto del litigio.
2. Mediante consignación realizada el día 27/07/2017 a la cuenta del banco agrario N° 110012041177 del proceso en mención se canceló el valor de cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$5.400.000) m/cte. por el concepto de los cánones de arrendamiento y administración e intereses de mora causados.
3. De esta manera damos por terminada las pretensiones de la respectiva demanda, para que su señoría ordene la terminación del proceso por pago y archivo del mismo.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en este proceso.

Agradezco la atención prestada al presente

Atentamente

Blanca Lida Arcila Cortes  
**BLANCA LIDA ARCILA CORTES**

C.C. 51.574.652 de Bogotá

Anexo: consignación por el valor de \$ 5.400.000 cinco millones cuatrocientos mil pesos

Acta de entrega con su respectivo inventario

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

1. SE SURSADO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

2. NO SE OIGI EL PLAZO AL AUTO ANTERIOR

3. LA ALLEGO EN TIEMPO SE ENCONTRE EJECUTADA

4. LA ALLEGO EN TIEMPO SE ENCONTRE EJECUTADA

5. LA ALLEGO EN TIEMPO SE ENCONTRE EJECUTADA

6. LA ALLEGO EN TIEMPO SE ENCONTRE EJECUTADA

7. LA ALLEGO EN TIEMPO SE ENCONTRE EJECUTADA

8. LA ALLEGO EN TIEMPO SE ENCONTRE EJECUTADA

9. LA ALLEGO EN TIEMPO SE ENCONTRE EJECUTADA

10. OJINU

BOGOTÁ D.C.

4 AUG 2017

A(2)

Allego  
Titulo y  
Okaty  
tamara

BRANCA LIRA ARCIL & CORTES

CALLE 274 SUR DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

TEL: 310 450 1234

AL SEÑOR JUEZ

**ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE DE LA CARRERA 16 No. 186D-22 CASA No. 31 DEL CONJUNTO BALMORAL NORTE**

En Bogotá D.C., hoy 25 de julio del 2017, siendo la      pm, se reúnen los señores ARRENDATARIOS WENY ROYER BAREÑO ARCILA identificado con la cedula de ciudadanía numero 1020.719.949 de Bogotá D.C. Y BLANCA LYDA ARCILA CORTES identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.574.658 de Bogotá D.C. residenciados en la ciudad de Bogotá con cedula de ciudadanía como aparece al pie de sus respectivas firmas; y la señora ARRENDADORA EMMA MURCIA BAEZ identificada con la cedula de ciudadanía numero 23.799.149 de Muzo Boyacá, con el fin de realizar la entrega del bien inmueble ubicado en la CARRERA 16 #186D-22 Casa 31 del conjunto Balmoral norte de la ciudad de Bogotá D.C.

Para la cual manifiesta siguiente:

1. El ARRENDATARIO entrega y el ARRENDADOR recibe a su conformidad el inmueble ubicado en la CARRERA 16 #186D-22 CASA 31 del conjunto Balmoral norte.
2. El ARRENDADOR manifiesta recibir el inmueble suscrito en el enciso anterior completamente desocupado. El ARRENDATARIO manifiesta no haber realizado ninguna mejora al inmueble objeto de ARRENDAMIENTO.
3. El ARRENDADOR manifiesta recibir el inmueble objeto de esta acta al ARRENDATARIO con el desgaste por el uso.
4. El ARRENDATARIO manifiesta que a la fecha de la firma de este documento no se ha realizado pago de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar desde el mes de enero a la fecha de hoy, tampoco los servicios públicos dejados de cancelar a la fecha de la entrega del inmueble.

ARRENDATARIOS

WENY ROYER BAREÑO ARCILA  
C.C. 1020.719.949 de Bogotá D.C.

Blanca Lyda Arcila Cortes  
BLANCA LYDA ARCILA CORTES  
C.C. 51.574.652 de Bogotá D.C.

ARRENDADOR

Emma Murcia Baez  
EMMA MURCIA BAEZ  
C.C. 23.799.149 de Muzo Boyacá



Howe 77



Bogotá Avenida Buenos Aires Original 21 A #4B-83  
Tel 4620960 4620177  
Recibido con 000176 de abril 3 de 2011

37960974633F

Destinatario/Demandado  
RIGOBERTO BAEZ BAEZ

Fecha de envío  
07/07/2017

P.R.E  
DERECHO Y PROPIEDAD SA/DERECHO Y PROPIEDAD SA

Dirección de entrega  
CALLE 127 B NO. 13A-36

Remitente/Demandante  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/EMMA MURCIA E

Ciudad  
BOGOTA

Ciudad  
BOGOTA

Telefono

Artículo  
291

Proceso :  
VERBAL SUMARIO DE  
RESTITUCION DEL INMUEBLE  
ARRENDADO

Rad. No.  
2017-00189

Recibido por:

José A. Mayora

Dice contener  
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291 C.G.P

Valor  
7100

Nombre  
Placa

Identificación

Fecha(DD/MM/AAAA)

100717

397

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

- No labora
- Dirección Errada
- Cerrado
- Refusado a recibir
- Destinatario no Habita
- Dirección Incompleta
- No funciona
- Dirección no existe

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

- No labora
- Dirección Errada
- Cerrado
- Refusado a recibir
- Destinatario no Habita
- Dirección Incompleta
- No funciona
- Dirección no existe

Observaciones

Observaciones



Notificación  
en línea  
Gestiones Judiciales



Nit. 806.005.329-4  
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83  
Tel 6622900-6810177  
Resolución 000576 de abril 3 de 2012  
Operador Postal 0271



37960974633F

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

### CERTIFICA :

Que el día 10 del mes de julio del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 77 Civil Municipal De Bogota  
 N° Radicado: 2017-00189  
 Demandado o Citado: Rigoberto Baez Baez  
 Dirección: Calle 127 B No. 13A-36  
 Ciudad: Bogota  
 ¿La diligencia se pudo realizar?: SI  
 Recibido Por: Jose Mayorga  
 C.C. ó N° Identificación:   
 Contenido: Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 C.G.P  
 Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guía



<b>TEMPO</b>		37960974633F		Destinatario/Remisor	
Fecha de envío: 07/07/2017		Servicio: Notificación Judicial - Notificación		Dirección de entrega: Calle 127 B No. 13A-36	
Remisor/Remetente: JUDICADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Ciudad: BOGOTA		País: Colombia	
Destinatario: RIGOBERTO BAEZ BAEZ		Código Postal: 060110		Teléfono: 011 261 1336	
Tipo de envío: CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Peso: 100g		Valor: \$ 1.000	
Información adicional: [ ]		Información adicional: [ ]		Información adicional: [ ]	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 11 del mes de julio del año 2017.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA  
  
**TEMPO EXPRESS S.A.S.**  
 Resolución N° 576 de abril 13 de 2012  
 Ministerio TIC  
 Notificación en Línea Bogotá

*Abandona con Inmediatez  
 copia, minuta,*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
DIRECCION: CALLE 19 No. 13 A -12 PISO 8 EDIFICIO UCONAL BOGOTA D.C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ARTÍCULO 291 C.G.P.

Señor (a):  
Nombre: RIGOBERTO BAEZ BAEZ.  
Dirección: CALLE 127 B No. 13 A -36  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA  
30 / 06 / 2017

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
2017-00189	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	DD MM AAAA 26 / 04 / 2017

Demandante

Demandado

EMMA MURCIA BAEZ

WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y BLANCA LYDA ARCILA CORTES



Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato    o dentro de los 5 X 10    30    días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

YANNETH MONCADA  
T.P. 176.288 C.S. de la J.



89.462.44

# NOTARIA 40 DE BOGOTA

Victoria C. Saavedra Saavedra - Notaria  
 NIT. 51.562.576-7

Consecutivo de Caja 1 # 065510

Factura de Venta No 987007

3 AUTENTIC	1,700	5,100
SUB-TOTAL	\$	5,100
IVA 19%	\$	969
T O T A L	\$	6,069

Efectivo	\$	20,100
Cambio	\$	14,031

raul03 09:05:03 13-JUL-2017  
 Autop. Norte # 15 -46 CC Mazuren  
 Tels. 615 0579 615 0579  
 IVA - regimen Común



01:20 a esta hora haber la policia en su 31  
 guarda José Rinaldo Araya

08/07/17 06 AM ~~entrega al Sr. Javier Mesa~~  
~~entrega con llaves con~~  
~~llaves con llaves~~  
~~del Sr. Mesa sin llaves~~  
~~Plata de venta~~  
~~#336250 con llaves~~  
~~José Rinaldo Araya~~

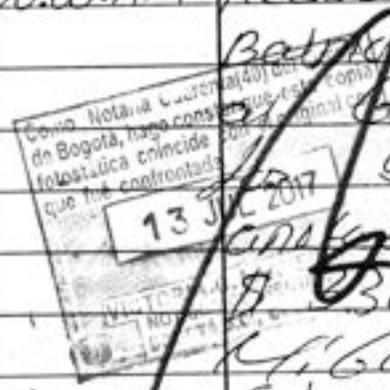
08/07/17  
 Se consigna en la minuta que los arrendatarios de la casa #31 se trastean sin ninguna autorización, para constancia se llamó a la policia y a la dueña de la casa #31 la señora Emma Marcia quien a la 1:17 a.m. de la mañana via telefonica afirma a la administración no tener conocimiento alguno de ningún trasteo y menos a la madrugada lo cual en la Agrupación no está permitido a esas horas ningún trasteo y mucho menos la entrega de las llaves a la administración o administradores siendo falsa dicha afirmación por el sr. Javier Mesa.  
 Firma Administradora para dejar constancia.



08-07-17 06:00 Recibo prestado balmoral etapa 1- con todos los elementos asignados al puesto S/N Guardia Saliente José Amaya Guardia entrante Cesar Amaya.

08-07-17 18:00 entrega puesto balmoral etapa 1- con los elementos asignados al puesto S/N Plata ventas

31	336.250 pesos	Guaido Saliente
2017	Casa Anaya.	
08/07/17	06 PM	Recibo el Puerto El Guila cubierta con placa con todos los elementos del Puerto sin necesidad de hacer ningun trámite
08/07/17		Nota aclaratoria Yo soy Reinaldo Amaya Gonzalez no Recibi Ninguna llaves de la casa 31 de Jo costosa Para cualquier novedad Soy Telefono 1066 185 383
09/07/17	06 PM	Recibo el Puerto El Guila con todos los elementos con todos los elementos del Puerto sin ningun trámite \$338.450
09/07/2017	06.00 AM	Recibo puesto de portaria Balmoral Norte ETP, e 02 al Guardia Jose Reinaldo con los SST elementos antes de la entrega de placa de Guila \$338,450 con los elementos e valores Entrego puesto de portaria Balmoral Norte ETP 02 al Guardia Cesar ANA Y con los SST elementos a entrega, placa de Guila \$338,450 peso Guila Saliente Placa E-Valores Recibo puesto Balmoral Etapa con los elementos asignados a puesto S/N placa Guila \$338.450 pesos





**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 - 6306337 Cel.: 3215265921 Bogotá D.C.  
 mariamoncada@derechoypropiedad.com

ww 7 Folios

Señor

**JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA:** RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO.  
**DEMANDANTE:** EMMA MURCIA BAEZ.  
**DEMANDADOS:** WENY ROGER BAREÑO ARCILA Y OTROS.

**RADICADO:** 2017- 00189

**ASUNTO: APORTO CERTIFICACIÓN POSITIVA NOTIFICACIÓN, COPIA DE MINUTA Y ACTA DE ENTREGA DEL INMUEBLE, SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO RESTITUCIÓN.**

**MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE**, en calidad de apoderada de la demandante en el caso de la referencia, con el debido respeto, allego a su Despacho notificación positiva de RIGOBERTO BAEZ BAEZ, de la empresa de correo TEMPO EXPRESS, bajo la guía No. 37960974633F, con certificación de fecha 10 de julio de 2017.

De igual forma allego copia autentica de la minuta del libro de celaduría en la cual dejaron constancia que el día 08 de julio de 2017, desocuparon el inmueble a la 1:13 am y aclara que no es cierto que haya dejado las llaves.

Allego copia acta de entrega del inmueble de fecha 25 de julio de 2017 con la cual los demandados hacen entrega real y material del inmueble.

ANEXO:

- Dos folios de la minuta.
- Guía No. 37960974633F.
- Certificación de fecha 10 de julio de 2017.
- Copia de acta entrega del inmueble.

Lo anterior a fin de se orden la terminación del proceso verbal sumario de restitución debido a la entrega del inmueble.

Del señor Juez, atentamente,

**MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE**  
 C.C. No. 52.126.297 de Bogotá  
 T. P. No. 176.288 del C. S de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 08 AGO 2017

**Ref. 1100140030772017-0189-00**

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados WENY ROYER BAREÑO ARCILA y BLANCA LYDA ARCILA CORTES (fl 69) fueron notificados de manera personal del auto admisorio de la demanda y dentro del término legal guardaron silencio.

Igualmente agréguese a los autos los documentos vistos a folios 71 a 73 y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

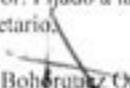
Respecto del escrito que milita a folio 74, los demandados WENY ROYER BAREÑO ARCILA y BLANCA LYDA ARCILA CORTES deberán tener en cuenta que se encuentran debidamente notificados de manera personal, por ende, no hay lugar a notificarlos por conducta concluyente.

Se NIEGA la solicitud de terminación del proceso como se solicita por la demandada BLANCIA ARCILA CORTES, en virtud a que "el pago" no es la pretensión principal en el presente asunto.

Así mismo, una vez notificado en debida forma el demandado RIGOBERTO BAEZ BAEZ, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 09 AGO 2017  
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario  
  
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 6-55 Interior 1 Piso 3°  
Complejo "Kaysser"  
Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 01995  
Agosto 03 de 2017

**SEÑOR  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
GUAMO - TOLIMA**

Ref. Verbal No. 11001400307720170018900  
**DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ con C.C 23.799.149.  
DEMANDADO: WENY ROYER BAREÑO ARCILA con C.C  
1.020.719.949, RIGOBERTO BAEZ BAEZ con CC.4.245.203  
Y BLANCA LYDA ARCILA CORTES con CC. 51.574.652.**

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto de fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), ordeno oficiarle a fin que corrija la anotación No. 006, del folio de matrícula No **360-19499**, en virtud a que el embargo no es de un proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, sino dentro de un proceso VERBAL, lo anterior de acuerdo con el oficio No 1223 del 30 de mayo de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

**Al contestar por favor citar número y referencia del proceso.**

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ  
SECRETARIO**

*Emma Murcia B.  
cc 23799149.*



Sección Avenida Sumal 811 Regional 21 a F 48 40  
Tel 96229 41410177  
Resolución 000776 de abril 3 de 2012



379609737221

Destinatario/Demandado  
RIGOBERTO BAEZ BAEZ

ES

Fecha de envío 27/07/2017	P.R.E DERECHO Y PROPEIDAD SA/DERECHO Y PROPIEDAD SA	Dirección de entrega CALLE 127 B NO. 13A-36
------------------------------	--	--

Remitente/Demandante JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/EMMA MURCIA E	Ciudad BOGOTA	Ciudad BOGOTA	Telefono
--	------------------	------------------	----------

Artículo OTRO	Proceso : VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	Rad. No. 2017-00189	Recibido por:
------------------	--	------------------------	---------------

EDIFICIO GAVIOTAS  
CARLOS GUERRA  
RECEPCION

Dice contener NOTIFICACION POR AVISO	Valor 7100	Nombre	Identificación
		Placa	Fecha(DO/MM/AAAA) 31 7 17

<b>Información Primera intento de entrega - causal de devolución</b> <input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección no existe	Fecha(DO/MM/AAAA) <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<b>Información Segundo intento de entrega-causal de devolución</b> <input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Dirección no existe
Observaciones		Observaciones



86



379609737221

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

### CERTIFICA :

Que el día 31 del mes de julio del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 77 Civil Municipal De Bogota  
N° Radicado: 2017-00189  
Demandado o Citado: Rigoberto Baez Baez  
Dirección: Calle 127 B No. 13A-36  
Ciudad: Bogota  
La diligencia se pudo realizar: SI  
Recibido Por: Sello Edificios Gaviotas Carlos Guerra  
C.C. ó N° Identificación:   
Contenido: Art. OTRO Notificación Por Aviso  
Observaciones: La Persona A Notificar Sí Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



		379609737221		Notificación por Aviso	
Fecha de envío: 31/07/2017		Destinatario: RIGOBERTO BAEZ BAEZ		Dirección de entrega: Calle 127 B No. 13A-36	
Remite: JUDICADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Ciudad: BOGOTA		Teléfono: 6810177	
Destinatario: RIGOBERTO BAEZ BAEZ		C.C. No: 99999999		Residencia por: [ ]	
Servicio: NOTIFICACION POR AVISO		Tipo: [ ]		Muestra: [ ]	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 1 del mes de agosto del año 2017.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA  
Resolución 000576 de abril 3 de 2012



87

**JUZGADO SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
 Calle 12 N° 9 55 Edificio VIRREY PISO 3 , Bogotá, D.C.

**NOTIFICACION POR AVISO**

Señor (a):  
 Nombre: **RIGOBERTO BAEZ BAEZ**

Fecha:

DD MM AAAA  
**26/07/2017**

Dirección: **CALLE 127 B N° 13 A 36**  
 Ciudad: **BOGOTA**

Servicio Postal Autorizado

N° Radicación: **2017-00189**  
 Naturaleza del proceso: **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**

Fecha Providencia  
 DD MM AAAA  
**26 / 04 / 2017**

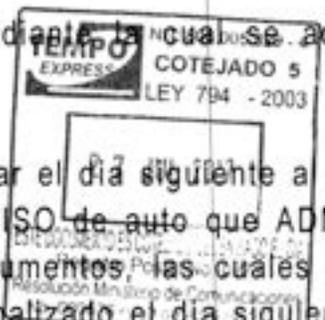
Demandante

Demandado

**EMMA MURCIA BAEZ**

**WENY ROYER BAREÑOARCILA,  
 RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y BLANCA  
 LYDA ARCILA CORTES.**

Por medio de este AVISO le notifico providencia mediante la cual se admitió demanda dentro del precitado proceso. Se advierte.



que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a de la ENTREGA de este aviso. Esta NOTIFICACION POR AVISO de auto que ADMITIÓ UNA DEMANDA, comprende entrega de copias de documentos las cuales usted encuentra en este despacho judicial. Se informa que finalizado el día siguiente al de la entrega del presente aviso, comenzará a contarse el respectivo término de traslado de la demanda, que es de DIEZ ( 10 ) días hábiles. y dentro del mismo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, a través de apoderado judicial.

Parte Interesada

*[Handwritten signature]*

**MARIA YANETH MONCADA.**  
 c.c 52.126.297 de Bogotá



88

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 26 ABR 2017

Ref. 1100140030772017-00189-00

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **EMMA MURCIA BAEZ**, y en contra de **WENY ROYER BAREÑO ARCILA**, **RIGOBERTO BAEZ BAEZ** y **BLANCA LYDA ARCILA CORTES**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Se **RECONOCE** a la abogada **MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE** como apoderada judicial de la actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de \$600.000, en el término de diez (10) días, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. (Inciso 3º, numeral 7º, artículo 384 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*Claudia Rodríguez Beltrán*  
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZA



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 27 ABR 2017  
Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
Edgar Augusto Belloque Ortiz

D.C.  
diente a los  
ada una por  
0), más los  
SOS M/CTE  
116, enero y  
TA PESOS  
a auto de  
pia para el

57  
Escudo Nacional de Colombia  
Ministerio del Poder Judicial  
Secretaría de Planeación Judicial  
C. C. O NIT  
99.54  
550.7  
C. O N  
288  
5500  
C. O I  
7463  
522

Sana  
Mem



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 - 6306337 Cel.: 3215265921 Bogotá D.C.  
mariamoncada@derechoypropiedad.com

89

SEÑOR  
JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Unco status

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ.  
DEMANDADOS: WENY ROGER BAREÑO ARCILA Y OTROS.

RADICADO: 2017-00189

ASUNTO: APORTE CERTIFICACION POSITIVA NOTIFICACION.

**MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE**, en calidad de apoderada de la demanda en el caso de la referencia, con el debido respeto allego a su despacho notificación positiva de RIGOBERTO BAEZ BAEZ, de la empresa de correo TEMPO EXPRESS, bajo la guía No. 379609737221, con certificación de fecha 31 de julio 2017.

ANEXO:

- Guía original No. 379609737221.
- Certificación de fecha 31 de julio 2017.
- Notificación por aviso

Lo anterior a fin de que si transcurrido el término legal no compadece sede por notificado.

Del señor juez, atentamente.

**MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE**  
C.C. No. 52.126.297 de Bogotá D.C.  
T.P.No.176.288 de C.S de la J.

AL DEPARTAMENTO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO

1. REQUISITO EN TIEMPO ALLEGO COPIN

2. REQUISITO EN TIEMPO ALLEGO COPIN

3. REQUISITO EN TIEMPO ALLEGO COPIN

4. REQUISITO EN TIEMPO ALLEGO COPIN

5. REQUISITO EN TIEMPO ALLEGO COPIN

6. REQUISITO EN TIEMPO ALLEGO COPIN

7. REQUISITO EN TIEMPO ALLEGO COPIN

8. REQUISITO EN TIEMPO ALLEGO COPIN

9. REQUISITO EN TIEMPO ALLEGO COPIN

10. REQUISITO EN TIEMPO ALLEGO COPIN

REVISADO: 20 AUG 2007

A(2)

Brimo notacion  
 denunciado en  
 silencio  
 \* no accedieron  
 pago canones

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE GUAMO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 360-19499

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 11:55:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MONTAÑA MIRANDA HUMBERTO X  
A: MONTAÑA MIRANDA GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 13/1/2000 Radicación 42  
DOC: ESCRITURA 84 DEL: 6/6/1999 NOTARIA DE SAN LUIS VALOR ACTO: \$ 3.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA - MODO ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MONTAÑA MIRANDA GUSTAVO  
DE: MONTAÑA MIRANDA HUMBERTO  
DE: MONTAÑA MIRANDA ELKIN  
DE: MONTAÑA MIRANDA ESPERANZA  
A: MIRANDA VARGAS CARLOS ANDRES X

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 17/6/2008 Radicación 1008  
DOC: ESCRITURA 1636 DEL: 17/4/2008 NOTARIA 51 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 12.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 VENTA - MODO ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MIRANDA VARGAS CARLOS ANDRES  
A: BAEZ BAEZ RIGOBERTO CC# 4245203 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/6/2017 Radicación 2017-360-6-1246  
DOC: OFICIO 1223 DEL: 30/5/2017 JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE  
BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MURCIA BAEZ EMMA CC# 23799149  
A: BAEZ BAEZ RIGOBERTO CC# 4245203

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/8/2017 Radicación 2017-360-6-1772  
DOC: OFICIO 01995 DEL: 3/8/2017 JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE  
BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL - (SE ACLARA EL OFICIO 1223 DEL  
30 DE MAYO DE 2017, ANOTACION 06 EN CUANTO LA MEDIDA ES EN UN PROCESO VERBAL Y NO EJECUTIVO CON ACCION  
PERSONAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MURCIA BAEZ EMMA CC# 23799149  
A: ARCILA CORTES BLANCA LYDA CC# 51574652  
A: BAEZ BAEZ RIGOBERTO CC# 4245203  
A: BAREÑO ARCILA WENY CC# 1020719949

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-360-3-217 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008

**Nro Matrícula: 360-19499**

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 11:55:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 360 GUAMO DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: SAN LUIS VEREDA: TOMIN  
FECHA APERTURA: 11/11/1994 RADICACIÓN: 1775 CON: ESCRITURA DE 23/7/1994  
COD CATASTRAL: 736780002000000020066000000000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 73678000200020066000

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

EXTENSIÓN 4 HTAS. SEGÚN ESCRITURA NÚMERO 2679 DEL 23-07-93 DE LA NOTARÍA 2 DE IBAGUÉ. ART.11 DECRETO 1711 DE 1.984.

**COMPLEMENTACIÓN:**

01. -26-01-78 ESCRITURA 453 DEL 26-10-77 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO -LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DE: MONTAÑA BARRAGÁN ABRAHAM Y CUÉLLAR DE MONTAÑA MATILDE -A: MONTAÑA BARRAGÁN ABRAHAM. 02. -11-09-75 ESCRITURA 400 DEL 05-08-75 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO -VENTA -DE: MONROY DE MÉNDEZ MERCEDES -A: MONTAÑA BARRAGÁN ABRAHAM. 03. -06-09-66 SENTENCIA DEL 25-06-66 DEL JUZ.PROM.MPAL DE SAN LUIS -PARTICIÓN MATERIAL -DE: MONROY VISITACIÓN, MONROY MARÍA JULIA, MONROY JOSÉ ISIDRO, MONROY ISRAEL, MONROY VENANCIA -A: MONROY MERCEDES. 04. -07-01-38 ESCRITURA 249 DEL 25-10-37 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO -VENTA -DE: BONILLA B. CARLOS JULIO -A: MONTAÑA ABRAHAM. 05. -11-02-38 ESCRITURA 298 DEL 09-12-37 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO -VENTA -DE: BONILLA B. CARLOS JULIO -A: MONTAÑA ABRAHAM.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL**

1) LOTE 1

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

**ANOTACIÓN: Nro: 01** Fecha 11/11/1994 Radicación 1775  
DOC: ESCRITURA 2679 DEL: 23/7/1993 NOTARIA 2 DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION - MODO ADQUISICION  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CUELLAR DE MONTAÑA MATILDE  
DE: MONTAÑA ABRAHAM  
A: MONTAÑA CUELLAR SERAFIN X

**ANOTACIÓN: Nro: 02** Fecha 11/11/1994 Radicación 1776  
DOC: ESCRITURA 3611 DEL: 9/9/1994 NOTARIA 2 DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2679 EN CUANTO A LA CABIDA DEL PREDIO DE LA ESMERALDA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CUELLAR DE MONTAÑA MATILDE  
DE: MONTAÑA ABRAHAM  
A: MONTAÑA CUELLAR SERAFIN X

**ANOTACIÓN: Nro: 03** Fecha 7/3/1996 Radicación 397  
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 1/2/1996 JUZGADO PCUO DE FAMILIA DE GUAMO VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION ESTE Y OTROS - MODO ADQUISICION  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: MONTAÑA CUELLAR SERAFIN  
A: MONTAÑA MIRANDA ELKIN X  
A: MONTAÑA MIRANDA ESPERANZA X

**Nro Matrícula: 360-19499**

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 11:55:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

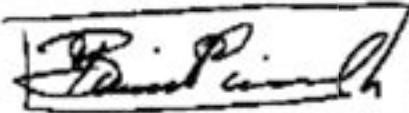
USUARIO: 55892 impreso por: 55892

TURNO: 2017-360-1-10644 FECHA:22/8/2017

NIS: fLu7YMBPeaWQYsoXRI4jtAXXBymyDCWurj6BQYEsXNT5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: GUAMO



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARIA BENILDA PRECIADO GUZMAN

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública

Página: 1

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 11:09:55 am

Con el turno 2017-360-6-1772 se calificaron las siguientes matrículas:  
360-19499

**Nro Matricula: 360-19499**

CIRCULO DE REGISTRO: 360 GUAMO No. Catastro: 736780002000000020066000000000  
MUNICIPIO: SAN LUIS DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: TOMIN TIPO PREDIO: RURAL

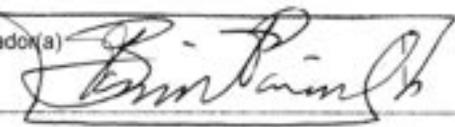
**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) LOTE 1

**ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/8/2017 Radicación 2017-360-6-1772**  
DOC: OFICIO 01995 DEL: 3/8/2017 JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL - (SE ACLARA EL OFICIO 1223 DEL 30 DE MAYO DE 2017, ANOTACION 06 EN CUANTO LA MEDIDA ES EN UN PROCESO VERBAL Y NO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL).  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: MURCIA BAEZ EMMA CC# 23799149  
A: ARCILA CORTES BLANCA LYDA CC# 51574652  
A: BAEZ BAEZ RIGOBERTO CC# 4245203  
A: BAREÑO ARCILA WENY CC# 1020719949

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

(Fecha:		El registrador(a)	
Día	Mes	Año	Firma
22	8	2017	

Usuario que realizo la calificacion: 54937

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 6-55 Interior 1 Piso 3° <  
Complejo "Kaysser"  
Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 01995  
Agosto 03 de 2017

**SEÑOR  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
GUAMO - TOLIMA**

**Ref. Verbal No. 11001400307720170018900  
DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ con C.C 23.799.149.  
DEMANDADO: WENY ROYER BAREÑO ARCILA con C.C  
1.020.719.949, RIGOBERTO BAEZ BAEZ con CC.4.245.203  
Y BLANCA LYDA ARCILA CORTES con CC. 51.574.652.**

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto de fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), ordeno oficiarle a fin que corrija la anotación No. 006, del folio de matrícula No **360-19499**, en virtud a que el embargo no es de un proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, sino dentro de un proceso VERBAL, lo anterior de acuerdo con el oficio No 1223 del 30 de mayo de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

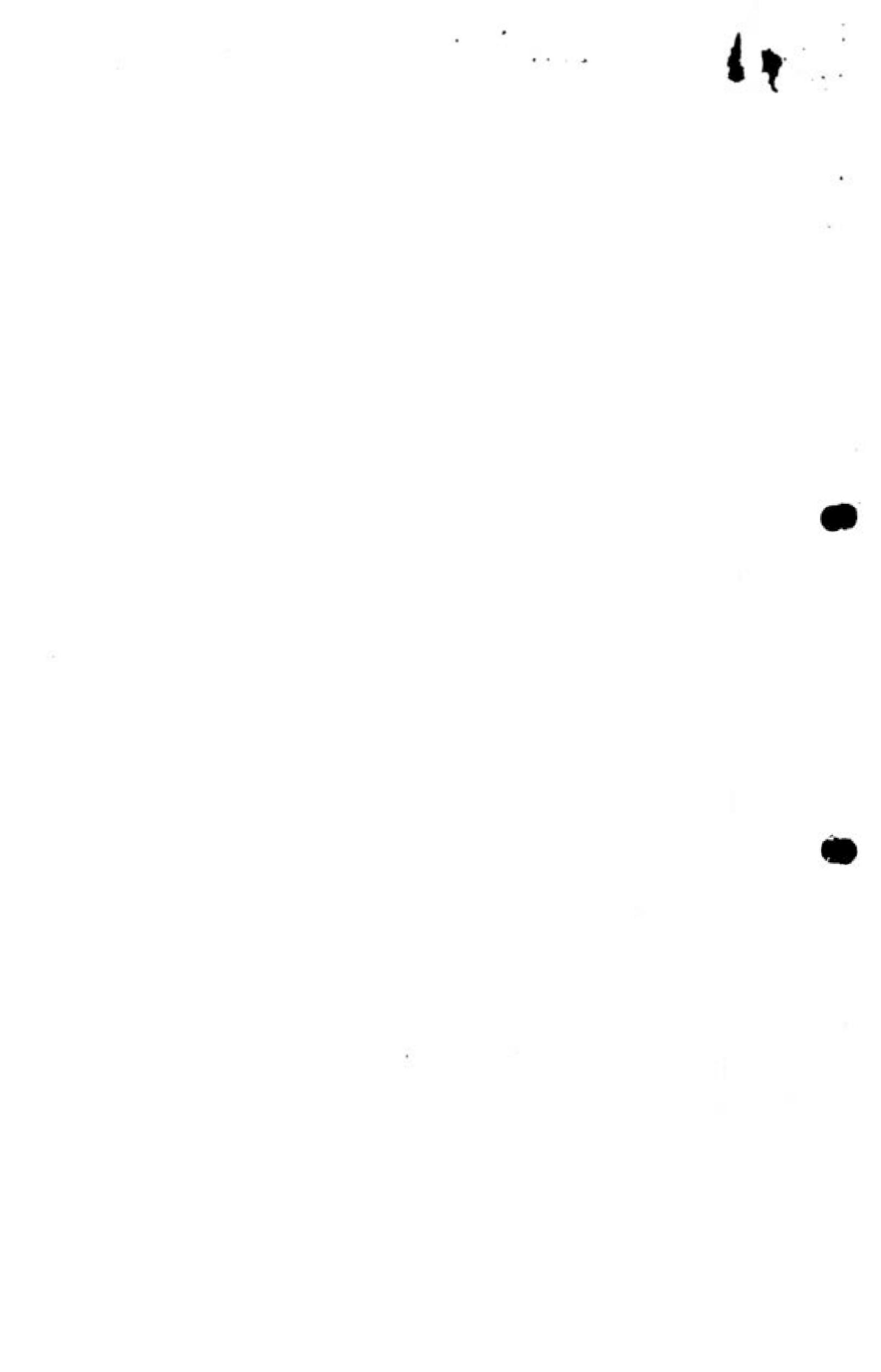
**Al contestar por favor citar número y referencia del proceso.**

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

  
**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ**  
**SECRETARIO**







**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURIDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4378500 - 6306337 Cel.: 3215265921 Bogotá D.C.

mariamoncada@derechoypropiedad.com

Señor

**JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ.  
DEMANDADO: WENY ROGER BAREÑO ARCILA Y OTROS.  
RADICADO: 2017-00189

**ASUNTO: APORTO CERTIFICADO DE TRADICION CON LA ACLARACIÓN DE REGISTRO.**

**MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE**, en calidad apoderada del demandando en el caso de la referencia, con el debido respeto allego a su Despacho certificado de tradición con la aclaración emitida por su Despacho en oficio No 01995.

**ANEXOS.**

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria actualizado.
- Formulario de calificación constancia de inscripción.
- Oficio No 01995.

Con lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho para los fines pertinentes, reitero la solicitud de terminación del proceso de restitución por entrega del inmueble.

Del señor Juez, atentamente,

**MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE**  
C.C. No. 52.126.297 de Bogotá  
T. P. No. 176.288 del C. S de la J.

MRC  
12169 24AUG\*17 PM 3:31  
JUZGADO 77 CIVIL MPAL

1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS  
 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR  
 3. LA PRUEBA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN  
 4. VENCIO EL TERMINO DE TRAMITO DEL RECURSO DE REPOSICION  
 5. VENCIO EL TERMINO DE TRAMITO DE REPOSICION PARA QUEDAR EN TERMINO DE TRAMITO  
 6. VENCIO EL TERMINO APPLICANDO  
 7. NO SE APLICARON LAS DISPOSICIONES DEL TIEMPO JUEZ  
 8. SE APLICARON LAS DISPOSICIONES DEL TIEMPO JUEZ  
 9. SE APLICARON LAS DISPOSICIONES DEL TIEMPO JUEZ  
 10. OTRO

30 AUG 2017

Secocho

A(7)

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 31 AGO 2017

Ref. 1100140030772017-00189-00

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado RIGOBERTO BAEZ BAEZ, fue debidamente notificado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quién dentro del término legal, no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Así mismo, se tiene en cuenta el informe secretarial en cuanto se refiere al no pago de los cánones de arrendamiento.

En firme este auto, fijese el presente asunto en lista como lo dispone el artículo 120 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CLAUDIA RODRÍGUEZ BEJTRÁN  
JUEZA  
(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 01 SEP 2017 Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario, Edgar Augusto Bohórquez Ortiz
--

26  
96

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá*

Bogotá D.C., 31 AGO 2017

**Ref. 1100140030772017-00189-00**

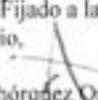
Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo decretada respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 360-19499, de propiedad del demandado RIGOBERTO BAEZ BAEZ, el Juzgado decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, al señor Juez Promiscuo Municipal de Guamo - Tolima, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestro. (Art. 38 del C. G. del P.).

**Librese despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZA  
(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 31 AGO 2017  
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
  
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2017

SEÑORES:

JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

EXPEDIENTE 11001402271002017018900

DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ

DEMANDADOS: WENY ROYER BAREÑO ARCILA,  
RIGOBERTO BAEZ BAEZ,  
BLANCA LIDA ARCILA CORTES.

JUZGADO 77 CIVIL MPAL  
12622 11SEP17 PM 4:33

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO

**BLANCA LIDA ARCILA CORTES**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 51.574.652 de Bogotá, obrando en nombre propio, comedidamente solicito a su despacho de por terminado el proceso de restitución de inmueble arrendado por entrega del mismo conforme a lo siguiente:

1. Mediante acta suscrita el día 25 de julio de 2017 se realizó entrega física del bien inmueble ubicado en la carrera 16 N° 186 D -22 casa 31 del conjunto balmoral norte, con su respectivo inventario y sus respectivas llaves a la señora **EMMA MURCIA BAEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 23.799.149 de muzo (Boyacá) quien figura como propietaria del bien inmueble, quien recibió a satisfacción el mismo.
2. Mediante consignación realizada el día 27/07/2017 a la cuenta del banco agrario N° 110012041177 se consignó a nombre del juzgado la pretensión económica por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000) M/CTE**, por el concepto de los cánones de arrendamiento, administración e intereses de mora causados.
3. De acuerdo a oficio solicitado por la parte demandante en el cual se solicita la terminación del proceso conforme a folio número 82 del proceso, en el cual se expresa la solicitud de terminación del proceso verbal sumario por entrega del bien inmueble.
4. De esta manera damos por terminada las pretensiones de la respectiva demanda, para que su señoría ordene la terminación del proceso por terminación del contrato, restitución del inmueble y pago de los cánones y demás sumas adeudadas.
5. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en este proceso.
6. Liquidar las costas del proceso.
7. De igual manera se ordene el archivo del mismo.

Agradezco la atención a la presente

Atentamente

*Blanca Lida Arcila Cortes*  
**BLANCA LIDA ARCILA CORTES**  
CC. 51.574.652 de Bogotá

Para notificación en la carrera 13 N° 13 -24 oficina 303 teléfono 304 682 13 48

EXPEDIENTE 10014052710001018900  
DEMANDANTE: EMMA MURCIA SAEZ  
DEMANDADOS: WENY ROYER BAREÑO AROLA,  
RIGOBERTO BALZ BAEZ,  
BLANCA LIDA ARCHA CORTES

... AUTO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE  
... SE HAN EN TIEMPO ALLEGO COPIAS  
... CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR  
... ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA  
... TRaslADO DEL RECURSO DE REPOSICION  
... ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE  
... EN TIEMPO SI  NO   
... APTADO  
... EL (LOS) DÍAS 47400  
... EL TIEMPO (LÍMITE)  
... PARA RESOLVER

BOGOTÁ D.C.

114 SEP 2017

*Bm...*



BLANCA LIDA ARCHA CORTES



DERECHO &amp; PROPIEDAD S.A.®

**CENTRO DE ESTUDIOS***Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURIDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 - 6306337 Cel.: 3168300389 Bogotá D.C.  
mariamoncada@derechoypropiedad.com

Señor.

JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.  
 DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ.  
 DEMANDADOS: WENY ROGER BAREÑO ARCILA Y OTROS.  
 RADICADO: 2017-00189.

ASUNTO: REITERO SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO.

MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE, en calidad de apoderada del demandante en el caso de la referencia, con el debido respeto reitero al Despacho Solicitud de terminación del proceso de la referencia, debido a que el demandado hizo la entrega del inmueble base del litigio desde el 25 de julio de 2017.

Lo anterior a fin de que se decrete la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN**.

Del señor Juez, atentamente.

MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE  
 C.C.No. 52.126.297 de Bogotá  
 T.P.No. 176.288 del C.S.de la J

12813 19SEP\*17 AM11:29

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

38  
43

1992

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA  
REGISTRARÍA FEDERAL DE VALORES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA  
REGISTRARÍA FEDERAL DE VALORES

19 SEP 2017

SE  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA  
REGISTRARÍA FEDERAL DE VALORES

*[Handwritten signature]*

24  
99

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá*

Bogotá D.C., 21 SEP 2017

**Ref. 1100140030772017-00189-00**

La demandada BLANCA ARCILA CORTES en escrito que milita a folio 27, deberá estarse a lo dispuesto en inciso 4° del auto de fecha 8 de agosto de 2017 (fl. 83), en el cual se resolvió solicitud en igual términos al que antecede.

En relación con la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, se insta para que invoque solicitud de terminación ajustada a la naturaleza del presente asunto, esto es, terminación anormal del proceso. (Arts. 312 y s.s. del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 22 SEP 2017  
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®  
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 - 6306337 Cel.: 3168300389 Bogotá D.C.  
mariamoncada@derechoypropiedad.com

30  
100

Señor.

JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ.  
DEMANDADOS: WENY ROGER BAREÑO ARCILA Y OTROS.  
RADICADO: 2017-00189

ASUNTO: ACLARACIÓN SOLICITUD.

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

*Maria Yanneth Moncada Manrique*

13871 28SEP'17 AM 9:25

MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE, en calidad de apoderada de la demandante en el caso de la referencia, con el debido respeto, aclaro a su Despacho que el acta radica con memorial el 03 de agosto de 2017, tiene como objetivo informa que los demandados han hecho entrega del inmueble a restituir.

Por lo anterior con el debido respeto solicito a su Despacho se continúe con el trámite procesal de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto de 2017, inciso tercero "fíjese el presente asunto como lo dispone el artículo 120 del C.G. del P."

Del señor juez, atentamente.

*Maria Yanneth Moncada Manrique*

MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE  
C.C.No. 52.126.297 de Bogotá  
T.P.No. 176.288 del C.S.de la J



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 piso 3°  
Complejo "Kaysser"  
Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DESPACHO COMISORIO No. 00215**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SETENTA Y SIETE  
(77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL GUAMO- TOLIMA**

**H A C E S A B E R:**

Que dentro del proceso No. 11001400307720170018900 de EMMA MURCIA BAEZ contra WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y BLANCA LYDA ARCILA CORTES se dictó auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360.19499** denunciado como de propiedad del demandado RIGOBERTO BAEZ BAEZ.

**INSERTOS**

Se anexa copia del auto que ordena la comisión y de la CIRCULAR PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

Obra como apoderada de la parte demandante, Dra. MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE con la C.C.52.126.297 de Bogotá y T.P. No. 176.288 del C.S. de la Judicatura.

Se libra el presente despacho comisorio a los tres (03) días de octubre de Dos Mil diecisiete (2017).

Cordialmente,

  
**EDGAR BOHÓRQUEZ ORTIZ**  
**SECRETARIO**

03/10/17  
Recibi: Edna Natalia Huíroz  
cc: 1022980712 Btu  
Autorizada



CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3132600791 Bogotá DC.

www.derechoypropiedad.com

SEÑOR

E. S. D.

Referencia Proceso No 2017-189

Demandante Firma Nuria Bocz

Demandando Wenny Rayer Barera y otros

Respetados Señor:

MARIA YANNETH MONCADA MANRRIQUE nacional colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión; identificada con la cédula de ciudadanía número 52.126.297 portadora de la tarjeta profesional número 176.288 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de abogada; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a Edna Natalie Muñoz Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía número 1022980312 de Bogotá, persona mayor de edad, en su condición de estudiante de Derecho, conforme a lo consagrado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso y Código de Procedimiento Penal; para que actúe ante sus correspondientes Despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en Derecho y/o Dependiente Judicial, en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actuó como representante de la parte actora o de la parte pasiva; quedando igualmente facultado (a) para retirar Desgloses, Despachos Comisorios, Oficios, Copias, e igualmente para conocer las fechas de las diligencias en las cuales debo asistir.

Respetuosamente,

MARIA YANNETH MONCADA MANRRIQUE  
CC No 52.126.297 de Bogota.  
T.P. 176.288 DEL C.S.J.

AL DEPACHO DEL SENOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL FECHO
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE LA SENTENCIA SE PRONUNCIANDO (AUNQUE EN TIEMPO) SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO APLICATIVO
- 7. EL TERMINO DE ENPLAZAMIENTO (AUNQUE EN TIEMPO) SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD
- 10. OTRO

7 OCT 2017.

BOGOTA D.C.

*del auto F. 100  
se en lista Art 120.*

*Star*  
*[Handwritten signature]*



**NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**ALBERTO GUZMAN REINOSO**  
**NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó personalmente  
**MONCADA MARIA YANETH**  
 identificado con C.C. 52126297  
 y Tarjeta Profesional de abogado No.  
 176288 del C.S.J. JF

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
**40RLDEG4W151J8F8**

Autenticó la firma, y declaró que el  
 contenido del presente documento es  
 cierto.

Bogotá D.C. 12/07/2017  
 htgytj6gtb6bg6

103



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

(77) 2017-00189

**Prosperidad  
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número identificación 1020719949      Nombre WENY ROYER BARENO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006148864	23799149	EMMA MURCIA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 5.400.000.00

Total Valor \$ 5.400.000.00

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 30 OCT 2017

Referencia: 11001400307720170189 00

El informe secretarial que antecede (fl. 103), en el que da cuenta de la existencia de títulos judiciales por la suma de \$5.400.000,00 M/Cte.; póngase en conocimiento de la parte interesada, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZA**  
(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 31 OCT 2017  
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
  
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 3 0 OCT 2017

**ASUNTO: RADICADO 110014003077201700189 DE EMMA MURCIA BAEZ CONTRA WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y BLANCA LYDA ARCILA CORTES.**

Procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso de restitución del epígrafe.

**I. ANTECEDENTES**

A través de su Apoderada Judicial, la señora EMMA MURCIA BAEZ, convocó a proceso de restitución de bien inmueble a WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y BLANCA LYDA ARCILA CORTES, con el fin de que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 1° de enero de 2014, respecto el bien inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 186 D-22, casa interior 31 de Bogotá (Carrera 16 No. 186 B-22 Casa 31), en cuyo caso adujo como causal de incumplimiento por parte de la arrendataria y codeudores solidarios, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los **“meses de febrero y marzo de 2017”**.

A su vez, pretende se ordene a los demandados a restituir el bien inmueble en cuestión y se declare que el demandado debe pagar las costas procesales.

## TRÁMITE

En auto fechado 26 de abril de 2017<sup>1</sup>, este Despacho Judicial, admitió la demanda, decisión de la que se notificó personalmente a las demandadas Weny Royer Bareño Arcila y Blanca Lyda Arcila Cortes, tal como consta en acta obrante a folio 69, sin que en el término contestaran la demanda o propusiera excepciones.

Respecto al demandado Rigoberto Báez Baez, ese acto se verificó, mediante aviso judicial conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, previa citación de que trata el normado 291 de la obra adjetiva<sup>2</sup>, quien guardó silencio<sup>3</sup>.

A través de auto del ocho (8) de agosto de 2017<sup>4</sup>, se negó la solicitud de terminación del proceso interpuesta por la demandada Blanca Arcila Cortes, tras considerarse que **“el pago” no es la pretensión principal en el presente asunto**, y se ordenó agregar a los autos los documentos que acreditan la entrega del bien inmueble arrendado por parte de las demandadas en el mes de Julio de 2017, junto con la título de depósito judicial respectivo<sup>5</sup>.

Posteriormente, en proveído del veintiuno (21) de septiembre de 2017<sup>6</sup>, se reiteró la negación de terminación del proceso, y se dispuso no tener en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, en cuyo caso se instó para que ajustara dicha solicitud a la formas anormales de terminación, según la naturaleza del presente asunto, y de conformidad con los artículos 312 y s.s. del C. G del P.

Cumplido el procedimiento descrito ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

---

<sup>1</sup> Folio 57.

<sup>2</sup> Folios 85 a 88

<sup>3</sup> Folio 95.

<sup>4</sup> Folio 83.

<sup>5</sup> Folios 71 a 73.

<sup>6</sup> Folio 99.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre este particular como quiera que la demanda origen del negocio es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte y procesal y el Juzgado es competente para conocer del litigio.

### 2. Presupuestos de la acción.

Téngase como tales la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes respecto el bien inmueble objeto de la litis, la legitimidad de los intervinientes y la evidencia de la causal de restitución invocada.

Adviértase que la primera de tales exigencias se cumple con el documento obrante a folios 3 a 4 del diligenciamiento, el cual no fue tachado, ni redargüido de falso, del cual además surge nítida la legitimidad de los intervinientes, dado que en el aparece que la señora Emma Murcia Baez, es la arrendadora, y Weny Royer Bareño Arcila, Rigoberto Baez Baez y Blanca Lyda Arcila Cortes, como arrendataria y codeudores solidarios, respectivamente.

Establece el artículo 384, numeral 3° del Código General del Proceso que nos rige: ***“...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”***.

De otra parte el silencio de la parte pasiva a las pretensiones instauradas harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 97 del Código General del Proceso.

En tal orden de ideas, como en el asunto que ocupa nuestra atención, el pilar sobre el cual se ha construido la acción restitutoria, ha sido la mora en el pago de los cánones de arrendamiento (desde el mes de febrero a la fecha), tenemos que admitir que tal pretensión se encamina a prosperar, si se tiene en cuenta que dicha causal no fue desvirtuada ni controvertida por el extremo pasivo, quien pese a allegar depósito judicial por valor de \$5.400.000,00, ello no resulta perfectamente válido si se tiene en cuenta que, este valor no cancela los arrendamientos denunciados en la demanda, ni tampoco los causados en el curso del proceso, correspondiente a los meses de abril a julio de 2017, como imperativamente lo determina el inciso 3° del numeral 4° del artículo 384 del C.G. del P.

En efecto, es principio universal, en materia probatoria, que las partes demuestren todos aquéllos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen, o en términos de la legislación procesal civil patria, le ***“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”***. Lo anterior implica que si la parte que debe correr con dicha carga, se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general, puede encaminarla a obtener una decisión adversa.

Nótese que se acusa el no pago de las rentas reseñadas en el libelo inicial, quedando entonces, por la naturaleza negativa del hecho, relevada la actora de su demostración bastando la afirmación de incumplimiento para que sea los demandados los que desvirtúen el cargo mediante la acreditación contundente del debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que aquí no hiciera, debiéndose en consecuencia dar por establecida la causal invocada para la restitución, lo que determina la prosperidad del petitum.

**III. DECISION**

En virtud a cuanto se deja expuesto, **el Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento que sustenta la presente demanda de restitución.

2. Por sustracción de materia no hay lugar a ordenar la entrega a la demandante del inmueble aquí encartado, dadas las razones esbozadas en el cuerpo motivo de esta providencia.

3. **CONDENAR** a la parte demandada a pagar las costas procesales Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$737.717.00, como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN**  
**JUEZA**

eba

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 31 OCT 2017  
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior, fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO: (77) 2017-00189

En cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, procedo a efectuar la liquidación de costas de primera instancia de la siguiente manera:

		Folio	Cuaderno
Agencias en Derecho	737.717,00 ✓	109 ✓	1 ✓
Arancel Judicial (Ley 1653)			
Arancel Judicial			
Pago correo certificado	14.200,00	77,85 ✓	1 ✓
Póliza judicial	45.815,00 ✓	58 ✓	1 ✓
Gastos Curaduría			
Honorarios Secuestre			
Gastos Periciales			
Pago publicaciones remate			
Pago publicaciones 318 C. de P. C.			
Recibos Registros de embargo - ORIP	34.700,00 ✓	62 ✓	1 ✓
Recibos Registros de embargo (SIM).			
<b>TOTAL</b>	<b>832.432,00</b>		

El Secretario,

EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

110

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR,
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRELACIONO(ARON) EN TIEMPO SI  NO
- 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPLETADO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI  NO
- 8. DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

GIRO

BOGOTA D.C.

14 NOV 2017

casbas

*[Faint handwritten signature]*

Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 NOV 2017

Ref. 1100140030772017-00189-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se APRUEBA la anterior liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho. (Art. 366 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

*Claudia Rodríguez Beltrán*  
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 22 NOV 2017  
Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
Edgar Augusto Bertrán Méndez



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®  
CENTRO DE ESTUDIOS

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCIÓN JURIDICA  
Área Privados

Calle 73 No. 25 - 29 PBX: 4376500 - 6306337 Cel.: 3168300389 Bogotá D.C.  
mariamoncada@derechoypropiedad.com

Señor.

JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

E. S. D.

LF mery

REFERENCIA: RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ.  
DEMANDADOS: WENY ROGER BAREÑO ARCILA Y OTROS.  
RADICADO: 2017-00189

14586 22NOV\*17 pm12:03

14586 22NOV\*17 pm12:03

Archivos  
22/01

ASUNTO: SOLICITUD LIQUIDACIÓN COSTAS Y ENTREGA DE TITULO.

MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE, en calidad de apoderada de la demandante en el caso de la referencia, con el debido respeto solicito a su Despacho de acuerdo a lo ordena en el numeral 3 del fallo se elabore la liquidación de costas y se ordene entrega del titulo judicial como abono a la obligación a favor de mi poderdante.

Del señor juez, atentamente.

MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE  
C.C.No. 52.126.297 de Bogotá  
T.P.No. 176.288 del C.S.de la J

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTIVA
- 4. VENZO EL TERMINO DE TRASADO DEL REQUISITO DE RESOLUCION
- 5. VENZO EL TERMINO DE TRASADO ANTERIOR LA PARTE DE LA RESOLUCION ANTERIOR EN TERMINO  SI  NO
- 6. VENZO EL TERMINO ATRIBUIDO
- 7. EL TERMINO DE CUMPLIMIENTO VENZO EL HOSI (FUP 2700) LA RESOLUCION PUBLICADA DESDE EL TIEMPO SI  SI  NO
- 8. DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

28 NOV 2017

BOGOTA D.C.

A

entrega  
directa.



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 23799149      Nombre EMMA MURCIA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006148864	1020719949	WENY ROYER BARENO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 5.400.000,00

Total Valor \$ 5.400.000,00

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

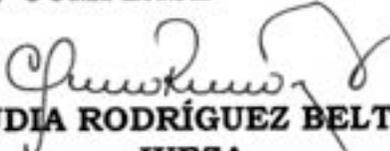
Bogotá D.C., 01 DIC 2017

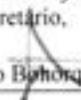
**Ref. 1100140030772017-00189-00**

Teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 112 del plenario, se ordena la entrega del título judicial que se encuentra consignado para el proceso de la referencia, a favor y a nombre de la parte actora. (Inciso 5° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.).

Por Secretaría procédase a elaborar la correspondiente orden de pago.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZA**

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 04 DIC 2017  
Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
  
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO  
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 077 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

(DJ04)

Código de identificación del despacho (Ac. 201/97) 110014003077

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 13/12/2017 Oficio No.: 2017000540 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400307720170018900

Señores

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: BAREÑO ARCILA WENY ROYER CEDULA 1020719949

Demandante: MURCIA BAEZ EMMA CEDULA 23799149

Señase pagar según lo ordenado mediante providencia del 01/12/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de  
**CEDULA DE CIUDADANIA 23799149 EMMA MURCIA BAEZ**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
27/07/2017	400100006148864	\$5.400.000 00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$5.400.000 00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 3197618

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN

Nombres y Apellidos

CEDULA 52322539

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

	<u>Emma Murcia Baez</u>	<u>23799149</u>	<u>13/12/2017</u>
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

116

CONSTANCIA SECRETARIAL

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULOS DEMANDANTE 01/12/2017

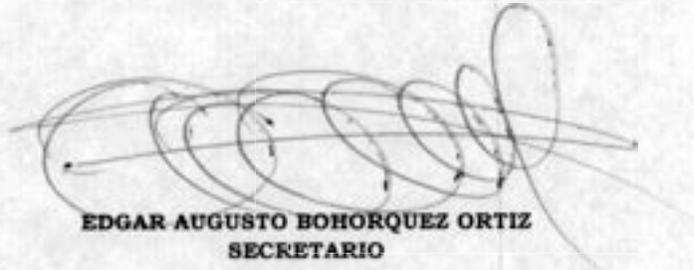
\$5.400.000,00

OFICIO # 2017000540

\$5.400.000,00

**TOTAL**

**\$0,00**



**EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ**  
**SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
GUAMO - TOLIMA

16

**OFICIO No.3986**

Guamo (Tol), 14 de Diciembre de 2017

Señores

**JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.

Ref.	:	DESPACHO COMISORIO N° 00215
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	EMMA MURCIA BAEZ
Demandado	:	WENY ROYER BAREÑO ZARCILA Y OTROS

15332 18DEC'17 PM12:10

HR

15333 18DEC'17 PM12:11

Comedidamente me permito devolver el despacho comisorio No.00125 fechado el 03 de octubre de 2017, librado en el proceso de la referencia, conforme a lo ordenado en auto calendaro el 06 de diciembre de 20107, constante de 18 folios.

Cordialmente,

ALEXANDER RODRIGUEZ



Secretario



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

GUAMO - TOLIMA

16A  
16B

COMISORIO No. 00215

ORIGEN: JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Demandado (S): WENY ROYER BAREÑO ARCILA Y  
OTROS.-

Demandante (S): EMMA MURCIA BÁEZ.-

APODERADO: Dra. MARÍA YANETH MONCADA MANRIQUE

OBJETO: DILIGENCIA DE SECUESTRO

INICIADO: 06 DE DICIEMBRE DE 2017

RAD. INT.: 73-319-40-89-002-2017-012-00

FOLIO: 102

TOMO: III - COMISORIOS CIVILES -



República de Colombia  
Servicio Jurídico del Poder Judicial  
Transmisión Ejecutiva Nacional de Administración Judicial  
Español - Castellano

### SERVICIO JURÍDICO NACIONAL

#### Datos para Radicación del Proceso

Tipo de proceso DESPACHO CONSORCIO  
Código Denominación

Jurisdicción Civil  
Código Denominación

Grupo/clase de Proceso DILIGENCIA SEQUESTRO

No. Cuadernos \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes \_\_\_\_\_

Cuantía: \$ \_\_\_\_\_ Mínima \_\_\_\_\_ Menor \_\_\_\_\_ Mayor \_\_\_\_\_

#### Demandante(s)

Nombre(s)	1er. Apellido	2do. Apellido	No. C. C. O NIT
<u>ENNA</u>	<u>MURCIA</u>	<u>BAEZ</u>	<u>23.799.149.</u>

Dirección Notificación CRA 16 # 181D-05 CASA 4TO BOGOTA FSO Teléfono 3125507635.

Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

#### Apoderado

Nombre(s)	1er. Apellido	2do. Apellido	No. C. C. O NIT
<u>MARIA YANETH</u>	<u>MONCADA</u>	<u>MANRIQUE</u>	<u>176.288.</u>

Dirección Notificación CLL 73 # 25-32 Ofc. 255 Teléfono \_\_\_\_\_

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

#### Demandado(s)

Nombre(s)	1er. Apellido	2do. Apellido	No. C. C. O NIT
<u>RIGOBERTO WEND ROYER BLANCA LYDA</u>	<u>BAEZ BARENO ARELLA</u>	<u>BAEZ ARELLA CORTES</u>	<u>4.245.203.1.020.719.949</u> <u>51.574.652</u>

Dirección Notificación CLL 127 B # 13A-36 BOGOTA Teléfono \_\_\_\_\_

Dirección Notificación \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*

Firma Apoderado

Radicado Proceso

**Juzgado 1º Promiscuo Municipal**  
**Guamo - Tolima**  
**08 NOV 2017**

por: 13 folios  
 hora: 11:10 AM

Ingreso. \_\_\_\_\_  
 Sentencia de fecha \_\_\_\_\_  
 Con bienes embargados, secuestrados y para remate \_\_\_\_\_  
 Decisión definitiva del \_\_\_\_\_



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 piso 3°  
Complejo "Kaysser"  
Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DESPACHO COMISORIO No. 00215**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SETENTA Y SIETE  
(77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL GUAMO- TOLIMA**

**H A C E S A B E R:**

Que dentro del proceso No. 11001400307720170018900 de EMMA MURCIA BAEZ contra WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y BLANCA LYDA ARCILA CORTES se dictó auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360.19499** denunciado como de propiedad del demandado RIGOBERTO BAEZ BAEZ.

**INSERTOS**

Se anexa copia del auto que ordena la comisión y de la CIRCULAR PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

Obra como apoderada de la parte demandante, Dra. MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE con la C.C.52.126.297 de Bogotá y T.P. No. 176.288 del C.S. de la Judicatura.

Se libra el presente despacho comisorio a los tres (03) días de octubre de Dos Mil diecisiete (2017).

Cordialmente,

**EDGAR BOHÓRQUEZ ORTIZ**  
**SECRETARIO**

118

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 31 AGO 2017

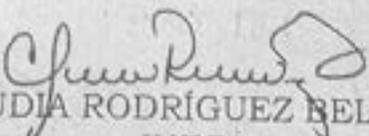
Ref. 1100140030772017-00189-00

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo decretada respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 360-19499, de propiedad del demandado RIGOBERTO BAEZ BAEZ, el Juzgado decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, al señor Juez Promiscuo Municipal de Guamo - Tolima, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre. (Art. 38 del C. G. del P.).

**Librese despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZA  
(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá,  
Bogotá, D.C., 31 SEP 2017

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Circular 17-10 de 2017 Consejo Superior de la Judicatura

Fecha de Expedición:

09/03/2017

Fecha de Entrada en Vigencia:

Medio de Publicación:

Temas )

### Contenido del Documento



## CIRCULAR PCSJC17-10

(Marzo 09)

**PARA:** FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL  
**DE:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Despachos comisorios de jueces de la República

[Ver Concepto Sec. Gobierno 78643 de 2017](#)

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1° de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Atentamente,

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**

**Presidente**

3110

Temas )

121

↑

 [Comentar](#)  [Anexos](#)

-  [Escuchar Norma](#)
- 

5 122

**Nro Matrícula: 360-19499**

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 11:55:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 360 GUAMO    DEPTO: TOLIMA    MUNICIPIO: SAN LUIS    VEREDA: TOMIN  
FECHA APERTURA: 11/11/1994    RADICACIÓN: 1775 CON: ESCRITURA DE 23/7/1994  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**  
COD CATASTRAL: 736780002000000020068000000000  
COD CATASTRAL ANT: 73678000200020066000

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

EXTENSIÓN 4 HTAS. SEGÚN ESCRITURA NÚMERO 2679 DEL 23-07-93 DE LA NOTARÍA 2 DE IBAGUÉ. ART.11 DECRETO 1711 DE 1.984.

**COMPLEMENTACIÓN:**

01. -26-01-78 ESCRITURA 453 DEL 26-10-77 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DE: MONTAÑA BARRAGÁN ABRAHAM Y CUÉLLAR DE MONTAÑA MATILDE.-A: MONTAÑA BARRAGÁN ABRAHAM. 02. -11-09-75 ESCRITURA 400 DEL 05-08-75 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: MONROY DE MÉNDEZ MERCEDES -A: MONTAÑA BARRAGÁN ABRHAM. 03. -06-09-66 SENTENCIA DEL 25-06-66 DEL JUZ.PROM.MPAL. DE SAN LUIS.-PARTICIÓN MATERIAL.-DE: MONROY VISITACIÓN, MONROY MARÍA JULIA, MONROY JOSÉ ISIDRO, MONROY ISRAEL, MONROY VENANCIA.-A: MONROY MERCEDES. 04. -07-01-38 ESCRITURA 249 DEL 25-10-37 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: BONILLA B. CARLOS JULIO.-A: MONTAÑA ABRAHAM. 05. -11-02-38 ESCRITURA 298 DEL 09-12-37 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: BONILLA B. CARLOS JULIO.-A: MONTAÑA ABRAHAM.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL**

1) LOTE 1

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACIÓN: Nro: 01    Fecha 11/11/1994    Radicación 1775**

DOC: ESCRITURA 2679    DEL: 23/7/1993    NOTARIA 2 DE IBAGUE    VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION:    MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUÉLLAR DE MONTAÑA MATILDE

DE: MONTAÑA ABRAHAM

A: MONTAÑA CUÉLLAR SERAFIN    X

**NOTACIÓN: Nro: 02    Fecha 11/11/1994    Radicación 1776**

DOC: ESCRITURA 3611    DEL: 9/9/1994    NOTARIA 2 DE IBAGUE    VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION:    LIMITACION AL DOMINIO : 901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2679 EN CUANTO A LA CABIDA DEL PREDIO DE LA ESMERALDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUÉLLAR DE MONTAÑA MATILDE

DE: MONTAÑA ABRAHAM

A: MONTAÑA CUÉLLAR SERAFIN    X

**ANOTACIÓN: Nro: 03    Fecha 7/3/1996    Radicación 397**

DOC: SENTENCIA S/N    DEL: 1/2/1996    JUZGADO PCUO DE FAMILIA DE GUAMO    VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION:    MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION ESTE Y OTROS - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAÑA CUÉLLAR SERAFIN

A: MONTAÑA MIRANDA ELKIN    X

A: MONTAÑA MIRANDA ESPERANZA    X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE GUAMO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

**Nro Matrícula: 360-19499**

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 11:55:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MONTAÑA MIRANDA HUMBERTO X  
A: MONTAÑA MIRANDA GUSTAVO X

---

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 13/1/2000 Radicación 42  
DOC: ESCRITURA 84 DEL: 6/6/1999 NOTARIA DE SAN LUIS VALOR ACTO: \$ 3.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA - MODO ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MONTAÑA MIRANDA GUSTAVO  
DE: MONTAÑA MIRANDA HUMBERTO  
DE: MONTAÑA MIRANDA ELKIN  
DE: MONTAÑA MIRANDA ESPERANZA  
A: MIRANDA VARGAS CARLOS ANDRES X

---

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 17/6/2008 Radicación 1008  
DOC: ESCRITURA 1636 DEL: 17/4/2008 NOTARIA 51 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 12.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 VENTA - MODO ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MIRANDA VARGAS CARLOS ANDRES  
A: BAEZ BAEZ RIGOBERTO CC# 4245203 X

---

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/6/2017 Radicación 2017-360-6-1246  
DOC: OFICIO 1223 DEL: 30/5/2017 JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE  
BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MURCIA BAEZ EMMA CC# 23799149  
A: BAEZ BAEZ RIGOBERTO CC# 4245203

---

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/8/2017 Radicación 2017-360-6-1772  
DOC: OFICIO 01995 DEL: 3/8/2017 JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE  
BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL - (SE ACLARA EL OFICIO 1223 DEL  
30 DE MAYO DE 2017, ANOTACION 06 EN CUANTO LA MEDIDA ES EN UN PROCESO VERBAL Y NO EJECUTIVO CON ACCION  
PERSONAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MURCIA BAEZ EMMA CC# 23799149  
A: ARCILA CORTES BLANCA LYDA CC# 51574652  
A: BAEZ BAEZ RIGOBERTO CC# 4245203  
A: BAREÑO ARCILA WENY CC# 1020719949

---

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

---

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-360-3-217 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA  
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008

127

**Nro Matrícula: 360-19499**

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 11:55:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

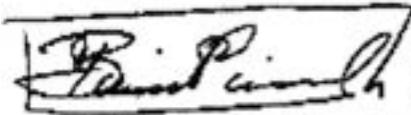
USUARIO: 55892 impreso por: 55892

TURNO: 2017-360-1-10644 FECHA:22/8/2017

NIS: fLu7YMBPeaWQYsoXRI4jtAXXBymyDCWurj6BQYEsXNT5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: GUAMO



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARIA BENILDA PRECIADO GUZMAN

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

WK 9417334



Expediente  
Copias  
21 ABR 2008

ESCRITURA PUBLICA No. -- 1636 --  
MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS.-----  
FECHA: DIECISIETE (17) DE ABRIL -----  
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008)-  
OTORGADA ANTE EL NOTARIO  
CINCUENTA Y UNO (51)-E -- DEL  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE CALIFICACION

CLASE DE ACTO O CONTRATO: 0125 COMPRAVENTA/  
0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO /-  
PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACION: - -  
VENDEDOR(A,ES): CARLOS ANDRES MIRANDA  
VARGAS C.C.N 80.380.342/DE USME (BOGOTA). - - - -  
COMPRADOR(A,ES): RIGOBERTO BAEZ BAEZ C.C.N  
4.245.203/DE SATIVANORTE (BOY).- - - - -  
INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE  
TERRENO - - - - -

1636

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO VEREDA - - - - -  
SAN LUIS --- TOLIMA - - - - -TOMIN  
URBANO : - - - -RURAL: - - XXXXXXXX- - - - -  
NOMBRE O DIRECCION: LOTE NUMERO UNO (1) QUE  
HIZO PARTE DEL DENOMINADO LA ESMERALDA O  
BAREJONAL.--

MATRICULA INMOBILIARIA No. : 360-19499 - - - - -  
CEDULA CATASTRAL No. 00-02-0002-0066-000 - - - - -  
CUANTIA: \$ 12.000.000/  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
DE GUAMO- TOLIMA - - - - -

490

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Este material para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) día(s) del mes de ABRIL ----- del año dos mil ocho (2008), ante mí, LILIA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ, NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) -E- DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. se otorgó la presente escritura pública con las siguientes características: - - - - -

**COMPRAVENTA**

**COMPARECIO(ERON):** De una parte, CARLOS ANDRES MIRANDA VARGAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.380.342 expedida en Usme (Bogotá), de estado civil soltero con unión marital de hecho, y quien(es) obra(n) en nombre propio y que dentro de la presente escritura pública se denominará(n) EL(LA,LOS) VENDEDOR (A,ES), y de otra parte, RIGOBERTO BAEZ BAEZ, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 4.245.203 expedida en Sativanorte (Boy), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien(es) obra(n) en este acto en su(s) propio(s) nombre(s), y quien(es) dentro de la presente escritura pública y para todos sus efectos se denominará(n) EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) y manifestaron: - - - - -

**PRIMERA: OBJETO:** EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), transfiere(n) a título de venta en favor de EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) el derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): - - - - -

-- - - - - LOTE NUMERO UNO (1) QUE HIZO PARTE DEL DENOMINADO LA ESMERALDA O BAREJONAL, ubicado en la vereda de Tomin, jurisdicción del Municipio de San Luis, Departamento del Tolima, con

WK 9417335

3.-



cédula catastral número 00-02-0002-0066-000, inmueble que tiene una extensión superficial aproximada de cuatro hectáreas (4-0000 Hás), y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del respectivo título de adquisición: De

una piedra clavada en la margen derecha de la quebrada Barejonal y en línea que divide los terrenos de Carlos julio Bonilla, hasta encontrar una piedra clavada inmediatamente en una zanja; de una aquí línea recta y en dirección Oeste, hasta encontrar una piedra clavada inmediatamente al camino que de San Luis conduce a la cañada ; de aquí en línea recta y en dirección oriental de una piedra que se encuentra a la margen derecha de la quebrada barejonal, de esta aguas abajo, hasta el primer linderos citado. - - - -

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la cabida y linderos la compraventa se hace como cuerpo cierto, junto con los usos, costumbres, anexidades y dependencias que legalmente le corresponden. - - - - -

**SEGUNDA: TRADICION.-** El(los) inmueble(s) objeto(s) de la presente compraventa fue(eron) adquirido(s) por EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), por compra hecha a ESPERANZA MONTAÑA MIRANDA Y OTROS, tal como consta en la escritura pública número ochenta y cuatro (84) de fecha seis (6) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgada en la Notaria Unica del círculo de San Luis- (Tol.), debidamente registrada(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Guamo (Tol), al(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 360-19499.-----

**TERCERA: PRECIO.-** El valor del(los) inmueble(s) materia de esta compraventa, es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000,00), que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Deposito cartorial para suscribir los actos de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) declara(n) haber recibido a entera satisfacción de manos de EL(LA,LOS) COMPRADOR (A,ES) en dinero en efectivo. ---
<b>CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO:</b> EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) garantiza(n) que el(los) inmueble(s) objeto de este contrato de compraventa, se encuentra(n) libre(s) de censo, pleito pendiente, hipotecas, demanda civil registrada, arrendamiento por escritura pública, anticresis, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, pero que en todo caso se compromete(n) a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley. ---
<b>QUINTA: PAZ Y SALVO.-</b> Declara(n) EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), que el(los) inmueble(s) se encuentra(n) a paz y salvo por todo concepto, especialmente por impuesto predial, tasas, valorización y contribuciones, causados hasta la fecha de la presente escritura. ---
<b>SEXTA.- ENTREGA REAL Y MATERIAL.-</b> Que desde esta misma fecha, EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) le(s) hace(n) entrega real y material del inmueble objeto de esta compraventa a EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. ---
<b>ACEPTACION:</b> Presente(s) EL(LA,LOS) COMPRADOR (A,ES), de las condiciones civiles ya indicadas, manifestó(aron): ---
a) Que acepta(n) esta escritura en todas sus cláusulas y como consecuencia la compraventa en ella contenida a su favor por estar a su satisfacción. ---
b) Que se encuentra(n) en posesión quieta pacífica y material de la totalidad del inmueble que adquiere. ---
-----
<b>COMPARECENCIA AFECTACION A VIVIENDA</b>

WK 9417336

5.-



**FAMILIAR.-** La Ley 258 del 17 de enero de 1.996, modificada por la ley 854 de noviembre 25 de 2003, establece la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR RAZON POR LA CUAL EL NOTARIO INDAGO, A EL(LA,LOS) PROPIETARIO(A,S) O

VENDEDOR(A,ES) DEL INMUEBLE QUE TRANSFIERE(N) O GRAVA(N) SOBRE: - - - a) EXISTENCIA Y VIGENCIA DE SU SOCIEDAD CONYUGAL, A LO CUAL RESPONDIO(ERON): - QUE NO TIENE(N) SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.- - b) EXISTENCIA O VIGENCIA MATRIMONIO O DE UNION MARITAL DE HECHO, A LO CUAL RESPONDIO(ERON): - QUE ES(SON) DE ESTADO CIVIL SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO.- c.) LO(S) INTERROGO IGUALMENTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ACERCA DE SI EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA, SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO QUE RESPONDIO(ERON): -- QUE NO.- IGUALMENTE EL NOTARIO INDAGO, AL(LOS) COMPRADOR(A,ES) DEL INMUEBLE QUE ADQUIEREN O GRAVA(N) SOBRE: a.) EXISTENCIA Y VIGENCIA DE SU SOCIEDAD CONYUGAL A LO CUAL RESPONDIO(ERON): QUE NO TIENE(N) SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.-- - - - - b.) EXISTENCIA Y VIGENCIA DE MATRIMONIO O UNION MARITAL DE HECHO, A LO CUAL RESPONDIO (ERON): -- QUE ES(SON) DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO.- c.) LO(S) INTERROGO ADEMÁS ACERCA DE SI POSEE(N) ALGUN OTRO INMUEBLE YA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO QUE RESPONDIO(ERON): QUE NO, Y QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPRAVENTA NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.- - - - -



Hoja notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificados e instrumentos del archivo notarial

República de Colombia



-----
NOTA 1.- EL NOTARIO LES INFORMA A LOS OTORGANTES: 1°.- QUE UNICAMENTE RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS (art. 9 Decreto 960 de 1970).- NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.- 2°.- QUE DEBEN REGISTRAR LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, SO PENA DE PAGAR INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO, (Ley 223 de 1995 Art 231).--
-----
NOTA 2.- LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. La parte compradora, verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y certificado de Tradición y Libertad. EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1.970. -----

CINCUENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PAGIO EN BLANCO

121



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones e instrumentos del registro nacional

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Nº 000220

Certificado de PAZ y SALVO Municipal

SCRITO TESORERO MUNICIPAL DE San Luis Tolima

CERTIFICA:

Alcanda Vargas Carlos Andres

inscrito (s) en el Catastro vigente de este Municipio como propietario (s) de el (los) predio (s):

No. PREDIO	VEREDA	NOMBRE O NUMERACIÓN	AREA
0002-0066000	URUBI	Pedreo 201	4 Hs
			2700
0002-0066000	(En Letras)	Nueve millones setecientos noventa y siete mil por die	

predio (s) relacionado (s) se encuentra (n) a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal por concepto del Impuesto Predial y Adicionales.

ESTAMPILLA

Válido hasta el 31 de Diciembre de 2008  
Expedido en la tesorería Municipal de San Luis Tolima  
a 15 días del mes de Abril de 2008

[Signature]

TESORERO MUNICIPAL



WK 9417351

7.-



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA No: -- 1636 -- MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS. DE FECHA DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y UNO (51) DEL

CIRCULO DE BOGOTA D.C.

COMPROBANTES FISCALES: El(los) exponentes(es) presentó(aron) los documentos que a continuación se relacionan y que se agregan a esta Escritura para su protocolización.

PAZ Y SALVO MUNICIPAL.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA N° 000220.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA. CERTIFICA: QUE MIRANDA VARGAS CARLOS ANDRES. APARECE INSCRITO EN EL CATASTRO VIGENTE DE ESTE MUNICIPIO COMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE PREDIO: N DE PREDIO: 00-02-0002-0066-000- VEREDA RURAL. NOMBRE O NUMERACION RECRETO LO 1. AREA 4 HS. AVALUO: 9.797.000 EN LETRAS: NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.

EL PREDIO RELACIONADO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES. VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.- EXPEDIDO EN LA TESORERIA MUNICIPAL DE SAN LUIS-TOL, A 15 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2008.

VALORIZACION: EL SUSCRITO SECRETARIO DE SAN LUIS- TOLIMA CERTIFICA QUE NO COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION, de fecha 15 de abril de 2008.-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Hoja adicional para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

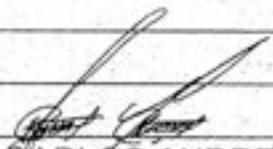


8.-

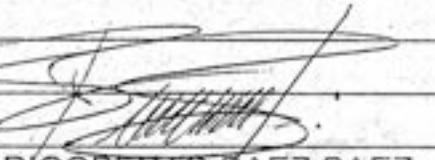
**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEÍDO que fue el presente instrumento por el(los) exponente(s) y advertido(s) de la formalidad de su registro, manifestó(aron) su conformidad y asentimiento y lo firma(n) junto conmigo el suscrito Notario quien de esta forma la autoriza.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 47.692 -----

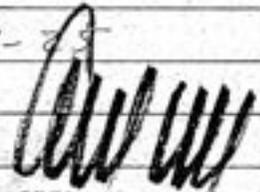
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:  
\$3.300.00- FONDO NACIONAL DE NOTARIADO :  
\$3.300.00.- RESOLUCION No. 8850 DEL 18 DE  
DICIEMBRE DE 2007 DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO. - - - Este instrumento se  
extendió en las hojas de papel notarial números : WX 9417334  
9417335 - 9417336 - 9417351 -----

  
CARLOS ANDRES MIRANDA VARGAS  
C.C.N *30 380 342 200MC*  
Tel *2909542* Dir *DIA 5 - N-71-48-501*



  
RIGOBERTO BAEZ BAEZ  
C.C.N *41 245-203* *Scholarato CEX 2*  
Tel *3142945092*  
*Calle 41 # 18-25*







LILIA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ  
NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) -E-



NOTARIA  
 51  
 ES FIEL Y cuarta  
 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
 ESCRITURA -1636- DE FECHA  
-17/04/2008- QUE SE EXPIDE EN  
7 HOJAS CON DESTINO A  
**Interesado**  
 BOGOTÁ, D.C. A LOS  
**12 4 FEB. 2017**  
 Papel común Art. 41 Decreto 214 de 1993



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



131  
14

CONSTANCIA

SECRETARIAL. JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Guamo, Noviembre 08 de 2.017. En la fecha y siendo las 11:15 a.m. se recibe el anterior DESPACHO COMISORIO CON MEDIDA CAUTELAR No. 00215 del 03/10/2017 proveniente del Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., librado dentro del proceso No. 11001400307720170018900, promovido por EMMA MURCIA BAEZ contra WENY ROYER BAREÑO ARCILA Y OTROS. Viene para ser sometido a reparto. Conste.

ROMEL BERNARDO NIÑO LUNA  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Guamo, Noviembre 09 de 2.017. Con ACTA DE REPARTO CIVIL ESPECIAL No. 154 se hace entrega del anterior DESPACHO COMISORIO CON MEDIDA CAUTELAR No. 00215 del 03/10/2017 proveniente del Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., librado dentro del proceso No. 11001400307720170018900, promovido por EMMA MURCIA BAEZ contra WENY ROYER BAREÑO ARCILA Y OTROS. Repartido al Juzgado 2 Promiscuo Municipal.

ROMEL BERNARDO NIÑO LUNA  
Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMO - TOLIMA  
Fecha: NOVIEMBRE-09-2017  
Radicación: 2017-0012-00  
Folio: 102 Tomo: I  
Secretario: [Handwritten Signature]

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAMO - TOLIMA  
RECIBIDO  
FECHA: 28 NOV 2017  
SECRETARIO: Carlos

132

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL GUAMO -TOLIMA  
E. S. D.

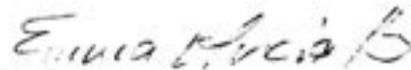
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 00215 DEL JUZGADO SETENTA Y SIETE (77)  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ.  
DEMANDADO: ROBERTO BAEZ BAEZ Y OTROS  
RADICADO: 2017-189

ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR A JUZGADO COMITENTE.

**EMMA MURCIA BAEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandante en el caso de la referencia, con el debido respeto solicito a su Despacho se oficie al juzgado **SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, si usted así lo considera por no tener jurisdicción para realizar la comisión ordenada.

Por lo anterior con el debido respeto solicito de considerarlo usted pertinente se sirva oficiar y devolver el despacho comisorio No. 00215 de fecha 03 de octubre de 2017, junto con los anexos a fin de que evitar pérdida de tiempo y que el comitente proceda a elaborar el comisorio al Despacho correspondiente.

Del señor Juez, atentamente,



**EMMA MURCIA BAEZ**  
C.C. No.23.799.149

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL GUAMO TOLIMA

Diciembre seis (06) de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 00215

Origen: JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Clase de Proceso: VERBAL

Demandante: EMMA MURCIA BAEZ

Demandando: WENY ROYER BAREÑO ARCILA Y OTROS

Procede el Despacho a estudiar la  
viabilidad de dar trámite al presente Despacho  
Comisorio:

El inciso 5° del artículo 38 del Código  
General del Proceso, dispone que el comisionado que  
carezca territorial para la diligencia, devolverá  
inmediatamente el Despacho al comitente.

Revisado el Despacho Comisorio de la  
referencia, se observa que el objeto de la misma es la  
de llevar a cabo diligencia de secuestro del predio  
identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.  
360-19499 de la Oficina de Registro de Instrumentos  
Públicos del Guamo Tolima, el cual se encuentra ubicado  
en la vereda Tomín del Municipio de San Luis - Tolima,  
según consta en el certificado de libertad y tradición  
allegado, por lo anterior, siendo este lugar una  
jurisdicción diferente a la que nos corresponde, por  
ende no siendo éste Estrado Judicial competente para  
llevar a cabo la mencionada diligencia.

En consideración de lo anterior, y de  
conformidad con la disposición ante señalada, el

16A (33)

ALB

Despacho ordena devolver el presente Despacho Comisorio No. 00215 a la oficina de origen.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver el presente Despacho Comisorio No. 00215, librado dentro del proceso Verbal promovido por EMMA MURCIA BAEZ contra WENY ROYER BAREÑO ARCILA y OTROS, al Despacho judicial comitente -Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.-, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA  RODRIGUEZ BARRETO

**ESTADO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
GUAMO TOLIMA  
SECRETARÍA

Fecha: **07 de DICIEMBRE** d: **2017**

Hoy **NOTIFICO** a las partes por **ANOTACIÓN EN ESTADO** No.- **104**

El (LOS) **AUTO(S)** anterior (es) **SIN RECURSO ALGUNO**  
por las partes.-

Inhábiles: **NO HUBO.**

Conste,



**ALEXANDER RODRIGUEZ MATORGA**  
Secretario

**VENCE EJECUTORIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
GUAMO TOLIMA**

Fecha: **14 de Diciembre de 2017**

Ayer **JUEVES 13/12/2017** a las cinco de la tarde (5:00) p.m. **VENCIO**  
el término de **EJECUTORIA** del **AUTO ANTERIOR** de fecha **06** de  
**Diciembre** de **2017**. **SIN RECURSO ALGUNO** de las  
partes.

**INHÁBILES: Viernes 08, Sábado 09 y Domingo 10 de Diciembre  
de 2017.-**

Conste.-



**ALEXANDER RODRIGUEZ MAYORGA**  
Secretario

AL DEPARTAMENTO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLE (SO) COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL REQUERIMIENTO DE RESOLUCION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ( ) NO ( )
- 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE EMPUJAMIENTO VENCIO EL ( ) NO ( ) Y ( ) NO COMPARO PUBLICACIONES SI EL TIEMPO DEL ( )
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

57004 D.C.

15 JAN 2018

A

Se devuelve  
Comisario  
Sin diligenciar

136

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 15 ENE 2018

**Ref. 1100140030772017-00189-00**

Téngase por agregado al expediente el anterior despacho comisorio sin diligenciar (fls. 116 a 135), proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo - Tolima, y en conocimiento de las partes.

Con todo, y teniendo en cuenta lo referenciado por esa autoridad en el mentado despacho comisorio, se dispone:

Comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en preveído del 31 de agosto de 2017 (fl.96), al señor Juez Promiscuo Municipal de San Luis - Tolima, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre.

**Por secretaría elabórese nuevo despacho comisorio con los insertos del caso.**

**CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZA**



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 piso 3°  
Complejo "Kaysser"  
Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DESPACHO COMISORIO No. 00004**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SETENTA Y SIETE  
(77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA**

**H A C E S A B E R:**

Que dentro del proceso No. 11001400307720170018900 de EMMA MURCIA BAEZ contra WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y BLANCA LYDA ARCILA CORTES se dictó auto de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360.19499** denunciado como de propiedad del demandado RIGOBERTO BAEZ BAEZ.

**INSERTOS**

Se anexa copia del auto que ordena la comisión y de la CIRCULAR PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

Obra como apoderada de la parte demandante, Dra. MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE con la C.C.52.126.297 de Bogotá y T.P. No. 176.288 del C.S. de la Judicatura.

Se libra el presente despacho comisorio a los veintidós (22) días de enero de Dos Mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

  
**EDGAR BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO**

Yo Lidya Reales  
retiro despacho  
comisorio  
autorizado por  
la Dra. Yareth Manleda  
Ayer 17-05-18  
C.C. 1143145232



CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S.A.

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social  
Dirección Jurídica – Área Privados  
Calle 73 No. 25-32 PBX: 4376500 Cel.: 3157916014 Bogotá DC.  
www.derechoypropiedad.com

138

Señores Magistrados:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – Sala Civil, Sala de Familia, Sala Laboral, Sala Penal, Sala Laboral de Oralidad, Sala Extinción de Dominio, Sala Justicia y Paz, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Señores Jueces:

CIVILES DEL CIRCUITO, FAMILIA, LABORALES, EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA, EN PRIMERA INSTANCIA, CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, EJECUCIÓN FAMILIA DEL CIRCUITO, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLE CONOCIMIENTO, JUECES PROMISCUOS.

Señores:

INSPECTORES DE POLICÍA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C. Y A NIVEL NACIONAL.  
ALCALDES LOCALES DE BOGOTÁ D.C., Y A NIVEL NACIONAL.

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y COOPERATIVAS A NIVEL NACIONAL.

Señores:

NOTARIOS DE LOS DISTINTOS CIRCULOS A NIVEL NACIONAL.

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE, nacional colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.126.297 expedida en Bogotá D.C; abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 176.288 del Consejo Superior de la Judicatura; mediante el presente escrito y conforme a lo consagrado en el artículo 123 del Código General del Proceso, autorizo a los siguientes dependientes para que examinen los expedientes a mi cargo:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
BRIGITH MOYA RODRÍGUEZ	1.032.465.915
LEÍDY LAURA REALES SIMANCAS	1.143.125.277
LUISA FERNANDA SUAREZ CAMARGO	1.024.587.515
NATALIA MORENO OBANDO	1.010.239.388
STEPHANNY MENDEZ MARTINEZ APARICIO	1.018.444.225
JUAN CAMILO CUBILLOS RODRÍGUEZ	1.026.594.524

Con fundamento en el Decreto 196 de 1971, Ley 1123 de 2007, Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso-, Código de Procedimiento Civil, los faculto para que puedan conocer y examinar los expedientes en los cuales actuó; retirar desgloses, oficios, despachos comisorios, copias, e igualmente para conocer las fechas de las diligencias programadas y todo tipo de reporte e información de mi representado.

Respetuosamente,

MARÍA YANNETH MONCADA MANRIQUE  
CC.52.126.297 expedida en Bogotá D.C  
T.P. 176.288 del C.S.J

*H. J. J.*

**NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA**  
**NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó personalmente  
**MONCADA MARIA YANETH**  
Identificado con: C.C. 52128297  
y Tarjeta Profesional de abogado No.  
176288 del C.S.J. JF

Autenticó la firma, y declaró que el  
contenido del presente documento es  
cierto.

Bogotá D.C. 16/01/2018  
bvtgntvg3v3v5

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
**QB64BJOFYAZUDFL6**



FIRMA TOMADA  
FUERA DEL DESPACHO





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN LUIS TOLIMA**

---

DESPACHO COMISORIO No **012/2018**

PROVENIENTE: JUZGADO SENTENTA Y SIETE (77)  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DILIGENCIA: SECUESTRO

FOLIO No: **208** TOMO No: III  
DEL LIBRO RADICADOR DE DESPACHOS  
COMISORIOS.

*Suma...*  
*...*



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 piso 3°  
Complejo "Kaysser"  
Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



**DESPACHO COMISORIO No. 00004**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SETENTA Y SIETE  
(77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA**

**H A C E S A B E R:**

Que dentro del proceso No. 11001400307720170018900 de EMMA MURCIA BAEZ contra WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y BLANCA LYDA ARCILA CORTES se dictó auto de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360.19499** denunciado como de propiedad del demandado RIGOBERTO BAEZ BAEZ.

**INSERTOS**

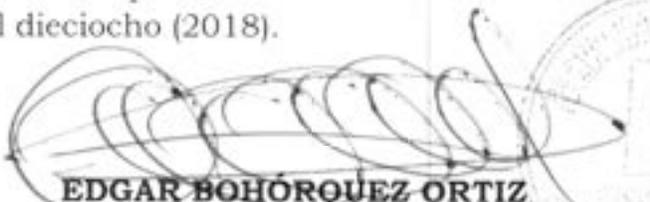
Se anexa copia del auto que ordena la comisión y de la CIRCULAR PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

Obra como apoderada de la parte demandante, Dra. MARIA YANNETH MONCADA MANRIQUE con la C.C.52.126.297 de Bogotá y T.P. No. 176.288 del C.S. de la Judicatura.

Se libra el presente despacho comisorio a los veintidós (22) días de enero de Dos Mil dieciocho (2018).

Cordialmente,

  
**EDGAR BOHÓRQUEZ ORTIZ**  
**SECRETARIO**

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 15 ENE 2016

Ref. 1100140030772017-00189-00

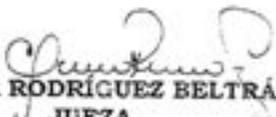
Téngase por agregado al expediente el anterior despacho comisorio sin diligenciar (fls. 116 a 135), proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo - Tolima, y en conocimiento de las partes.

Con todo, y teniendo en cuenta lo referenciado por esa autoridad en el mentado despacho comisorio, se dispone:

Comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en preveído del 31 de agosto de 2017 (fl.96), al señor Juez Promiscuo Municipal de San Luis - Tolima, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre.

**Por secretaría elabórese nuevo despacho comisorio con los insertos del caso.**

CÚMPLASE

  
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZA

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°  
Complejo Kayser

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN UN (1) FOLIO ES FIEL Y AUTENTICA TOMADA DEL PROCESO VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (EJECUTIVO A CONTINUACION) No. 110014003077201700189 00 DE EMMA MURCIA BAEZ CONTRA WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ y BLANCA LYDA ARCILA CORTES, QUE CORRESPONDE AL AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE COMISIONA AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA.

LA ANTERIOR COPIA SE EXPIDE HOY VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 114 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

**EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ**  
**SECRETARIO**

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.  
Circular 17-10 de 2017 Consejo Superior de la Judicatura

Fecha de Expedición: 09/03/2017  
Fecha de Entrada en Vigencia:  
Medio de Publicación:

Temas )

## Contenido del Documento

**CIRCULAR PCSJC17-10****(Marzo 09)**

**PARA:** FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL  
**DE:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Despachos comisorios de jueces de la República

[Ver Concepto Sec. Gobierno 78643 de 2017](#)

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1° de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Atentamente,

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**

**Presidente**

194

2°.- Por los intereses de civiles las anteriores sumas, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago a la tasa del 6% anual previsto en el artículo 1617 del C. C.

3°.- Por la suma de **\$4.853.925 M/cte.**, por concepto de **CLÁUSULA PENAL** pactada en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción.

4°.- Por la suma de **\$49.870 M/cte.**, por concepto de Servicio Público de Energía (Codensa), del 24 de mayo al 24 de junio de 2017.

5°.- Por la suma de **\$602.884 M/cte.**, por concepto de Servicio Público de Agua y aseo (acueducto y alcantarillado de Bogotá) del 17 de noviembre de 2016 al 15 de mayo de 2017.

6°.- Por la suma de **\$298.490 M/cte.**, por concepto de Servicio Público de Agua y aseo (acueducto y alcantarillado de Bogotá) del 16 de mayo al 14 de julio de 2017.

7°.- Por la suma de **\$30.096 M/cte.**, por concepto de Servicio Público de Agua y aseo (acueducto y alcantarillado de Bogotá) del 16 de julio al 25 de julio de 2017.

8°.- Por la suma de **\$141.000 M/cte.**, incorporado en la factura FM3 63.

9°.- Por la suma de **\$277.130 M/cte.**, por concepto de Servicio Público Gas Natural de febrero a marzo de 2017.

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 15 MAR 2018

Referencia: 1100140030772017-00189-00

Subsanada en tiempo la demanda, y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P. Razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de **EMMA MURCIA BÁEZ** y en contra de **WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BÁEZ BÁEZ y BLANCA LYDA ARCILA CORTES**, por las siguientes cantidades:

1°.- Por la suma de **\$4.283.262 M/cte.**, correspondientes a 3 cánones de arrendamiento vencidos y no pagados respecto del Contrato aportado como base de la acción (fls. 3 y 4 c.1), los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Mes causado	Valor
Saldo mes de Mayo de 2017	\$1.316.975
Junio de 2017	\$1.617.975
Julio de 2017	\$1.348.312
<b>Total</b>	<b>\$4.283.262</b>

10°. Por la suma de \$53.190 M/cte. por concepto de Servicio Público Gas Natural de abril a mayo de 2017.

11°. Por la suma de \$11.460 M/cte. por concepto de Servicio Público Gas Natural de junio a julio 2017.

12°. Por la suma de \$832.432 M/cte. por concepto de costas aprobadas dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado (fls 110 y 111 e-1).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**NOTIFIQUESE** por estado, en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C. G.P.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido (FL.1 C.2).

**NOTIFIQUESE**

*Claudia Rodríguez Beltrán*  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZA**

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 16 MAR 2018  
Se notificó en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
*Edgar Augusto Rodríguez Ortiz*

AL DEPARTAMENTO DEL SEÑOR

1. SE SIRVIERON EN TIEMPO

2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE CUMPLIÓ

4. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA CAUSA

5. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

6. PRODUJÓ DAÑO EN TIEMPO DE TRASCURSO

7. HABIENDO EL TÉRMINO APROBADO

8. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

9. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

10. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

11. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

12. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

13. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

14. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

15. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

16. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

17. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

18. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

19. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

20. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

21. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

22. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

23. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

24. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

25. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

26. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

27. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

28. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

29. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

30. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

31. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

32. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

33. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

34. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

35. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

36. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

37. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

38. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

39. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

40. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

41. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

42. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

43. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

44. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

45. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

46. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

47. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

48. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

49. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

50. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

51. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

52. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

53. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

54. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

55. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

56. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

57. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

58. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

59. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

60. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

61. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

62. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

63. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

64. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

65. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

66. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

67. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

68. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

69. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

70. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

71. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

72. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

73. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

74. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

75. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

76. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

77. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

78. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

79. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

80. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

81. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

82. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

83. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

84. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

85. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

86. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

87. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

88. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

89. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

90. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

91. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

92. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

93. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

94. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

95. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

96. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

97. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

98. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

99. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

100. HABIENDO EL TÉRMINO DE TRASCURSO DE LA CAUSA

12 ABR 2018

*[Handwritten signature]*

*Termino notificación demandados en silencio*

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 31 AGO 2017

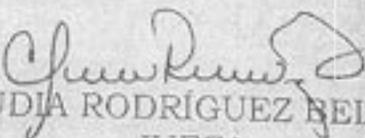
Ref. 1100140030772017-00189-00

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo decretada respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 360-19499, de propiedad del demandado RIGOBERTO BAEZ BAEZ, el Juzgado decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, al señor Juez Promiscuo Municipal de Guamo - Tolima, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre. (Art. 38 del C. G. del P.).

**Librese despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN  
JUEZA  
(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá,  
Bogotá, D.C. 31 SEP 2017

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

Nro Matrícula: 360-19499

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 11:55:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MONTAÑA MIRANDA HUMBERTO X  
A: MONTAÑA MIRANDA GUSTAVO X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 13/1/2000 Radicación 42  
DOC: ESCRITURA 84 DEL: 6/6/1999 NOTARIA DE SAN LUIS VALOR ACTO: \$ 3.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA - MODO ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MONTAÑA MIRANDA GUSTAVO  
DE: MONTAÑA MIRANDA HUMBERTO  
DE: MONTAÑA MIRANDA ELKIN  
DE: MONTAÑA MIRANDA ESPERANZA  
A: MIRANDA VARGAS CARLOS ANDRES X

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 17/6/2008 Radicación 1008  
DOC: ESCRITURA 1636 DEL: 17/4/2008 NOTARIA 54 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 12.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 125 VENTA - MODO ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MIRANDA VARGAS CARLOS ANDRES  
A: BAEZ BAEZ RIGOBERTO CC# 4245203

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/6/2017 Radicación 2017-360-6-1246  
DOC: OFICIO 1223 DEL: 30/5/2017 JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MURCIA BAEZ EMMA CC# 23799149  
A: BAEZ BAEZ RIGOBERTO CC# 4245203

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/8/2017 Radicación 2017-360-6-1772  
DOC: OFICIO 01995 DEL: 3/8/2017 JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL - (SE ACLARA EL OFICIO 1223 DEL 30 DE MAYO DE 2017, ANOTACION 06 EN CUANTO LA MEDIDA ES EN UN PROCESO VERBAL Y NO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MURCIA BAEZ EMMA CC# 23799149  
A: ARCILA CORTES BLANCA LYDA CC# 51574852  
A: BAEZ BAEZ RIGOBERTO CC# 4245203  
A: BAREÑO ARCILA WENY CC# 1020719949

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-360-3-217 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE GUAMO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 360-19499

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 11:55:52 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 360 GUAMO DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: SAN LUIS VEREDA: TOMIN  
FECHA APERTURA: 11/11/1994 RADICACIÓN: 1775 CON: ESCRITURA DE 23/7/1994

COD CATASTRAL: 7367800020000002006600000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 73678000200020066000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

EXTENSIÓN 4 HTAS. SEGÚN ESCRITURA NÚMERO 2679 DEL 23-07-93 DE LA NOTARÍA 2 DE IBAGUÉ. ART.11 DECRETO 1711 DE 1.984.

COMPLEMENTACIÓN:

01. -28-01-78 ESCRITURA 453 DEL 26-10-77 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL DE: MONTAÑA BARRAGÁN ABRAHAM Y CUÉLLAR DE MONTAÑA MATILDE.-A: MONTAÑA BARRAGÁN ABRAHAM. 02. -11-09-75 ESCRITURA 400 DEL 05-08-75 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: MONROY DE MÉNDEZ MERCEDES -A: MONTAÑA BARRAGÁN ABRHAM. 03. -06-09-66 SENTENCIA DEL 25-06-66 DEL JUZ.PROM.MPAL. DE SAN LUIS.-PARTICIÓN MATERIAL.-DE: MONROY VISITACIÓN, MONROY MARÍA JULIA, MONROY JOSÉ ISIDRO, MONROY ISRAEL, MONROY VENANCIA.-A: MONROY MERCEDES. 04. -07-01-38 ESCRITURA 249 DEL 25-10-37 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: BONILLA B. CARLOS JULIO.-A: MONTAÑA ABRAHAM. 05. -11-02-38 ESCRITURA 258 DEL 09-12-37 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: BONILLA B. CARLOS JULIO.-A: MONTAÑA ABRAHAM.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE 1

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 11/11/1994 Radicación 1775

DOC: ESCRITURA 2679 DEL: 23/7/1993 NOTARIA 2 DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUÉLLAR DE MONTAÑA MATILDE

DE: MONTAÑA ABRAHAM

A: MONTAÑA CUÉLLAR SERAFIN X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 11/11/1994 Radicación 1776

DOC: ESCRITURA 3611 DEL: 9/9/1994 NOTARIA 2 DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2679 EN CUANTO A LA CABIDA DEL PREDIO DE LA ESMERALDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUÉLLAR DE MONTAÑA MATILDE

DE: MONTAÑA ABRAHAM

A: MONTAÑA CUÉLLAR SERAFIN X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 7/3/1996 Radicación 397

DOC: SENTENCIA S/N DEL: 1/2/1996 JUZGADO PCUO DE FAMILIA DE GUAMO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION ESTE Y OTROS - MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAÑA CUÉLLAR SERAFIN

A: MONTAÑA MIRANDA ELKIN X

A: MONTAÑA MIRANDA ESPERANZA X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUAMO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 360-19499

Impreso el 22 de Agosto de 2017 a las 11:55:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 55892 impreso por: 55892

TURNO: 2017-360-1-10644 FECHA:22/8/2017

NIS: fLu7YMBPeaWQYsoXRI4jtAXXBymyDCWurj6BQYEsXNT5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: GUAMO

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARIA BENILDA PRECIADO GUZMAN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guarda de la fe pública

WK 9417334



Expediente  
Copia  
21 ABR 2008

ESCRITURA PUBLICA No. --- 1636 ---  
MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS. ---  
FECHA DIECISIETE (17) DE ABRIL ---  
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008)  
OTORGADA ANTE EL NOTARIO  
CINCUENTA Y UNO (51) --- DEL  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---

NOTARIO  
ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ  
C.R. 10001035  
C.R. 10001035

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE CALIFICACION

CLASE DE ACTO O CONTRATO: 0125 COMPRAVENTA /
0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO /
PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACION: ---
VENDEDOR(A.ES): CARLOS ANDRES MIRANDA
VARGAS C.C.N 80.380.342/DE USME (BOGOTA) ---
COMPRADOR(A.ES): RIGOBERTO BAEZ BAEZ C.C.N
4.245.203/DE SATIVANORTE (BOY) ---
INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE
TERRENO ---
UBICACION DEL PREDIO
MUNICIPIO VEREDA ---
SAN LUIS --- TOLIMA --- TOMIN
URBANO --- RURAL --- XXXXXXXX ---
NOMBRE O DIRECCION: LOTE NUMERO UNO (1) QUE
HIZO PARTE DEL DENOMINADO LA ESMERALDA O
BAREJONAL ---
MATRICULA INMOBILIARIA No. 360-19499 ---
CEDULA CATASTRAL No. 00-02-0002-0066-000 ---
CUANTIA \$ 12.000.000 /
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE GUAMO TOLIMA ---
---
---

1636

1636

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los DIECISIETE (17) día(s) del mes de ABRIL ----- del año dos mil ocho (2008), ante mí, LILIA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ, NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) -B- DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. se otorgó la presente escritura pública con las siguientes características: -----

### COMPRAVENTA

**COMPARECIO(ERON):** De una parte, CARLOS ANDRES MIRANDA VARGAS, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.380.342 expedida en Usme (Bogotá), de estado civil soltero con unión marital de hecho, y quien(es) obra(n) en nombre propio y que dentro de la presente escritura pública se denominará(n) EL(LA,LOS) VENDEDOR (A,ES), y de otra parte, RIGOBERTO BAEZ BAEZ, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 4.245.203 expedida en Sativanorte (Boy), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien(es) obra(n) en este acto en su(s) propio(s) nombre(s), y quien(es) dentro de la presente escritura pública y para todos sus efectos se denominará(n) EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) y manifestaron: -----

**PRIMERA: OBJETO:** EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES), transfiere(n) a título de venta en favor de EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) el derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): -----

----- LOTE NUMERO UNO (1) QUE HIZO PARTE DEL DENOMINADO LA ESMERALDA O BAREJONAL, ubicado en la vereda de Tomin, jurisdicción del Municipio de San Luis, Departamento del Tolima, con



4.  
EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) declara(n) haber recibido a entera satisfacción de manos de EL(LA,LOS) COMPRADOR (A,ES) en dinero en efectivo. ---

**CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO.** EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) garantiza(n) que el(los) inmueble(s) objeto de este contrato de compraventa se encuentra(n) libre(s) de censo, pleito pendiente, hipotecas, demanda civil registrada, arrendamiento por escritura pública, anticresis, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo; pero que en todo caso se compromete(n) a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley. ---

**QUINTA: PAZ Y SALVO.-** Declara(n) EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) que el(los) inmueble(s) se encuentra(n) a paz y salvo por todo concepto, especialmente por impuesto predial, tasas, valorización y contribuciones, causados hasta la fecha de la presente escritura. ---

**SEXTA.- ENTREGA REAL Y MATERIAL.-** Que desde esta misma fecha, EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) le(s) hace(n) entrega real y material del inmueble objeto de esta compraventa a EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. ---

**ACEPTACION** Presente(s) EL(LA,LOS) COMPRADOR (A,ES) de las condiciones civiles ya indicadas, manifiesto(aron). ---

a) Que acepta(n) esta escritura en todas sus cláusulas y como consecuencia la compraventa en ella contenida a su favor por estar a su satisfacción. ---

b) Que se encuentra(n) en posesión quieta pacífica y material de la totalidad del inmueble que adquiere. ---

**COMPARECENCIA AFECTACION A VIVIENDA**

WK 9417336



FAMILIAR.- La Ley 258 de 17 de enero de 1996, modificada por la ley 854 de noviembre 25 de 2003, establece la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR RAZON POR LA CUAL EL NOTARIO INDAGO, A EL(LA, LOS) PROPIETARIO(A S) O

VENDEDOR(A ES) DEL INMUEBLE QUE TRANSFIERE(N) O GRAVA(N) SOBRE: - - - a) EXISTENCIA Y VIGENCIA DE SU SOCIEDAD CONYUGAL, A LO CUAL RESPONDIO(ERON) - QUE NO TIENE(N) SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE - - b) EXISTENCIA O VIGENCIA MATRIMONIO O DE UNION MARITAL DE HECHO, A LO CUAL RESPONDIO(ERON) - QUE ES(SON) DE ESTADO CIVIL SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO - c) LO(S) INTERROGO IGUALMENTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ACERCA DE SI EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA, SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO QUE RESPONDIO(ERON) - QUE NO - IGUALMENTE EL NOTARIO INDAGO, AL(LOS) COMPRADOR(A ES) DEL INMUEBLE QUE ADQUIEREN O GRAVA(N) SOBRE: a) EXISTENCIA Y VIGENCIA DE SU SOCIEDAD CONYUGAL A LO CUAL RESPONDIO(ERON) QUE NO TIENE(N) SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE - - - - - b) EXISTENCIA Y VIGENCIA DE MATRIMONIO O UNION MARITAL DE HECHO, A LO CUAL RESPONDIO (ERON) - - QUE ES(SON) DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO - c) LO(S) INTERROGO ADEMÁS ACERCA DE SI POSEE(N) ALGUN OTRO INMUEBLE YA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO QUE RESPONDIO(ERON) QUE NO, Y QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPRAVENTA NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

Vertical text on the right edge: 'REPUBLICA DE CUBA' and 'NOTARIO'. Includes a QR code and a signature.

Vertical text on the right edge: 'Este papel no tiene costo para el usuario'.



NOTA 1.- EL NOTARIO LES INFORMA A LOS OTORGANTES: 1° - QUE ÚNICAMENTE RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS (art. 9 Decreto 960 de 1970). NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. 2° - QUE DEBEN REGISTRAR LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES AL ÓTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, SO PENAL DE PAGAR INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO. (Ley 223 de 1995 Art 231).--

NOTA 2.- LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3. La parte compradora verificó que la parte vendedora es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y certificado de Tradición y Libertad. EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEPTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970. --



República de Colombia  
Pagos realizados por sus exhortados de copia de certificaciones prediales, matrículas y transacciones del archivo subalterno

CINCUENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**ESPACIO EN BLANCO**

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Nº 000220

Certificado de PAZ y SALVO Municipal

ESCRITO TESORERO MUNICIPAL DE San Luis Tolima

CERTIFICA:

manda vergas Carlos Andrés

el (n) inscrito (s) en el Catastro vigente de este Municipio como propietario (s) de el (los) predio (s):

No. PREDIO	VEREDA	NOMBRE O NUMERACION	AREA
0002-0066000	ELVA	Recreo 201	4 H3
			211
9.797.000	(En Letras)	Nueve millones setecientos noventa y siete mil quinientos	

El predio (s) relacionado (s) se encuentra (n) a PAZ Y SALVO con el Tesorero Municipal por concepto del Impuesto Predial y Adicionales.

ESTAMPILLA

Válido hasta el 31 de Diciembre de 2008  
Expedido en la tesorería Municipal de San Luis Tolima  
a 15 días del mes de Agosto de 2008

*[Signature]*  
TESORERO MUNICIPAL

153  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION NACIONAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS  
CRA  
CALLE 100 N. 100-100  
BOGOTA D.C.  
TEL: 310001001

	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE SAN LUIS SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL	
--	---	--

**EL SUSCRITO SECRETARIO**

**CERTIFICA**

Que el Municipio de San Luis Tolima no cobra impuesto de valorización por lo antes mencionado el predio distinguido con la ficha catastral No. 00-02-0002-0066-000 ubicado en la vereda Tomín jurisdicción del municipio de San Luis Tolima y denominado Recreo Lote 1, no cancela dicho impuesto.

La presente certificación tiene validez por 3 meses a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Luis Tolima, a los Quince (15) días del mes de Abril de dos mil ocho (2008).

*Jesús Elías Carvajal Lozano*  
**JESUS ELIAS CARVAJAL LOZANO**  
Srío. Planeación y Desarrollo Mpal.

3073

Impresión autorizada para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, multimedios y documentos de archivo digital.

República de Colombia



WK 9417351



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA

ESCRITURA PUBLICA No: -- 1636 --

MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS. -----

DE FECHA DIECISIETE (17) DE ABRIL --

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007)

OTORGADA EN LA NOTARIA

CINCUENTA Y UNO (51) DEL

CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

**COMPROBANTES FISCALES:** El(los) exponentes(es) presentó(aron) los documentos que a continuación se relacionan y que se agregan a esta Escritura para su protocolización. -----

PAZ Y SALVO MUNICIPAL -----

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA N° 000220 -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA, CERTIFICA QUE MIRANDA VARGAS CARLOS ANDRES, APARECE INSCRITO EN EL CATASTRO VIGENTE DE ESTE MUNICIPIO COMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE PREDIO: N DE PREDIO: 00-02-0002-0066-000- VEREDA RURAL. NOMBRE O NUMERACION RECRETO LO 1. AREA 4 HS. AVALUO: 9.797.000 EN LETRAS: NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. -----

EL PREDIO RELACIONADO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES. VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008. EXPEDIDO EN LA TESORERIA MUNICIPAL DE SAN LUIS TOL. A 15 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2008. -----

VALORIZACION: EL SUSCRITO SECRETARIO DE SAN LUIS TOLIMA CERTIFICA QUE NO COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION, de fecha 15 de abril de 2008. -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Handwritten signature or mark.



Vertical text on the right edge: Digital original para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del registro nacional.



8.-

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento por el(los) exponente(s) y advertido(s) de la formalidad de su registro, manifestó(aron) su conformidad y asentimiento y lo firma(n) junto conmigo el suscrito Notario quien de esta forma la autoriza - - - - -

DERECHOS NOTARIALES: \$ 47.692 - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:

\$3.300.00- FONDO NACIONAL DE NOTARIADO :

\$3.300.00.- RESOLUCION No. 8850 DEL 18 DE

DICIEMBRE DE 2007 DE LA SUPERINTENDENCIA DE

NOTARIADO Y REGISTRO. - - - Este instrumento se

extendió en las hojas de papel notarial números : WX 9417334

9417335 - 9417336 - 9417351 - - - - -

CARLOS ANDRES MIRANDA VARGAS

C.C.N. 20 380 342 28111111

Tel. 2909542 Dir. DIA 5 - N. 71-48-501

RIGOBERTO BAEZ BAEZ

C.C.N. 11 245 - 00 3 5442945097

Tel. 3442945097

Calle 41 # 18-25

LILIA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ

NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) -E-



Comunicación Librerías



ES FIEL Y cuarta  
 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
 ESCRITURA -1636- DE FECHA  
-17/04/2008- QUE SE EXPIDIÓ EN  
7 HOJAS CON DESTINO A  
Interesado  
 BOGOTÁ, D.C. A LOS  
 12 4 FEB. 2017  
 Papel común Art. 41 Decreto 214 de 1993



Papel notarial para uso autorizado. Se prohíbe su uso en otros países, territorios y documentos del exterior.

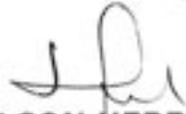
República de Colombia



**SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**San Luis Tolima, mayo veintiocho (28) de dos mil Dieciocho (2018).-**

Recibido en la fecha el Despacho Comisorio No: **00004**, procedente del **JUZGADO SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C** de fecha 22 de Enero de 2018, para ser diligenciado, queda radicado Bajo el No: **\_012\_ Folio No: \_208\_, Tomo No: \_III\_**, del Libro Radicador de Despachos Comisorios. Lo paso al Despacho del señor Juez, para lo pertinente. Conste.



**NELSON HERRERA CHARRY**  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**San Luis Tolima, Cinco (05) de Junio dos mil Dieciocho (2018).-**

Visto el Despacho Comisorio, procedente del **JUZGADO SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**, proceso Ejecutivo de **EMMA MURCIA BAEZ** contra **WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ y BLANCA LYDA ARCILA CORTES**. Se dispone **AUXILIAR** en los términos de la comisión, una vez diligenciados **DEVUELVANSE** al despacho de origen dejando las respectivas constancias del caso.

En consecuencia de lo anterior, se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de Junio del 2018, a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con la matrícula inmobiliaria No 360-19499 de la oficina de Instrumentos Públicos de Guamo Tolima, Se designa como secuestre a **REGULO ORTIZ GUTIERREZ** a quien se le comunicara lo de su designación.

Librese la correspondiente notificación, con las advertencias de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**



**JAIRO ZAMBRANO FUENTES**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SAN LUIS TOLIMA**

---

OFICIO No: 345  
06 DE JUNIO 2018

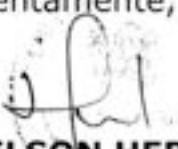
SEÑOR  
**REGULO ORTIZ GUTIERREZ**  
CL 9 No 12-95  
GUAMO - TOLIMA

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No 012 - 2018  
DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ  
DEMANDADO: WENY ROGER BAREÑO ARCILA Y OTRO

De conformidad con lo ordenado por el señor Juez, en auto del 05 de junio del año en curso, comedidamente me permito comunicarle que usted fue designado por este Juzgado como **SECUESTRE** en el asunto de la referencia, diligencia a realizarse el próximo veintiocho (28) de junio del 2018 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

Sírvase usted presentarse ante este despacho judicial para tomar la respectiva posesión.

Atentamente,

  
**NELSON HERRERA CHARRY**  
Secretario.-

158  
36

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 15 ENE 2018

**Ref. 1100140030772017-00189-00**

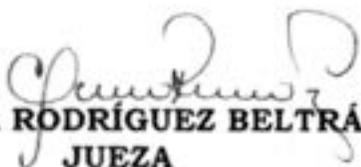
Téngase por agregado al expediente el anterior despacho comisorio sin diligenciar (fls. 116 a 135), proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo - Tolima, y en conocimiento de las partes.

Con todo, y teniendo en cuenta lo referenciado por esa autoridad en el mentado despacho comisorio, se dispone:

Comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en preveido del 31 de agosto de 2017 (fl.96), al señor Juez Promiscuo Municipal de San Luis - Tolima, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre.

**Por secretaría elabórese nuevo despacho comisorio con los insertos del caso.**

**CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZA**

*República de Colombia*

*Rama Judicial*



*Juzgado Setenta y siete Civil Municipal de Bogotá*

*Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°*

*Complejo Kaysser*

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN UN (1) FOLIO ES FIEL Y AUTENTICA TOMADA DEL PROCESO VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (EJECUTIVO A CONTINUACION) No. 110014003077201700189 00 DE EMMA MURCIA BAEZ CONTRA WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ y BLANCA LYDA ARCILA CORTES, QUE CORRESPONDE AL AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE COMISIONA AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA.

LA ANTERIOR COPIA SE EXPIDE HOY VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 114 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Augusto Bohorquez Ortiz', written over a horizontal line.

**EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ**  
**SECRETARIO**



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Luís (Tol), Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

### **COMISORIO No. 012-2018**

En atención a la imposibilidad de poder realizar la diligencia de secuestro programada por este despacho judicial para el próximo veintiocho (28) de Junio del año en curso, en virtud de la solicitud de permiso solicitada por un empleado del despacho., en consecuencia se fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del comisorio de la referencia, para el próximo **08 de agosto de 2018, a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

Comuníquese lo de la nueva fecha al señor Secuestre designado REGULO ORTIZ GUTIERREZ. Líbrese la correspondiente comunicación.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**



**JAIRO ZAMBRANO FUENTES**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SAN LUIS TOLIMA**

---

OFICIO No: 373  
29 DE JUNIO DE 2018

SEÑOR  
**REGULO ORTIZ GUTIERREZ**  
CL 9 No 12-95  
GUAMO - TOLIMA

**ASUNTO:** DESPACHO COMISORIO No: 012-2018  
DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ  
DEMANDADO: WENY ROGER BAREÑO ARCILA Y OTRO

De conformidad con lo ordenado por el señor Juez, en auto de la fecha. Comedidamente me permito comunicarles que se fijó como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del asunto de la referencia, donde está usted designado como secuestre, el próximo ocho (08) de agosto del año en curso a las ocho de la mañana (08:00 a.m).

Atentamente,

  
**NELSON HERRERA CHARRY**  
Secretario.

Calle 7 No 6-80 centro San Luis Tolima / Telefax 2252057



14

**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S.A.®.**  
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social  
Dirección Jurídica – Área Privados  
Calle 73 No. 25-32 PBX: 4376500 Cel.: 3157916014 Bogotá DC.  
www.derechoypropiedad.com

Señor  
**JUEZADO PROMOCION MUNICIPAL DE SAN LUIS.**  
E. S. D.

**RADICADO:  
REF:**

**ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.**

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA** mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de EMMA MURCIA BAEZ, mayor(es) de edad vecino(s) y residente(s) en BOGOTÁ quien(es) actúa(n) en calidad de DEMANDANTE, manifiesto que mediante el presente escrito **SUSTITUYO** poder amplio y suficiente al abogado(a) VENNY STELLA CAMPOS CARDO mayor de edad, vecino (a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con C.C. 38363861 y con tarjeta profesional de abogado(a) No. 161834 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder inicial y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

En consecuencia sírvase señor JUEZ reconocer personería.

Del señor JUEZ.

Atentamente,

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**  
CC.52.388.327 Expedida en Bogotá D.C.  
T.P. 196.222 del C.S.J.

Acepto

C.C. 38363861 Bogotá  
T.P. 161834 C.S.J.

FIRMA TOMADA  
FUERA DEL DESPACHO

*Luz Mary Cardenas Velandia*



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA  
NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó personalmente.

**CUBILLOS PEÑALOZA LUZ DARY**  
Identificado con: C.C. 52388327  
y Tarjeta Profesional de abogado No.  
196222 del C.S.J. JF

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
**9RMYHSGJFWG70R11**

Autenticó la firma, y declaró que el  
contenido del presente documento es  
cierto.

Bogotá D.C. 17/04/2018  
waz33zakqx12s1q3





**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S.A.**  
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social  
Dirección Jurídica – Área Privados  
Calle 73 No. 25-32 PBX: 4376500 Cel.: 3157916014 Bogotá DC.  
www.derechoypropiedad.com

Señor JUZGADO PROMISIVO MUNICIPAL SAN LUIS.  
E. S. D.

**RADICADO:**  
**REF:**

**ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.**

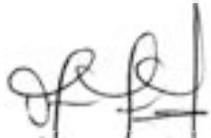
**MARÍA YANETH MONCADA MANRIQUE** mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de EMMA MURCIA BAEZ, mayor(es) de edad vecino(s) y residente(s) en BOGOTA quien(es) actúa(n) en calidad de DEMANDANTE, manifiesto que mediante el presente escrito **SUSTITUYO** poder amplio y suficiente al abogado(a) YENNY STELLA CAMPOS CARRO mayor de edad, vecino (a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con C.C. 38363861 y con tarjeta profesional de abogado(a) No. 161834 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder inicial y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

En consecuencia sirvase señor Juez reconocer personería.

Del señor Juez

Atentamente,

  
**MARÍA YANETH MONCADA MANRIQUE**  
CC.52.126.297 expedida en Bogotá D.C.  
T.P. 176.288 del C.S.J

Acepto  
  
c.c. 38363861 Ibagueré  
T.P. 161834 C.S.J

*[Handwritten signature]*

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO



**NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA**  
**NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó personalmente

**MONCADA MARIA YANETH**  
identificado con C.C. 52126297  
y Tarjeta Profesional de abogado No 176298 del C.S.J. JF

Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. 17/04/2018  
v4c454b6c1df4d0cg

Verifique en [www.notariasenlinea.com](http://www.notariasenlinea.com)  
**HIOMLV82QS1UEYX**



*[Handwritten signature]*

Recibo de Caja Menor

San Luis-Tolima

08 08 2018

REGULO ORTIZ GUTIERREZ \$350.000

HONORARIOS DE SEQUESTRE DEL PREDIO  
LOTE 1. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS

Valor en letras TRES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

*[Handwritten Signature]*  
\$921526



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400307720170018900
----------------------------	-------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Secuestro  
comisario 012-2018  
Ago 8-18

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

164



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS

### DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

En San Luis Tolima, a los ocho (08) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018), estando dentro de la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.), día y hora señalado mediante auto que antecede para llevar a cabo la prementada diligencia.- Por tal motivo el suscrito JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de esta localidad, en asocio de su Secretario Ad-hoc; se constituyen en Audiencia en el recinto del Juzgado, declarando abierto el acto, a la misma se hace presente la parte interesada prestando los medios necesarios para el desplazamiento del Despacho al Lugar de ubicación del bien inmueble a secuestrar, de igual manera se hace presente el señor auxiliar de la justicia. Procede el despacho a dirigirse hacia el lugar de la diligencia bien a secuestrar. Una vez ubicados en el lugar de diligencia el señor Juez da apertura a la misma y procede a identificar las partes siendo las:

**Hora inicial:** 10:00 a.m. **Hora Final:** 10:49 a.m.

**Rad.** COMISORIO No 04-2018 / N.I 12-2018

**Proceso:** VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO (EJECUTIVO)

#### **DEMANDANTES**

Nombres: **EMMA MURCIA BAEZ**

#### **APODERADO**

Dr. **LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOZA** CC. **52388327** TP. **196222** del C. S de la J.

Dr. **MARIA YANETH MONCADA MANRIQUE** CC. **52126297** TP. **176288** del C. S de la J.

#### **APODERADA SUSTITUTA**

Dr. **YENNY STELLA CAMPOS CARDOZO** CC. **38363861** TP. **161834** del C. S de la J.

#### **DEMANDADO**

**WENY ROGER BAREÑO - RIGOBERTO BAEZ BAEZ - BLANCA LYDA ARCILA CORTES**

#### **AUXILIAR DE LA JUSTICIA.**

Apellidos: **ORTIZ GUTIERREZ** Nombres: **REGULO** C.C **5.921.526. CARNET 004 DE 2017**

**QUIEN ATIENDA LA DILIGENCIA:** FERMIN RIAÑOS identificado con la C.C 14105985 A quien se le indica el motivo de la diligencia por parte del despacho.

Una vez tomado el juramento de rigor por parte del señor Juez al auxiliar de la justicia, se procede a la identificación del predio, ubicado este en la vereda Tomín de esta municipalidad, con la ayuda del señor que atiende la diligencia, se procede a la verificación de las colindancias del predio a secuestrar, de igual manera se realiza la descripción del predio por parte del señor Juez y se verifica el tamaño del predio.

Realizado la respectiva descripción del bien, se le concede el uso de la palabra a la señora apoderada quien manifiesta no tener objeción, de igual manera al señor que atiende la diligencia, quien se manifiesta informara a su patrón de la presente diligencia. No existiendo oposición el señor Juez declara legalmente secuestrado el predio y hace las advertencias de ley a quien atiende la diligencia. Se hace la entrega real y material al señor secuestre. Quien lo tomo y manifiesta se comunicara con el propietario del predio para saber si lo entrega en depósito gratuito al demandado.

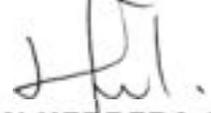
Procede el señor Juez a terminar la diligencia de secuestro, y se designan como gastos provisionales al señor secuestre el valor de Trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00), se le corre traslado a la señora apoderada, quien manifiesta se le cancelaron en el acto. Se aporta recibo de pago.

Sin ser otro el objeto de la presente diligencia, se cierra la misma siendo las 10: a.m. se observó lo de ley.



**JAIRO ZAMBRANO FUENTES**

Juez



**NELSON HERRERA CHARRY**

Secretario.

167



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN LUIS TOLIMA**

San Luis Tolima Agosto 09 de 2018  
Oficio No 479

JUZGADO 77 CIVIL MPAL WB  
22193 13AUG18 AM 9:36 28 F

SEÑORES:  
**JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
Calle 12 No 9-55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER  
BOGOTA D.C**

**ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No 00004 -2018  
N.I: 2018-012**

Comendidamente y para los fines legales pertinentes, nos permitimos devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado.



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Atentamente,



**NELSON HERRERA CHARRY**  
Secretario Ad-hoc

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO JUEZ

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENIO EL TERMINO DE TRASLADO (SI) (NO) (SI) (NO) (SI) (NO)
- 5. VENIO EL TERMINO DE TRASLADO (SI) (NO) (SI) (NO) (SI) (NO) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO (SI) (NO)
- 6. VENIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENIO EL (OS) EMPAZADO (A) (NO) CUMPLIENDO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO (SI) (NO)
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOGOTA D.C.

14 AGO. 2018



*Orlando del Encarnado*

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 AGO 2018

Ref. 1100140030772017-0189-00

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado que antecede (fls. 139 a 167 c.1) y en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZA**

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. ~~21~~ 22 AGO 2018  
Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S.A.

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social  
Dirección Jurídica – Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext. 254 Cel.: 3118118765 - 3138582666 Bogotá DC.  
luzdarycubillos@derechoypropiedad.com

Señor:

JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2017 - 0189

DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ  
DEMANDADO: WENY ROYER BAREÑO ARCILA  
RIGOBERTO BAEZ BAEZ  
BLANCA LYDA ARCILA CORTES

*Murcia*

22596 27AUG'18 PM12:28

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO – OFICIAR A IGAC

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**, nacional colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.388.327 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 196.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **EMMA MURCIA BAEZ**, nacional colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.; por medio del presente escrito concurre ante su Honorable Despacho con el objeto de manifestar lo siguiente:

Encontrándome dentro del término de Ley, y de conformidad al auto de fecha veintiuno (21) de agosto de 2018 notificado por estado el día veintidós (22) de agosto de la misma anualidad, manifiesto al Despacho Judicial, que el procedimiento que se surtió para llevar a cabo la diligencia indicada en el Despacho Comisorio No. 00004, el mismo fue realizado por el comisionado dentro del límite de sus facultades, por lo tanto la misma es válida conforme lo establece la norma.

Por lo anterior, solicito señor Juez, se ordene oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de ciudad de Ibagué -Tolima, para que este expida a costa de mi poderdante el certificado del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, porque a la fecha ha sido imposible que se lo entregue a la señora **EMMA MURCIA BAEZ**, ya que los funcionarios de la entidad indican que el certificado solo se expide con orden Judicial.

Del Señor Juez.

Atentamente,

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**  
52.388.327 expedida en Bogotá D.C  
T.P. 196.222 del C. S. de la J.

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE APELACION
- 5. VENIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA SIGUIENTE (S) SE  
 PRIMERO (SEGUNDO) EN TÉRMINO (S) (N)
- 6. VENIÓ EL TÉRMINO DE APELACION
- 7. VENIÓ EL TÉRMINO DE APELACION (S) EN TÉRMINO (S) (N)
- 8. VENIÓ EL TÉRMINO DE APELACION (S) EN TÉRMINO (S) (N)
- 9. VENIÓ EL TÉRMINO DE APELACION (S) EN TÉRMINO (S) (N)
- 10. VENIÓ EL TÉRMINO DE APELACION (S) EN TÉRMINO (S) (N)
- 11. VENIÓ EL TÉRMINO DE APELACION (S) EN TÉRMINO (S) (N)
- 12. VENIÓ EL TÉRMINO DE APELACION (S) EN TÉRMINO (S) (N)
- 13. VENIÓ EL TÉRMINO DE APELACION (S) EN TÉRMINO (S) (N)
- 14. VENIÓ EL TÉRMINO DE APELACION (S) EN TÉRMINO (S) (N)
- 15. VENIÓ EL TÉRMINO DE APELACION (S) EN TÉRMINO (S) (N)
- 16. VENIÓ EL TÉRMINO DE APELACION (S) EN TÉRMINO (S) (N)
- 17. VENIÓ EL TÉRMINO DE APELACION (S) EN TÉRMINO (S) (N)
- 18. VENIÓ EL TÉRMINO DE APELACION (S) EN TÉRMINO (S) (N)
- 19. VENIÓ EL TÉRMINO DE APELACION (S) EN TÉRMINO (S) (N)
- 20. VENIÓ EL TÉRMINO DE APELACION (S) EN TÉRMINO (S) (N)

30 AGO. 2018

BOGOTÁ D.C.

A

Alcaldía  
 Oficio  
 Agustín  
 Córdoba

170

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 05 SEP 2018

Referencia: 11001400307720170189 00

Atendiendo el contenido del escrito que antecede elevado por la apoderada judicial de la parte actora (fl.169 c.1), por Secretaria **oficiese** al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** de la ciudad de Ibagué (Tolima), en los términos indicados en el escrito que antecede, y con destino al presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZA**

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de  
Bogotá, D.C. 06 SEP 2018  
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
  
Edgar Augusto Bahóquez Ortiz



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9 - 55 Interior 1 Piso 3°  
Complejo "Kayser"  
[cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Tel: 281 15 42

Oficio No. 3094  
Septiembre 13 de 2018

**SEÑOR  
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI  
(IGAAC)  
IBAGUE - TOLIMA**

**Ref. Verbal No. 110014003077201700189 00  
DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ con C.C. 23.799.149  
DEMANDADO: WENY ROGER BAREÑO ARCILA con C.C. 1.020.719.949,  
RIGOBERTO BAEZ BAEZ con C.C. 4.245.203 y BLANCA LYDA ARCILA  
CORTES con C.C. 51.574.652**

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto fecha cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó expedir a costa de la parte interesada el certificado de avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado con folio matrícula No. 360-19499, porque a la fecha ha sido imposible que se lo entregue a la señora EMMA MURCIA BAEZ, ya que los funcionarios de la entidad indican que solo se expide por orden judicial.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar el recibo de presente.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGUN TACHON O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO**

Loe acb/lls  
52323323  
14/9/18



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

1247-311928-12671-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que BAEZ BAEZ RIGOBERTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4245203 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:73-TOLIMA

MATRÍCULA:360-19499

MUNICIPIO:678-SAN LUIS

ÁREA TERRENO:4 Ha .00m²

NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0002-0066-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:145.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0002-0066-000

AVALÚO:\$ 11,615,000

DIRECCIÓN:RECREO LO 1

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000004245203	BAEZ BAEZ RIGOBERTO

El presente certificado se expide para JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO) a los 9 días de octubre de 2018.

CÉSAR AUGUSTO BÓRJEGA SÁNCHEZ  
201-22 Oficina de Gestión y Monitoreo de Instrumentos

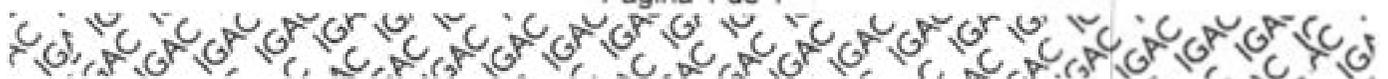
NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).





**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**  
*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*  
 Dirección Jurídica – Área Privados  
 Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel.: 3118118765 - 3138582666 Bogotá DC.  
 luzdarycubillos@derechoypropiedad.com

Señor:  
**JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 E. S. D.

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

Mh(1)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2017 - 0189

24736 11JAN 19 PM 2:19

DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ  
 DEMANDADO: WENY ROYER BAREÑO ARCILA  
 RIGOBERTO BAEZ BAEZ  
 BLANCA LYDA ARCILA CORTES

ASUNTO: AVALUO BIEN INMUEBLE  
 SEÑALAR DE FECHA Y HORA PARA REMATE

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**, nacional colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.388.327 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 196.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **EMMA MURCIA BAEZ**, nacional colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.; por medio del presente escrito concurro ante su Honorable Despacho con el objeto de allego **AVALUO** del inmueble debidamente embargado y secuestrado, de conformidad a lo normado en el artículo 444 de Código General del Proceso, numeral 4 *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1, el cual asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$17.422.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA* que en los siguientes términos,

<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA:</b>	360-19499
<b>CÉDULA CATASTRAL:</b>	00-02-0002-0066-000
<b>COD. CATASTRAL:</b>	73670002000000020066000000000
<b>AVALUO CATASTRAL AÑO 2018 DEL 100% DEL INMUEBLE:</b>	\$11.615.000 + 50% = \$5.807.500
<b>TOTAL AVALUO COMERCIAL</b>	<b>\$17.422.500.00</b>
<b>DIRECCIÓN DEL PREDIO</b>	LOTE UNO (1)
<b>MUNICIPIO - VEREDA</b>	SAN LUIS
<b>DEPARTAMENTO</b>	TOLIMA



**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**  
*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*  
 Dirección Jurídica – Área Privados  
 Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel.: 3118118765 - 3138582666 Bogotá DC.  
 luzdarycubillos@derechoypropiedad.com

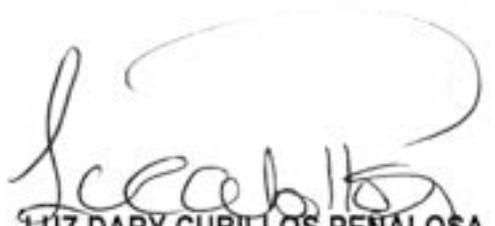
En atención a que las demandadas no han satisfecho la obligación; me permito solicitar respetuosamente señor juez, proceder a su aprobación y señalar fecha y hora para la diligencia de remate.

**ANEXO:**

- En un (1) folio Certificado Catastral Nacional, expedido por el Instituto Geografico Agustín Codazzi de fecha 9 de octubre de 2018.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**LUZ DARY CUBILLOS PENALOSA**  
 C.C. No. 52.388.327 de Bogotá.  
 T.P. No. 196.222 del C.S.J.

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REVISION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO POR LA PARTE (S) SE PRESENTO TAMBIEN EN TIEMPO (S) NULO
- 6. VENCIO EL TERMINO APROPIADO
- 7. EL TERMINO DE AMPARAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) PUBLICADO (A) NO CUMPLIENDO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO (S) NULO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

26 FEB 2019

BOGOTA D.C.

Acaboa





Bogotá D.C;

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

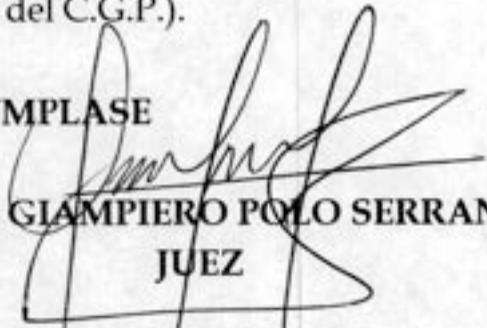
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).

*Radicación:* 11001400307702017-0189 00

Del avalúo catastral sobre el (100%) del inmueble identificado con FMI 360-19499, presentado a folios 172 a 174 del presente cuaderno, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 444 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**  
**JUEZ**

Bogotá, D.C. treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes  
Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3° Complejo Kaysser*

Se deja constancia que el anterior traslado del avalúo (fl. 175) feneció en silencio.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long tail that extends downwards and to the right.

**EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ**

**SECRETARIO.**



**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S.A®.**  
*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*  
Dirección Jurídica – Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel.: 3118118765 - 3138582666 Bogotá DC.  
luzdarycubillos@derechoypropiedad.com

Señor:

**JUEZ JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2017 - 0189**

**DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ  
DEMANDADO: WENY ROYER BAREÑO ARCILA  
RIGOBERTO BAEZ BAEZ  
BLANCA LYDA ARCILA CORTES**

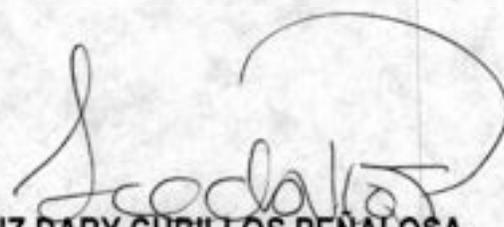
JUZGADO 77 CIVIL MPAL  
bfc  
26655 18MAR'19 AM11:37

**ASUNTO: SEÑALAR DE FECHA Y HORA PARA REMATE**

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**, nacional colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.388.327 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la T.P. No. 196.222 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de parte actora, por medio del presente escrito concurre ante su Honorable Despacho con el objeto de solicitar respetuosamente aprobar el avalúo del bien inmueble y se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, porque venció en silencio el traslado del avalúo.

Del Señor Juez.

Atentamente,

  
**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA.**  
C.C. No. 52.388.327 de Bogotá.  
T.P. No. 196.222 del C.S.J.

1. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.  
 2. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.  
 3. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.  
 4. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.  
 5. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.  
 6. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.  
 7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.  
 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.  
 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.  
 10. OTRO

BOGOTA D.C. **21 MAR. 2019**



*Señalar  
 fecha para  
 Revocar*



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

*Radicación:* 11001400307702017-0189 00

Atendiendo el anterior escrito (fl.176 c.1) y teniendo en cuenta que el avalúo no fue objetado, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, identificado con F.M.I. No. 360-19499, se señala como la hora de las 2:00 pm del día 25, del mes de abril, del año 2019.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes previa consignación del 40 % en el Banco Agrario de Colombia.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) hora después de ser iniciada.

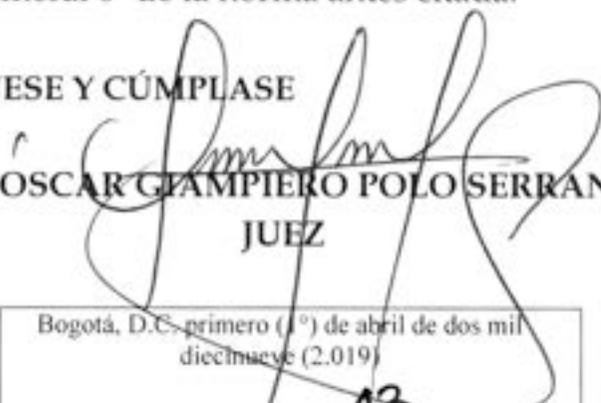
Los interesados deberán dar cumplimiento a lo normado en el artículo 452 del C.G.P. presentado sobre cerrado, la oferta suscrita por el postor y el depósito previsto en el artículo 451 ibídem.

La parte interesada, REALICE las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del Código General del Proceso.

177

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad de los inmuebles, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone el inciso 2º del numeral 6º de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ

Bogotá, D.C. primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 p.m.

Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S.A®.

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social  
Dirección Jurídica – Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel.: 3118118765 - 3138582666 Bogotá DC.  
luzdarycubillos@derechoypropiedad.com

128

Señor:

**JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2017 - 0189**

**DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ**  
**DEMANDADO: WENY ROYER BAREÑO ARCILA**  
**RIGOBERTO BAEZ BAEZ**  
**BLANCA LYDA ARCILA CORTES**

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

MR

1A

27871 3 APR 19 AM 11:17

**ASUNTO: SEÑALAR NUEVA FECHA Y HORA PARA REMATE**

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**, nacional colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.388.327 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la T.P. No. 196.222 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de parte actora, por medio del presente escrito concurro ante su Honorable Despacho con el objeto de solicitar los siguiente:

En virtud de lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso "...Publicación del remate. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate...", razón por la cual respetuosamente solicito señor Juez, se ordene señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia remate sobre el bien inmueble identificado con Folio de matrícula número 360-19499, legalmente embargado, secuestrado y avaluado, porque al realizar la publicación ahorita el domingo 7 de abril de 2019, no estaría dentro del término que establece la norma, porque la tercera de semana de abril de 2019, es semana santa.

Del Señor Juez.

Atentamente,

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA.**

**C.C. No. 52.388.327 de Bogotá.**

**T.P. No. 196.222 del C.S.J.**

AL SEÑOR: \_\_\_\_\_

INFORMANDO QUE

1. [ ] 1. SE PRESENTÓ LA SOLICITUD PARA RESOLVER

2. [ ] 2. NO SE PRESENTÓ LA SOLICITUD PARA RESOLVER

3. [ ] 3. SE PRESENTÓ LA SOLICITUD PARA RESOLVER

4. [ ] 4. SE PRESENTÓ LA SOLICITUD PARA RESOLVER

5. [ ] 5. VENCIO EL TERMINO DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD PARA RESOLVER  
PRONUNCIARON EN TIEMPO SI ( ) NO ( )

6. [ ] 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO

7. [ ] 7. EL TERMINO DE FIANZAMIENTO VENCIO ( ) SI ( ) NO ( )  
(A) NO COMPLETAR PRODUCCIONES EL TIEMPO SI ( ) NO ( )

8. [ ] 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

9. [X] 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. [ ] 10. OTRO

BOGOTA D.C. \_\_\_\_\_

12 ABR. 2019

*[Handwritten signature]*

*Dilcho  
Rivera  
Fecha  
Remate*



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 2017-00189

En atención a la solicitud que antecede (fl. 178), el Juzgado dispone:

Pará que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble legalmente embargado y secuestrado en este asunto, identificado con F.M.I. No. 360-19499, se señala como fecha, la hora de las 9:00 am del día 23 del mes de mayo de 2019.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes previa consignación del 40 % en el Banco Agrario de Colombia.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) hora después de ser iniciada.

Los interesados deberán dar cumplimiento a lo normado en el artículo 452 del C.G.P. presentado sobre cerrado, la oferta suscrita por el postor y el depósito previsto en el artículo 451 ibídem.

La parte actora, REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

179

Advertir a dicha parte para que allegue, certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone el inciso 2º del numeral 6º de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE

  
ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ

Bogotá D.C., (24) de abril de (2019)  
Por anotación en estado No. 53 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior

\_\_\_\_\_  
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
Secretario

L.m.



**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S.A.**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

Dirección Jurídica – Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel.: 3118118765 - 3138582666 Bogotá DC.

luzdarycubillos@derechoypropiedad.com

Señor:

**JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2017 - 0189**

**DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ  
DEMANDADO: WENY ROYER BAREÑO ARCILA  
RIGOBERTO BAEZ BAEZ  
BLANCA LYDA ARCILA CORTES**

**ASUNTO: SEÑALAR NUEVA FECHA Y HORA PARA REMATE**

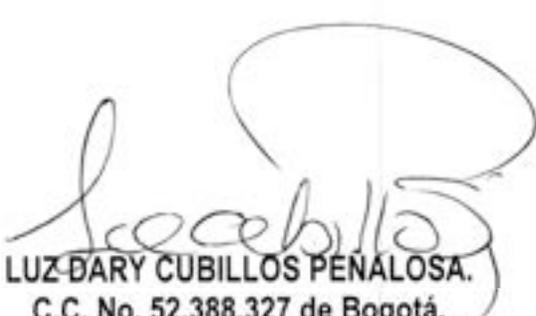
**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**, nacional colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.388.327 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la T.P. No. 196.222 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de parte actora, por medio del presente escrito concurre ante su Honorable Despacho con el objeto de solicitar los siguiente:

En virtud de lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso "...Publicación del remate. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate...", razón por la cual respetuosamente solicito señor Juez, se ordene señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia remate sobre el bien inmueble identificado con Folio de matrícula número 360-19499, legalmente embargado, secuestrado y avaluado, porque ahorita no fue posible realizar la publicación debido a que mi poderdante se encuentra delicada de salud y no tenía los medios económicos en este momento.

Por lo anterior respetuosamente, ruego señor Juez, se sirva fijar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Del Señor Juez.

Atentamente,

  
**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA.**  
C.C. No. 52.388.327 de Bogotá.  
T.P. No. 196.222 del C.S.J.

OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
BOGOTÁ D.C.

10 MAY. 2019

BOGOTÁ D.C.

A

Alcaldía  
Nueva  
Fecha



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

*Radicación:* 11001400307702017-0189 00

Atendiendo el anterior escrito (fl.180 c.1) y teniendo en cuenta que el avalúo no fue objetado, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, identificado con F.M.I. No. 360-19499, se señala como la hora de las 8:30 am del día 27 del mes de Junio, del año 2019.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes previa consignación del 40 % en el Banco Agrario de Colombia.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) hora después de ser iniciada.

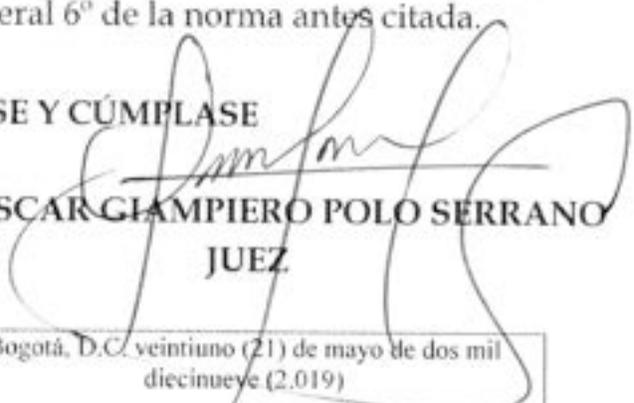
Los interesados deberán dar cumplimiento a lo normado en el artículo 452 del C.G.P. presentado sobre cerrado, la oferta suscrita por el postor y el depósito previsto en el artículo 451 ibídem.

La parte interesada, REALICE las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del Código General del Proceso.

181.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad de los inmuebles, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone el inciso 2º del numeral 6º de la norma antes citada.

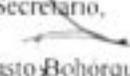
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

Por anotación en estado N° EE de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

  
Edgar Augusto Bohorquez Ortiz

782



**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**  
*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*  
Dirección Jurídica – Área Privados  
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel.: 3118118765 - 3138582666 Bogotá DC.  
luzdarycubillos@derechoypropiedad.com

Señor:  
**JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

JUZGADO 77 CIVIL MPAL  
+facu  
28973 11JUN 19 PM 2:44

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2017 - 0189**

**DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ**  
**DEMANDADO: WENY ROYER BAREÑO ARCILA**  
**RIGOBERTO BAEZ BAEZ**  
**BLANCA LYDA ARCILA CORTES**

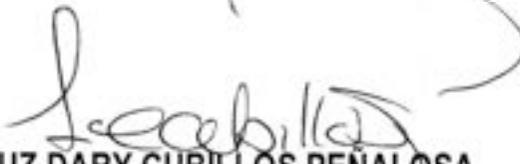
**ASUNTO: OFICIAR A IGAC**

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**, nacional colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.388.327 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 196.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **EMMA MURCIA BAEZ**, nacional colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.; por medio del presente escrito concurre ante su Honorable Despacho con el objeto de manifestar y solicitar lo siguiente:

De conformidad a lo normado en el artículo 444 de Código General del Proceso, numeral 4 *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º,* por lo anterior, es necesario actualizar el avalúo catastral previo a realizar la publicación del aniso del remate para no incurrir en futuras nulidades.

Por lo anterior, solicito señor Juez, se ordene oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de ciudad de Ibagué -Tolima, para que este expida a costa de mi poderdante el certificado del avalúo catastral del años 2019 del bien inmueble embargado y secuestrado, porque a la fecha ha sido imposible que se lo entregue en a la señora **EMMA MURCIA BAEZ**, ya que los funcionarios de el entidad nuevamente le indican que el certificado solo se expide con una orden Judicial.

Del Señor Juez.  
Atentamente,

  
**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**  
52.388.327 expedida en Bogotá D.C  
T.P. 196.222 del C. S. de la J.

BOGOTÁ D.C. JUN 15 2019

1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLETA A LA LEY

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA

4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION

5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PREJUDICIA(ARON) EN TIEMPO SI  NO

6. VENCIO EL TERMINO APROBADO

7. B. TERMINO DE EMPLEZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLEZADO (A) NO CUMPLIERON PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI  NO

8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. OTRO

BOGOTÁ D.C.



Handwritten signature: *Agustín*  
 Handwritten name: *Agustín*  
 Handwritten initials: *ccccc*



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

*Radicación:* **110014003077020170189 00**

En atención a la anterior solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General, se requiere al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- de la ciudad de Ibagué, para que en el término de cinco días expida certificado catastral del bien inmueble objeto de la medida cautelar.

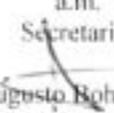
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**  
**JUEZ**

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Por anotación en estado N°  de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

  
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3º  
Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: 2811542

Oficio No. 03130

Junio 28 de 2019

SEÑORES

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-  
IBAGUE  
TOLIMA

Ref. **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** No.  
**110014003077201700189 00**

**DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ con CC. 23.799.149**

**DEMANDADO: WENY ROYER BAREÑO ARCILA con CC.**

**1.020.719.949, BLANCA LYDA ARCILA CORTES con CC.**

**51.574.652 y RIGOBERTO BAEZ BAEZ con CC. 4.245.203.**

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del Código General del Proceso, ordeno **REQUERIRLO**, para que en el termino de **cinco (05) días** expida el Certificado Catastral del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No **360-19499**, objeto de la medida cautelar.

En consecuencia sirvase proceder de conformidad y acusar el recibido de presente.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ**  
**SECRETARIO**

ORIGINAL FIRMADO  
Edgar Augusto Bohórquez  
SECRETARIO

Randy Steven Prieto  
C.C. 1013685049

09/07/2019

184



**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

Dirección Jurídica – Área Privados

Calle 73 No. 25-32 PBX: 4376500 Cel.: 3157916014 Bogotá DC.

www.derechoypropiedad.com

Señores Magistrados:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – Sala Civil, Sala de Familia, Sala Laboral, Sala Penal, Sala Laboral de Oralidad, Sala Extinción de Dominio, Sala Justicia y Paz, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Señores Jueces:

CIVILES DEL CIRCUITO, FAMILIA, LABORALES, EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA, EN PRIMERA INSTANCIA, CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, EJECUCIÓN FAMILIA DEL CIRCUITO, DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLE CONOCIMIENTO, JUECES PROMISCUOS.

Señores:

INSPECTORES DE POLICÍA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C. Y A NIVEL NACIONAL. ALCALDES LOCALES DE BOGOTÁ D.C., Y A NIVEL NACIONAL.

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y COOPERATIVAS A NIVEL NACIONAL.

Señores:

NOTARIOS DE LOS DISTINTOS CIRCULOS A NIVEL NACIONAL – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN - PERSONERIA DE BOGOTÁ D.C.

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**, nacional colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.388.327 expedida en Bogotá D.C; abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 196.222 del Consejo Superior de la Judicatura; mediante el presente escrito y conforme a lo consagrado en el artículo 123 del Código General del Proceso, autorizo a los siguientes dependientes para que examinen los expedientes a mi cargo:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
DAVID ALEJANDRO SANABRIA PEREZ	1.013.676.574
RANDY STIVEN PRIETO AREVALO	1.013.685.049
LUISA FERNANDA SUAREZ CAMARGO	1.024.587.515
JUAN CAMILO CUBILLOS RODRÍGUEZ	1.026.594.524
STEPHANNY MENDEZ MARTINEZ APARICIO	1.018.444.225
PAULA VANESSA PERDOMO VALBUENA	1.015.454.382

Con fundamento en el Decreto 196 de 1971, Ley 1123 de 2007, Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso-, Código de Procedimiento Civil, los faculto para que puedan conocer y examinar los expedientes en los cuales actuó; retirar demandas, desgloses, oficios, despachos comisorios, copias, e igualmente para conocer las fechas de las diligencias programadas y todo tipo de reporte e información de mi representado.

Respetuosamente,

  
**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**  
CC.52.388.327 Expedida en Bogotá D.C.  
T.P. 196.222 del C.S.J

FIRMA TOMADA  
FUERA DEL DESPACHO

NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA  
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente  
**CUBILLOS PEÑALOZA LUZ MARY**  
Identificado con C.C. 52384327  
y Tarjeta Profesional de abogado No.  
196222 del C.S.J.

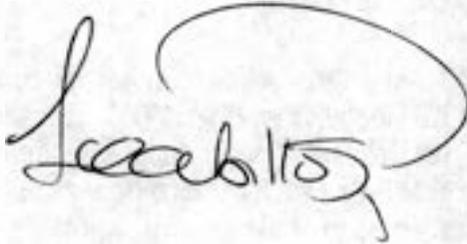
Verifique en  
[www.notariacnpea.com](http://www.notariacnpea.com)  
YVW0XP5B24CDD1YT

Autenticó la firma y declaró que el  
contenido del presente documento es  
cierto.

Bogotá D.C. 04/09/2018  
8u99ukmmpun79



NOTARIA 44  
JOSE FERNANDO GONZALEZ  
78341851





186

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 26-07-2019 16:03  
Al Contestar Cite Nr.:2732019EE8757-D1 - F:1 - A:1  
ORIGEN: Sd 237 - SECRETARIO-ABOGADO/RODRIGUEZ GUTIERREZ  
DESTINO: JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MU  
ASUNTO: E/CERTIFICADO DEL PREDIO 00-02-0002-0066-000  
OBS: ER:2063 RAD:11001400307720170018900

6021/

Ibagué,

Señor (a):  
**EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ**  
Secretario  
Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Calle 12 No.9-55 Interior 1 Piso 3  
Bogotá-Cundinamarca

Asunto: Restitución de Inmueble Arrendado No.110014003077201700189 00  
DEMANDANTE: EMMMA MURCIA BAEZ  
DEMANDADO: WENY ROYER BAREÑO ARCILA, RIGOBERTO BAEZ BAEZ Y BLANCA LYDA ARCILA

Cordial saludo,

En respuesta al oficio del asunto comedidamente nos permitimos adjuntar certificado del predio 00-02-0002-0066-000 del municipio de San Luis asociado a la matrícula inmobiliaria 360-19499 para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

  
**SALVADOR FERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ**  
Secretario Abogado Territorial Tolima

Anexo: 1 certificado  
Proyecto: Nelsy Milena Franco Gómez  
Radicado: 2732019ER12063



187

**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

CERTIFICA

4771-603285-43877-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que BAEZ BAEZ RIGOBERTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4245203 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:73-TOLIMA

MATRÍCULA:360-19499

MUNICIPIO:678-SAN LUIS

ÁREA TERRENO:4 Ha .00m<sup>2</sup>

NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0002-0066-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:145.0 m<sup>2</sup>

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0002-0066-000

AVALÚO:\$ 11,963,000

DIRECCIÓN:RECREO LO 1

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000004245203	BAEZ BAEZ RIGOBERTO

El presente certificado se expide para **JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO)** a los 20 días de julio de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ  
Jefe de Oficina de Edición y Mercadeo de Informaciones

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

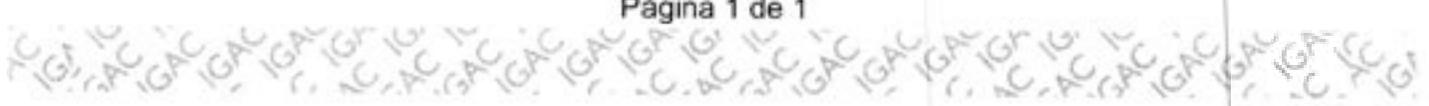
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o enja sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).



157-73  
100



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia.

FECHA: 15/08/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 77 cm

JUZGADO DE ORIGEN: 77

NÚMERO DE PROCESO: 2 2 0 0 2 4 0 0 3 0 7 7 2 0 1 7 0 0 1 8 9 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE: Emma Mc Buz  
DEMANDADO: Cherry Buz Buz

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
ant	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	187	/		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	91	/		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 57-20878)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firma.			X	
Se realice el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:  SI  NO

REVISADO POR: <i>[Signature]</i> Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustancador - Escribiente	APROBADO POR:  Profesional universitario grado 12 - 17
--	--





**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S.A.**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

Dirección Jurídica – Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel.: 3118118765 - 3138582666 Bogotá DC.

luzdarycubillos@derechoypropiedad.com

Señor:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DESENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

J.O 77 CIVIL MUNICIPAL DE BTA.

E. S. D.

OF. E.J. CIU. MUN RADICA2

84585 13-SEP-19 08:28

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2017 - 0189

DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ  
DEMANDADO: WENY ROYER BAREÑO ARCILA  
RIGOBERTO BAEZ BAEZ  
BLANCA LYDA ARCILA CORTES

ASUNTO: AVALUO BIEN INMUEBLE  
SEÑALAR DE FECHA Y HORA PARA REMATE

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**, nacional colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.388.327 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 196.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **EMMA MURCIA BAEZ**, nacional colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.; por medio del presente escrito concurre ante su Honorable Despacho con el objeto de allego **AVALUO** del inmueble debidamente embargado y secuestrado, de conformidad a lo normado en el artículo 444 de Código General del Proceso, numeral 4 *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1, el cual asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$17.944.500.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** que en los siguientes términos,*

MATRÍCULA INMOBILIARIA:	360-19499
CÉDULA CATASTRAL:	00-02-0002-0066-000
COD. CATASTRAL:	736700020000000200660000000000
AVALUO CATASTRAL AÑO 2018 DEL 100% DEL INMUEBLE:	\$11.963.000 + 50% = \$5.981.500
TOTAL AVALUO COMERCIAL	<b>\$17944.500.00</b>
DIRECCIÓN DEL PREDIO	LOTE UNO (1)
MUNICIPIO - VEREDA	SAN LUIS
DEPARTAMENTO	TOLIMA



**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

Dirección Jurídica – Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel.: 3118118765 - 3138582666 Bogotá DC.

luzdarycubillos@derechoypropiedad.com

191

En atención a que las demandadas no han satisfecho la obligación; me permito solicitar respetuosamente señor juez, proceder a su aprobación y señalar fecha y hora para la diligencia de remate.

El certificado Catastral Nacional, expedido por el Instituto Geografico Agustin Codazzi de fecha 28 de julio de 2019, obra en el plenario a folio 127.

Del señor Juez,

Atentamente,

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**

C.C. No. 52.388.327 de Bogotá.

T.P. No. 196.222 del C.S.J.





República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipio de Bogotá D.C.  
AL DEBERACHO

04

16 SEP 2019

A: José de la Cruz (s) \_\_\_\_\_  
Chavez (s) \_\_\_\_\_  
E: (s) Asociado (s) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

1-9 OCT 2019

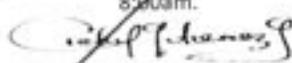
Ref. J 77 C.M. 2017 - 00189

Se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 360-19499 (fl. 187, 190 y 191) por el término de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.  
10-16-19. Por anotación en estado N° 180  
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las  
8:00am.  
  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S.A®.

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

Dirección Jurídica – Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel.: 3118118765 - 3138582666 Bogotá DC.

luzdarycubillos@derechoypropiedad.com

193  
Fina  
Cortes  
Sánchez

Señor:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
D.C.

CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

J.O 77 CIVIL MUNICIPAL DE BTA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2017 - 0189

05402 3-FEB-20 12:38

742-122-03

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ  
DEMANDADO: WENY ROYER BAREÑO ARCILA  
RIGOBERTO BAEZ BAEZ  
BLANCA LYDA ARCILA CORTES

ASUNTO: OFICIAR A IGAC

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**, nacional colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.388.327 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 196.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **EMMA MURCIA BAEZ**, nacional colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.; por medio del presente escrito concurre ante su Honorable Despacho con el objeto de manifestar y solicitar lo siguiente:

De conformidad a lo normado en el artículo 444 de Código General del Proceso, numeral 4 "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º, por lo anterior, es necesario actualizar el avalúo catastral previo a realizar la publicación del aniso del remate para no incurrir en futuras nulidades.

Por lo anterior, solicito señor Juez, se ordene oficiar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de ciudad de Ibagué -Tolima**, para que este expida a costa de mi poderdante el certificado del avalúo catastral del año 2020 del bien inmueble embargado y secuestrado, porque a la fecha ha sido imposible que se lo entregue en a la señora **EMMA MURCIA BAEZ**, ya que los funcionarios de la entidad nuevamente le indican que el certificado solo se expide con una orden Judicial.

Del Señor Juez.

Atentamente,

  
**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**  
52.388.327 expedida en Bogotá D.C  
T.P. 196.222 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución  
Ministerio de Educación

05 FEB 2020

192



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 18 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 26 C.M. 2017 – 00189

En punto de la petición que antecede, tenga el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**  
Juez 2

20 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil. Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 004 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  
*[Firma manuscrita]*  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

175

o al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Adicionalmente, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comuniqué y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

El vie, 20 de nov. de 2020 a la(s) 12:37, ibague ([ibague@igac.gov.co](mailto:ibague@igac.gov.co)) escribió:

Cordial saludo,

Remito solicitud la cual está radicada bajo el número ER 12481 anexo pantallazo, para su conocimiento y trámite, favor responder directamente al usuario.

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 20-11-2020 12:31  
 2732020ER12481-01 - F1 - A-4  
 ORIGEN: PEREYASALAZAR, SUZORREVE, BOGOTÁ  
 DESTINO: SUZORREVE, PEREYASALAZAR, SUZORREVE, BOGOTÁ  
 ASUNTO: DERECHO PETICIÓN AVALUO CASTRAL  
 OBS: PETICIÓN DE AVALUO CASTRAL

atentamente,

Territorial Tolima

Dirección Territorial

Tel.2623366 Ext:73108-73115

Calle 13 #3a-22

De: luz dary cubillos (BOGOTA) <[luzdarycubillos@derechoypropiedad.com](mailto:luzdarycubillos@derechoypropiedad.com)>

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 13:42

Para: ibague <[ibague@igac.gov.co](mailto:ibague@igac.gov.co)>

Asunto: DERECHO PETICIÓN - SOLICITUD EXPEDIR AVALUO CASTRAL

Cordial saludo,

Señores)

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)

CALLE 13 # 3 A – 22,

IBAGUÉ, TOLIMA

E. S. D.

Ref: Derecho de petición, Art. 23 Constitución Política de Colombia

**FAVOR CONFIRMAR POR ESTE MEDIO RECIBIDO.**

Atte.

**Luz Dary Cubillos Peñalosa**

Abogada de Derecho y Propiedad S.A.

PBX. (1) 4376500 EXT 254 - Cel. 311 811 87 65 - 322 959 93 62

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comuniqué mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no

23/4/2021

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

asumo responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si se consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones por Internet se rogamos nos lo comuniquen y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

DERECHO PETICIÓN • SOLICITUD EXPEDIR AVALUO CASTRAL

196

Jhon Isaac Gonzalez Riobo <jhon.gonzalez@igac.gov.co>

Vie 23/04/2021 11:11

Para: luzdarycubillos <luzdarycubillos@derechoypropiedad.com>

CC: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

James Riveros Castañeda <james.riveros@igac.gov.co>

Buen día cordial saludo me podría indicar cedula o nit nombre o razón social para generar la orden de consignación feliz dia

**Jhon Isaac Gonzalez**

Tecnico En Ventanilla

Conservación

Tel. 3694000 Ext. 73104

Calle 13 N° 3A - 22 Ibague Tolima

Sede Territorial Tolima

[www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co)



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



**De:** luz dary cubillos (BOGOTA) <luzdarycubillos@derechoypropiedad.com>

**Enviado:** viernes, 23 de abril de 2021 12:23

**Para:** James Riveros Castañeda <james.riveros@igac.gov.co>

**Cc:** Jhon Isaac Gonzalez Riobo <jhon.gonzalez@igac.gov.co>;

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: DERECHO PETICIÓN - SOLICITUD EXPEDIR AVALUO CASTRAL

60116 23-04-21 15:36

Cordial saludo,

Señores:

James Riveros Castañeda

Jhon Gonzalez

Por medio de la presente, con el debido respeto y dando alcance al correo anterior, ruego que por este medio, por favor me indique para cuando es posible obtener el certificado del avalúo catastral, ya que el mismo se requiere en el proceso ejecutivo No. 2017 - 189, Juzgado 3 de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para saber el valor actual para el 2021 del inmueble y luego poder fijar la fecha para el remate.

El presente correo va con copia al Juzgado 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., donde cursa el proceso ejecutivo con radicado 2017 - 189 (J.O. 77CM).

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Agradezco su amable atención.

**FAVOR CONFIRMAR POR ESTE MEDIO RECIBIDO.**

Atte.

Handwritten notes and signatures: "Paez", "Lethy.", "3454-275-003", "Derecho de pet".

**Luz Dary Cubillos Peñalosa**

Abogada de Derecho y Propiedad S.A.

PBX. (1) 4376500 EXT 254 - Cel. 322 959 93 62

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

## ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comuniqué mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidos por la ley.

Lo informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comuniqué y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

El mar, 6 de abr. de 2021 a la(s) 13:26, James Riveros Castañeda ([james.riveros@igac.gov.co](mailto:james.riveros@igac.gov.co)) escribió:

**Buenas día Jhon**

**Por favor atender requerimiento REITERADO de solicitud de certificado DE AVALUO revisando disponibilidad del producto y el trámite de cancelación y demás si procede la solicitud de lo contrario contestar al usuario el NO proceder**

**De:** luz dary cubillos (BOGOTA) <[luzdarycubillos@derechoypropiedad.com](mailto:luzdarycubillos@derechoypropiedad.com)>

**Enviado:** martes, 6 de abril de 2021 12:19

**Para:** ibague <[ibague@igac.gov.co](mailto:ibague@igac.gov.co)>

**Cc:** James Riveros Castañeda <[james.riveros@igac.gov.co](mailto:james.riveros@igac.gov.co)>; Andrea Milena Gutierrez Galindo <[andrea.gutierrez@igac.gov.co](mailto:andrea.gutierrez@igac.gov.co)>

**Asunto:** Re: DERECHO PETICIÓN - SOLICITUD EXPEDIR AVALUO CASTRAL

Cordial saludo,

RUEGO POR FAVOR DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN.

Gracias por la atención prestada.

**FAVOR CONFIRMAR POR ESTE MEDIO RECIBIDO.**

Atte.

**Luz Dary Cubillos Peñalosa**

Abogada de Derecho y Propiedad S.A.

PBX. (1) 4376500 EXT 254 - Cel. 322 959 93 62

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

República de Colombia  
Ramo Ejecutivo del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipio de Bogotá  
CENTRO AL DESPACHO

09 03 ACR 2631

Agencia del Centro de Bogotá  
Calle Bogotá  
Bogotá, Colombia

## ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comuniqué mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 77 C.M. 2017- 0189

En punto de la solicitud anterior, tenga en cuenta el libelista que el número de radicado de la solicitud del avalúo catastral, no es documentación suficiente para dar trámite al mismo.

Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que allegue el Certificado Catastral del inmueble objeto de la medida cautelar.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

*[Firma manuscrita]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

8 MAY 2021  
Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N.º 62 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Pijado a las 8:00am.  
*[Firma manuscrita]*  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



198  
70

**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**  
*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*  
Dirección Jurídica – Área Privados  
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel: 322 959 93 62  
luzdarycubillos@derechoypropiedad.com

**Señor:**

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
D.C.**

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLE DEBOGOTA D.C.**

**J.O 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ**

**DEMANDADOS: WENY ROYER BARENO ARCILA**

**RIGOBERTO BAEZ BAEZ**

**BLANCA LYDA ARCILA CORTES**

**RADICADO: 2017 – 0189**

**ASUNTO: AVALUO BIEN INMUEBLE**

**SEÑALAR DE FECHA Y HORA PARA REMATE**

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**, nacional colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.388.327 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.222 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora **EMMA MURCIA BAEZ**, nacional colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente de esta ciudad; por medio del presente escrito concurre ante su Honorable Despacho, con el objeto par media del presente escrito concurre ante su Honorable Despacho con el objeto de allegar el **AVALUO** del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, de conformidad a lo normado en el artículo 444 de Código General del Proceso, numeral 4 "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1", el cual asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES**



**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*  
Dirección Jurídica – Área Privados  
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel: 322 959 93 62  
luzdarycubillos@derechoypropiedad.com

**TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$19.038.000.00) MONEDA LEGAL  
COLOMBIANA** que en los siguientes términos:

MATRICULA INMOBILIARIA:	360-19499
CEDULA CATASTRAL:	00-02-0002-0066-000
COD. CATASTRAL:	73670002000000020066000000000
AVALUO CATASTRAL AÑO 2021 DEL 100% DEL INMUEBLE:	\$12.692.000 - 50% = \$6.346.000
TOTAL AVALUO COMERCIAL	<b>\$19.038.000.00</b>
DIRECCION DEL PREDIO	LOTE UNO (1)
MUNICIPIO - VEREDA	SAN LUIS
DEPARTAMENTO	TOLIMA

En atención a que los demandados no han satisfecho la obligación, me permito solicitar respetuosamente a su señoría, se sirva aprobar el avalúo y señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Por lo anterior, anexo en un (1), el Certificado Nacional Catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el día 11 de junio de 2021.

Agradezco proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Atentamente:

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**  
CC No 52.388.327 expedida en Bogotá D.C  
T.P. 196.222 del C. S. de la J.



## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 2482-357798-14846-0  
FECHA: 11/6/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: BAEZ BAEZ RIGOBERTO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4245203 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

### INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:73-TOLIMA  
MUNICIPIO:678-SAN LUIS  
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0002-0066-0-00-00-0000  
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0002-0066-000  
DIRECCIÓN:RECREO LO 1  
MATRÍCULA:360-19499  
AREA TERRENO:4 Ha .00m<sup>2</sup>  
AREA CONSTRUIDA:145.0 m<sup>2</sup>

### INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 12,692,000

### INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	BAEZ BAEZ RIGOBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000004245203
<b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b>			<b>1</b>

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

### NOTA:

\* La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Aguila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).

200  
76

RAD. 207-0189. EJECUTIVO. DTE:EMMA MURCIA BAEZ. ASUNTO: AVALUO BIEN INMUEBLE - SEÑALAR DE FECHA Y HORA PARA REMATE

luz dary cubillos (BOGOTA) <luzdarycubillos@derechoypropiedad.com>

Mié 16/06/2021 12:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Certificado IAGC (1).pdf; MEMORIAL AVALUO SEÑAR FECHA HORA REMATE.pdf;

Cordial saludo,

27. 2017. 189

Señor:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DEBOGOTA D.C.

J.O 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ

DEMANDADOS: WENY ROYER BARENO ARCILA

RIGOBERTO BAEZ BAEZ

BLANCA LYDA ARCILA CORTES

RADICADO: 2017 - 0189 - 27

ASUNTO: AVALUO BIEN INMUEBLE  
SEÑALAR DE FECHA Y HORA PARA REMATE

**FAVOR CONFIRMAR POR ESTE MEDIO RECIBIDO.**

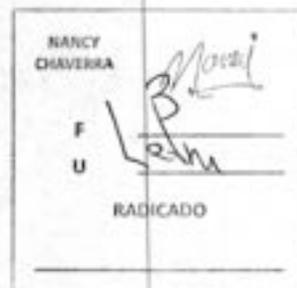
Atte.

**Luz Dary Cubillos Peñalosa**

Abogada de Derecho y Propiedad S.A.

PBX. (1) 4376500 EXT 254 - Cel. 322 959 93 62

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

26876 22-JUN-21 13:30

**ADVERTENCIA LEGAL**

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.



República de Colombia  
 Rama de la Administración Reg  
 Oficina de Estudios y  
 Planeación  
 Bogotá, D.C.

24 JUN 2021

11:00 AM

Este documento es propiedad de la Oficina de Estudios y Planeación de la Rama de la Administración Reg del Departamento Administrativo de la Función Pública.  
 No se permite su reproducción, distribución o uso sin el consentimiento escrito de la Oficina de Estudios y Planeación.  
 Bogotá, D.C.

201



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 77 C.M 2017-0189**

En punto de lo solicitado, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **360-19499** por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2º del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

20 JUL 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*  
Dirección Jurídica – Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel.: 322 959 93 62 Bogotá DC.  
luzdarycubillos@derechoypropiedad.com

202

Señor:

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

**J.O 77 CIVIL MUNICIPAL DE BTA.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ**  
**DEMANDADO: WENY ROYER BAREÑO ARCILA**  
**RIGOBERTO BAEZ BAEZ**  
**BLANCA LYDA ARCILA CORTES**

**RADICADO: 2017 – 0189**

**ASUNTO: SEÑALAR FECHA Y HORA PARA REMATE**

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**, nacional colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.388.327 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la T.P. No. 196.222 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de parte actora, por medio del presente escrito concuro ante su Honorable Despacho con el objeto de solicitar respetuosamente lo siguiente:

En virtud de lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso, razón por la cual ruego señor Juez, se ordene señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia remate sobre el bien inmueble identificado con Folio de matrícula número 360-19499, legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Agradezco proceder de conformidad.

Del Señor Juez.

Atentamente,

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**  
**C.C. No. 52.388.3277 de Bogotá.**  
**T.P. No. 196.222 del C.S.**

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>Letm</i>
U	
RADICADO	<i>2294-184.3</i>

OF. EJE. MPAL. RADICAC.

43310 30-SEP-21 11:34

**RAD. 207-0189. JUZ 3CME (59 PC - 77 CM) EJECUTIVO SINGULAR . DTE:EMMA MURCIA BAEZ. ASUNTO: SEÑALAR DE FECHA Y HORA PARA REMATE**

luz dary cubillos (BOGOTA) <luzdarycubillos@derechoypropiedad.com>

Lun 20/09/2021 12:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

**Señor:**

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
DEBOGOTA D.C.**

**J.O 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: EMMA MURCIA BAEZ**

**DEMANDADOS: WENY ROYER BARENO ARCILA**

**RIGOBERTO BAEZ BAEZ**

**BLANCA LYDA ARCILA CORTES**

**RADICADO: 2017 – 0189**

**ASUNTO: SEÑALAR DE FECHA Y HORA PARA REMATE**

**FAVOR CONFIRMAR POR ESTE MEDIO RECIBIDO.**

Atte.

**Luz Dary Cubillos Peñalosa**

Abogada de Derecho y Propiedad S.A.

**PBX. (1) 4376500 EXT 254 - Cel. 322 959 93 62**

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

**ADVERTENCIA LEGAL**

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

43318 30-SEP-'21 11:34



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
CENTRO DE TRABAJO AL DESPACHO

04 OCT 2021

06



209

## COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Y SU OFICINA DE APOYO

### INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

#### 1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

#### 2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZl13-6Rmu54VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMzIPSjjCSENPUzk4R54u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

#### 3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



## Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.**

#### 4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

#### 5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso ÚNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

205

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 25 ENE 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

**Ref. J 077 C.M 2017-00189**

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte accionante, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 360-19499, el Juzgado fija la hora de las 8:30am del día 15 del mes Marzo del año 2022, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° *26 FNE 2022* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ